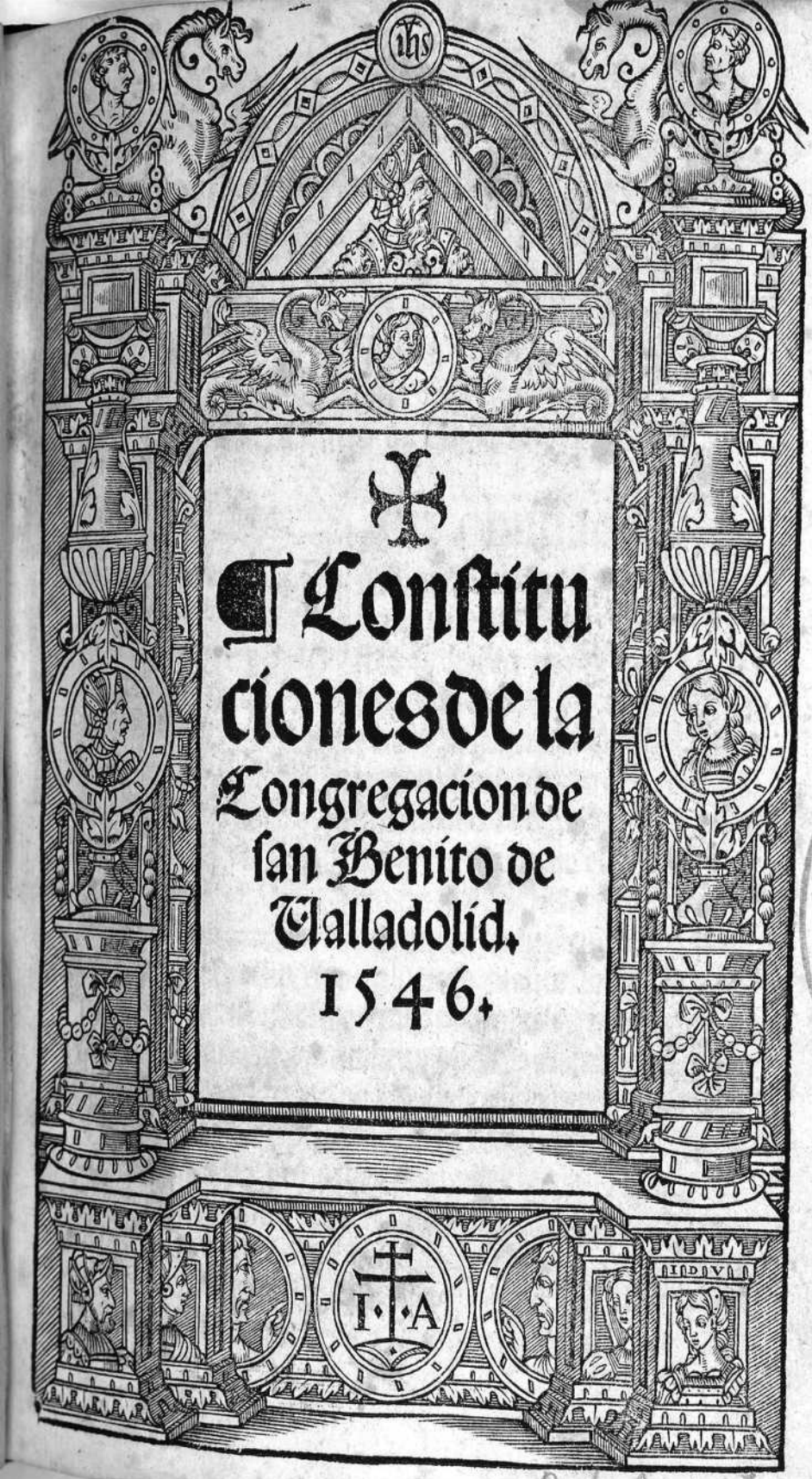

¶ Constitu ciones de la Congregacion de san Benito de Valladolid. 1546.

R/2.637

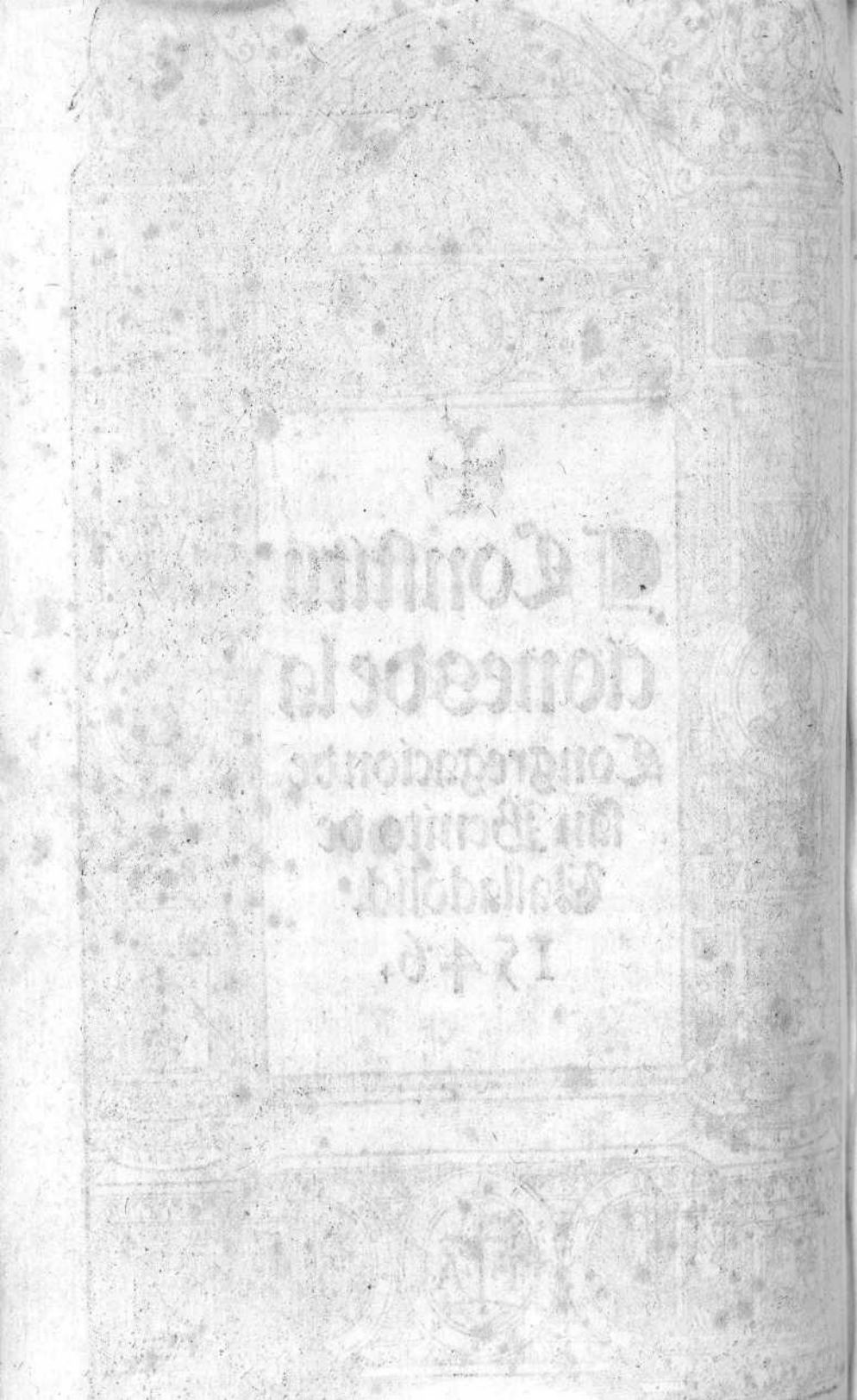

En el nombre y para gloria de la sanctissima Trinidad

Padre hijo/y espiritu sancto: y para honrra y imitacion de nuestro glorioso padre san Benito principal padre. Y fundador de la Religion Monastica. Comiençan las Constituciones de los monges de la cõgregacion de san Benito de Valladolid.

Vn oluidada estuuo por muchos tiẽpos en España: la guarda de la regla de nuestro glorioso padre san Benito y toda forma de congregaciõ y buen regimiẽto en nuestra religion/que despues que nuestra sancta obseruãcia fue principiada: y fundada en el Monasterio de san Benito de Valladolid por el serenissimo señor Rey don Juan el primero de gloriosa memoria. En el año de. M.cccxc. ni nuestros predecessores en la obseruancia/ni nos fasta agora auemos podido assentar nuestros monasterios en orden de verdadera congregacion. Assi por no auer de quien para ello tomar exemplo ni doctrina/como porque la poquedad delas casas reformadas no tenia tanta necessidad. Pero agora que mediãte la gracia del señor: y la deuocion y fauor de los serenissimos. Y catholicos principes don Fernando y doña Ysabel nuestros Reyes y señores: la dicha obseruãcia

ha multiplicado: y se espera que cada dia mas multipli
cara: enseñados por esperiencia: y compelidos por ne-
cessidad, hauidos muchos y diuersos tratados: instituy
mos hazemos y ordenamos nuestra congregacion y for
ma de biuir segun el tenor de las presentes constitucio
nes. Las quales queremos que sean perpetuamente en
toda nuestra congregacion guardadas. Y mandamos
so pena de escomunion que ninguno se atreua a las cor
regir/ni mudar en poco ni en mucho sin espressa licen-
cia del capitulo general cassando anulãdo/renũciando
y dando por ningũos todos y ꝗlesq̃er priuilegios costũ
bres: y constituciones que el dicho monasterio de san
Benito de Valladolid o qualquier casa de la dicha cõ-
gregacion tenga en cõtrario. Y en especial el dicho mo
nesterio de san Benito de Valladolid renuncia los con
tenidos en el capitulo primero de las presentes consti
tuciones porque aquellos repugnauan mas alo conte-
nido en ellas. Y porque (como dicho es) estos sereniss̃i-
mos y catholicos Rey y Reyna fuerõ la potissima cau
sa de tanto bien: es mucha razon que segũ ñras flacas
fuerças con nuestros sacrificios y oraciones perpetua
mente sean ayudados y honrrados. En el principio y
comiençó de la institucion de la dicha congregacion.
Estatuymos y ordenamos que de aqui adelante para
siempre jamas en todas las casas de la dicha nuestra cõ
gregacion / y en cada vna dellas a veynte y dos dias
del mes de Enero: en el qual el dicho Rey catholico
passo desta vida se celebre por todo el cõuento vn solen-
ne aniuersario la vigilia el dia ante: y la missa el mis-
mo dia por las animas delos dichos catholicos Rey y
Reyna y de sus progenitores.

¶ Del antiguo estado de nuestra

obseruancia. Y Renunciaciõ de todos los priuilegios que repugnauã a las infra scriptas cõstituciones. Y de la vnidad en que se funda la nueua congregacion.

Ante de la presente institucion de congregacion el dicho monasterio de san Benito de Valladolid fundado y dotado por el dicho Rey don Juan en obseruancia y clausura perpetua: començo de fundar y reformar algũos monasterios en la misma obseruancia y clausura y assi como en diuersos tiempos se fundauan o reformauã erã sometidos al prior y conuento del dicho monasterio de san Benito de Valladolid: los quales en los dichos monasterios assi fundados y reformados/y en los perlados y monges dellos teniã y exercitauan toda jurisdiction ordinaria. La confirmauã las elections delos perlados. Tenian poder de visitar priuar ꝛc. Segũ forma de derecho, El capitulo general no se celebraua cada trienio, mas quãdo los dichos prior y conuento de san Benito le querian cõuocar. Y quãdo le couocauã no erã elegidos otros diffinidores: mas el dicho prior de san Benito con los ancianos de su conuẽto hazian su diffinicion. Ni eran elegidos visitadores generales que segũ la forma del derecho visitassen toda la orden, E quando el dicho prior de san Benito entraua en alguno de los dichos monasterios estimando se ser perlado de cada vno dellos exercitaua toda la jurisdicion/y administraciõ espiritual/y temporal. Y la jurisdiõ del perlado de la casa en su presencia cessaua, Item en las professiones que los monges en todos los dichos mo

nasterios hazia/dezia estas palabras. Ego ꝛc. Promitto ꝛc. in pſencia. N. locũ tenẽtis pois monasterij. Scti Benedicti de Valld. E assi mismo el dho monasterio y cõuẽto d̃ san Benito no era visitado sino in capite por los visitadores pa esto solamẽte enel capl̃o general elegidos. Delas q̃les cosas por ser exorbitãtes y fuera d̃ toda ordẽ d̃ drecho se hã seguido a saz incõuenientes y differẽcias. Porẽde (como dho es) dsseãdo pacificar y ppetuar nra obseruãcia poniẽdo la en cõdecẽte ordẽ y forma de biuir los dhos por y cõuẽto d̃ san Benito d̃ Valladolid renũciarõ todos los ꝓuilegios estatutos ꝛ costũbres por dõde las cosas fuso dhas les ptenecia/y toda la cõgregacion de su ppia volũtad: tomo por su cabeça al Abbad y cõuẽto dl dho monasterio d̃ san Benito de Valladolid cõla jurisdicio y ꝓminẽcias en las cõstituciões de yuso escriptas cõtenidas. E assi mesmo los vnos y los otros renunciaron estos y otros q̃lesquier ꝓuilegios q̃ en general/o en singular touiessen en cõtrario y estatuyerõ q̃ de aq̃ a delante ningũa casa, perlado, o mõge dla dicha cõgregacio sea osado eximir se/ni apartarse dlla: ni dela obediẽcia dl dicho monasterio de. S. Benito de Valladolid. Y q̃ si algũo osare hazer lo cõtrario: toda la congregacio se ayũte cõtra la talcasa, perlado/o mõge q̃ lo tal atẽtare. Y a costa comũ seã reduzidos ala congregacio: y pa los gastos q̃ pa ello fuerẽ necessarios: el. P. Abbad dla cõgregacio cõlos plados q̃ pa esto en cada capl̃o general fuerẽ nõbrados taſſen y repartã por los monasterios dela cõgregacio: la quãtidad q̃ fuere menester. Y apoderẽ se luego en los bienes y rentas de aq̃l monasterio. Para q̃ dalli se pague todo y se restituya a cada monasterio lo q̃ ouiere pagado. Y los tales seã grauemẽte punidos. Y pa mayor seguridad dla dicha cõgregacio: y obuiar alos tales atreuimiẽtos establescemos. Y por

la auctoridad apostolica a nos cõcedida: ỏla q̃l eñsta pte
vsamos/ ordenamos q̃ ningũ plado de nr̃a cõgregaciõ:
sea Abbad/ o por ỏl monasterio dõde fuere elegido: mas
de q̃nto pseuerare enla vniõ y cõformidad ỏlla. De ma-
nera q̃ q̃lquier Abbad/ o por dela dicha nr̃a cõgregaciõ
q̃ procurare/ o intẽtare por si/ o por otro algũo de se hazer
ppetuo/ o lo aceptare, aun q̃ otro sin lo saber el se lo ipe-
trare/ o nr̃o muy scto padre motu ppio se lo concedie-
re/ o sin licẽcia del. ℙ. Abbad ỏla cõgregaciõ se fuere a
Roma. ipso facto dẽde aq̃l dia en adelãte q̃ la negocia-
cion se comẽçare/ o pa Roma se ptiere sin otro pcesso/ o
declaraciõ algũa dexe de ser Abbad/ o por: y sea puado
de su dignidad pdiẽdo el derecho y possessiõ della: y aui
do por intrusso: y todo lo q̃ administrare sea ninguno: y
ỏ ningũ valor. Y en siẽdo manifiesto q̃ el plado passado
acepto/ o procuro la dicha ppetuidad/ o se partio pa Ro-
ma sin la licẽcia suso dicha: luego el cõuento de aq̃l mo-
nasterio proceda como si el dicho plado fuera muerto, a
hazer su nueua electiõ. Y el dicho plado puado ningun
recurso tẽga/ ni pueda tener/ ni q̃nto ala possessiõ/ ni q̃n
to ala propriedad, y allẽde desto el plado q̃ la tal ppetui
dad procurare aceptare, o se ausentare (como dicho es) y
qualq̃er mõge/ o monja/ o donado/ o otra q̃lq̃er psona a
nr̃a jurisdiction subjeta q̃ pa ello en q̃lquier manera le
diere cõsejo/ fauor/ o ayuda/ o sabiẽdo lo/ lo mas presto
q̃ buenamẽte pudiere no lo ỏscubriere y reuelare al por
o por segũdo: y alos ancianos de aq̃l monasterio pa q̃ lo
remediẽ: y notifiquẽ al. ℙ. Abbad de la congregaciõ: y
ellos si dẽtro ỏ tercero dia ỏspues de assi auisados no lo
embiarẽ a hazer saber al. p. Abbad ỏla cõgregaciõ, ipso
facto incurran: y cada vno ỏllos incurra sentẽcia de ex-
comunion mayor: y sean inabiles para qualquier offi-
cio de toda la congregaciõ: y priuados de voto actiuo

y passiuo, de la qual excomunion el padre Abbad de la cõgregacion pueda absoluer. Pero la dispensacion y habilitaciõ a solo el capitulo geueral sean reseruadas. Y porq̃ esto tenga mas fuerça y vigor ordenamos que todos los perlados de nuestra congregaciõ antes que sean confirmados/ ni el conuento les preste la obediẽcia: juren solennemente sobre los sanctos euangelios de no procurar la perpetuidad de sus dignidades por si ni por otro alguno/ni la acceptaran aun que otro sin ellos lo saber se la procurare, ni aun que nuestro muy sancto padre motu propio se la diere ni iran a Roma sin licencia del padre Abbad de la congregacion: acceptando la presente constitucion: y sometiendo se a todas las penas en ella contenidas.

¶ De la institucion de la nueua cõgregacion. Capitulo segundo.

Primeramente estatuymos y ordenamos que todos los monasterios de nuestra congregaciõ hasta aqui fundados: y reformados: y los que de aqui a delante se reformaren y fundaren segun nra obseruancia seã ygualmẽte vnidos y incorporados en vn cuerpo de congregacion, la qual sea llamada la congregacion de san Benito de Vallad olid: y dende agora hazemos instituymos y aprouamos la dicha congregacion: y sometemos ayuntamos y incorporamos en ella a nos y a nuestros sucessores. Y queremos que todos y cada vno de los dichos monges presentes y futuros q̃ en qualquier de nuestros monasterios han hecho o hizieren profession aun que por tiempo moren en diuersos monasterios della sean auidos y tenidos por vn cuerpo y vna congregaciõ/ y por professos de cada monasterio a donde fueren mudados.

Y quien lo contrario dixere/sea grauemēte corregido. Pero los monasterios donde los monges ouieren hecho profession hereden por ellos, aun q̄ al tiempo de la successiō o dispues/ morē en otro monesterio, dela qual herencia: ningun perlado pueda hazer gracia de cinco mil marauedis arriba sin licencia del padre Abbad de la congregacion. Reseruamos assi mismo a cada monasterio de la congregacion su derecho a saluo, en los priorats y granjas manuales que agora posseen o por tiēpo poseyerē. En los quales dichos priorats o grāgias no puedan ser puestos menos de dos monges ni en ellos pueda estar muger alguna con achaque de seruicio, aun q̄ sea parienta de qualquier de los monges que alli estuuieren sin espressa licencia del padre Abbad de la congregacion. El qual si viere que las personas son tales y ancianas y sin otra sospecha lo podra permitir. Ordenamos assi mesmo que el perlado de san Benito de Valladolid que antiguamente se solia llamar prior supprimido el nōbre de prior/ el y todos los otros perlados de las casas capitulares de la congregacion sean nōbrados por nombre de Abbad. Empero ninguno se llame por escripto ni en otra manera don. Y el que se lo llamare sea corregido grauemente por el padre Abbad de la congregacion o por los visitadores.

¶ De la orden de las casas de la cō/gregacion. Capitulo tercero.

La regla d̄ nuestro glorioso padre san Benito dispone que los monges tengan sus assentamientos segun el tiempo de su vocacion: excepto quando al perlado le pareciere que cumple hazer lo de otra manera por algūas legitimas causas o razones. Y assi parece q̄ la ordē de los monasterios

hauia de ser segun el tiempo de su fundacion en el qual començaron a ser casas de nuestra sancta religion mas porque los años de la vida desordenada y sin regla no entran en cuẽta en el juyzio de dios para merecer algo por ellas y por mayor fauor de nuestra sancta obseruãcia queremos y ordenamos que los monasterios de nuestra congregacion y los perlados y procuradores dellas tengan sus ordenes/ o assentamientos segun el tiempo que ha que vinieron ala obseruãcia: y estan vnidos ala congregacion excepto en caso q̃ por otros razonables respectos pareciere al padre Abbad de la congregacion que conuiene hazer se de otra manera, ca no es razon que vna casa muy insigne como es nuestra señora de monserrat por auer se reformado despues de otras muchas pequeñas dexe ó poner se entre las mas principales. Y las que estuuieren en lugares principales, tambien es justo que sean honrradas de la orden porq̃ los pueblos dõde estã se cõbidẽ tãbien a las honrrar/ por lo qual nos parecio que el monesterio de san Juan de burgos deuia ser puesto en lugar muy honrrado. Y por lo mesmo y tambien por ser el mas antiguo/ o primer colegio de la ordẽ san Vicente de Salamãca q̃remos que se prefiera a los otros colegios que nueuamente se han instituydo allende que tambien le pertenecia esto por el tiempo de su reformacion. Y segũ esto establecemos y ordenamos que las casas y perlados de nuestra cõgregacion tengan sus ordenes y assentamiẽtos por la forma siguiente. Primeramente incorporamos en la dicha congregacion el monasterio y conuento de san Benito de Valladolid. El qual assi como ya lo es: queremos q̃ sea cabeça de todos los otros monasterios de la cõgregacion. Y despues del/ vno ala mano derecha y otro ala mano yzq̃erda como aqui se sigue.

S. Benito de Valladolid.

Sahagun.
Ntra señora d Mõtserrat.
Sãcta maria de Nagera.
Sã Martin de Sãtiago.
San Pedro de Cardeña.
San Zoil de Carrion.
Sãcto domingo de Silos.
S. Pedro de Eslonça.
Santesteuã de Riba d sil.
Sãtyfidro cabe Dueñas.
Sant Joan de Corias.
Scta maria d Valuanera
San Pedro de Montes.
San filiu de grixols.
S. Maria de Quarenes.
S. saluador d Cornellana.
Sancta maria dl Bueso.
Sant Antolin.
S. domigo d silos d Seui.
S. Saluador de Oña.
S. Juan de Burgos.
S. Millan.
S. Saluador d Celanoua
S. Pedro de Arlãça.
S. Clodio de Leon.
S. Julian de Samos.
S. Vicẽte de Salamãca.
Ntra señora de Sopetrã.
Ntra. s. la Real de Jrache.
S. Juan del poyo.
S. Andres de Spinareda.
S. Vicẽte de Ouiedo.
S. Saluador d Lozẽçana.
Ntra señora del Espino.
S. Saluador de Xerez.
S. Maria de Obona.
S. pedro de Villa nueua.
S. Benito de Nuete.

¶ Los monasterios de. S. Benito de fromesta: y san Benito de çamora: y. S. Benito de Monfort no tienẽ assentamiẽto determinado en capso general: porq̃ son prioratos manuales: y los plados dllos remouibles ad nutũ: y de pueer dl plado de. S. B. de Vallid. Y los mõges q̃ son/o por tiẽpo fuerẽ enlos dhos monasterios no tienẽ voto enla electiõ dl plado dl dho monasterio d san Benito. Segũ el dho monasterio de. S. B. lo tiene de costũbre. Y fue dclarado en vn Capso geñal cõforme al parecer de famosos letrados: los q̃les oydas las ptes: y vistas sus escripturas lo determinarõ assi. Y lo mesmo dezimos dla casa de scto Toribio de Lieuana: por q̃nto esta subiecta al monasterio de Oña: y es porato suyo.

¶ Del Abbad y conuento de san Benito de Valladolid que es cabeça de toda la congregacion. Capitulo quarto.

Por quãto el monasterio de san Benito de Valladolid es el principio de nuestra sancta congregacion. Y todos los monasterios de lla han tomado del el modo y forma ó biuir y hasta aqui ha tenido la superioridad: y esta casi en medio ó todos situado. Y assi mismo es decorado por el nõbre de nuestro glorioso padre san Benito. Al qual nos hõrramos y preciamos de tener y llamar singularmẽte padre. Estatuymos y ordenamos que el Abbad y conuẽto del dicho monasterio de san Benito de Valladolid sean la cabeça de la dicha nuestra congregacion. Y q̃ el dicho Abbad del monasterio de san Benito assi como superior perlado: y sus mandamientos y censuras en qualesquier cosas y negocios se prefieran a todos los plados de la dicha cõgregaciõ: y a sus mandamiẽtos y censuras. Y que el dicho padre abbad de san Benito y sus mãdamiẽtos assi como emanados del superior perlado de la dicha congregacion sin contradicion alguna seã obedecidos de todas y qualesquier personas de la dicha cõgregacion assi en general como en la visitacion particular de los monasterios perlados y monges della. Y assi mismo que pueda el dicho padre Abbad de la cõgregaciõ euocar assi: y determinar deuidamẽte qualesquier causas q̃ pendierẽ indecisas ante qualesquier superiores: y entre qualesquier personas de la dicha cõgregaciõ y en qualquier estado que sean: y aun por mayor abundancia. Y porq̃ conuiene a nuestra honestidad mandamos que quando ouiere alguna differẽcia entre vn monasterio y otro no vayã a litigar ni ala chancille-

ria ni ante otros juezes algũos: saluo ante el dicho padre Abbad de la cõgregaciõ: el qual los concierte/o sentencie entre ellos/o los haga comprometer como viere que mas cumple al seruicio de dios nuestro señor y descargo de las consciencias. Empero de las causas que entre los vassallos de los dichos monasterios de la dicha congregaciõ por tiempo acaeciere ser mouidas: conozcã dellas los perlados de los mismos monasterios cada vno las suyas por si/o por sus justicias. Las quales no se puedan dar por via de arrendamiento ni cõ color de gratificar seruicios de criados se dexen de poner en aquellos cargos personas muy sufficientes pues los pontifices y reyes de gloriosa memoria nos dieron los vassallos y jurisdiciones que tenemos con confiança q̃ en nuestro poder serian mantenidos en toda justicia. Pero queremos que si algũ official de justicia de qualquiera de nuestros monasterios fuere en seguimiento de algun delinquente pueda entrar en qualquier jurisdicion de la orden en seguimiento del tal mal hechor q̃ en su jurisdicion ouiere cometido delicto: con tãto que prendiendo le en jurisdiciõ agena le presentẽ al alcalde o merino della. Y dada razon del caso se le entreguẽ ala justicia a quien pertenece y le siguio para que le lleuen a sentenciar dõde cometio el delicto. Empero comissiones/o judicaturas aun que sean apostolicas no las acceptе perlado alguno sin licencia del padre Abbad de la congregacion pues ay bulla para lo poder hazer. Saluo los que ab antiquo son conseruadores que lo podrã cõtinuar cõ q̃ sea lo menos q̃ pudierẽ. A los quales perlados mandamos so pena de suspension: q̃ no presumã dar en encomienda los dichos sus vassallos/o monasterios a ningun cauallero/ ni a otra persona alguna, saluo al Rey nuestro señor. Y assi mismo les mãdamos so

la mesma pena que ningun perlado de beneficio alguno a criado en recompensa de seruicio: pues hazer lo cõtrario es especie de simonia. Pero porque de la mucha generalidad no nazca algũa duda cerca ó los derechos que al dicho padre Abbad de la congregacion pertenecen son los siguientes expressados cõuiene a saber. Canonica obediencia. Subiection y reuerencia. Cõfirmacion de los perlados. Visitaciõ y procuraciõ. Interponer decreto en la alienacion de los bienes de los monasterios de la dicha cõgregaciõ. (Como quiera q̃ los cẽsos que vacaren en qualquier cantidad que sean y las casas y heredades de valor ó hasta seys mil marauedis cada perlado sin licencia del padre Abbad de la congregacion los podra dar a censo con consejo de su conuento.) Mudar libremente a q̃lesquier monges dela dicha congregaciõ de vn monesterio a otro. Hazer y deffender en juyzio/o fuera del por q̃lquier monesterio/o persona de la congregaciõ. Dar licencia alos mõges para passar a otra religiõ. Cõuocar capĩlo general antes del trienio o dilatar le y sobreseer le ocurriẽdo algnna causa necessaria. Poder recebir las resignaciones de los perlados. Reuocar a sus monasterios los mõges fugitiuos (aun que tãbien cada perlado podra reuocar a su casa qualquier monge fugitiuo q̃ vuiere salido de ella excepto si tuuiere exempcion del papa: q̃ estos tales no queremos que puedan ser recebidos sin licencia del padre Abbad de la cõgregacio.) Mas por estos que aqui especialmẽte son puestos: no se entiende derogar alos otros derechos/preminencias/hõras y insignias que assi de derecho como de costumbre le pertenecẽ. Declaramos empero: que el dicho padre Abbad dela cõgregacion no pueda libertar mõge alguno que no sea obligado de guardar las sentencias y mandamientos q̃ca

da perlado puſiere en ſu caſa. Y aſſi miſmo q̃ el vicario que el padre Abbad de la congregaciõ dexare en el monaſterio de ſan Benito de Valladolid quando ſe ausentare no pueda mudar monge alguno de vn monaſterio a otro: ni tan poco los perlados de nueſtra cõgregaciõ ſin licencia expreſſa del dicho padre Abbad. Mas quãdo el dicho padre Abbad de la congregacion ſe ausentare del moneſterio de ſan Benito de Valladolid por diſtancia de cinquẽta leguas: dexe poder al padre prior ỏl dicho monaſterio para abſoluer a qualeſquier monges o perlados de la dicha congregacion de qualeſquier cẽſuras al dicho padre Abbad reſeruadas en que ayã incurrido. Otro ſi queremos y ordenamos q̃ enel dicho monaſterio ỏ ſan benito de Valladolid aya vn libro grãde en que eſten aſſentadas todas las rentas de cada caſa de la congregacion. Y que quando algo ſe perdiere oſe acrecentare en la renta de alguna caſa el perlado de la tal caſa auiſe dello al padre Abbad de la congregaciõ para que mande poner la verdadera razon dello en el dicho libro: para que el dicho padre Abbad de la congregacion pueda ſiempre ſaber que monges puede aq̃lla caſa mantener: y que obras o edificios ſe pueden hazer: y que es lo q̃ le deue caber en los repartimientos.

¶ Del capitulo general que ſe ha de celebrar cada trienio. Capitulo quinto.

Porque los ſagrados Canones mandã que en todas las prouincias ſe celebre cada Trienio Capitulo general de todos los monaſterios. Abbades/ y priores: y mayormente de aquellos que tienẽ vna cabeça aſſi como noſotros: enel qual ſe baga diligente inquiſiciõ/ aſſi de la guarda delos mãdamientos de dios: como de la obſeruancia de la regla

dela honestidad de las costumbres delos religiosos: de la correction delos vicios. Y finalmẽte del estado delas personas y monasterios: y nos parece que los priuados decretos no deuen ser preferidos a los estatutos de los sanctos padres como sea escripto en contrario: que son ellos de preferir a las tradictiones de los singulares. Estatuymos y ordenamos que de aqui adelante perpetuamẽte (segũ lo manda el derecho) se celebre cada trienio capitulo general de nuestra congregaciõ: en el monasterio de san Benito de Valladolid: al qual concurran todos los Abbades: y presidentes de nuestra cõgregacion: conlos procuradores de sus conuentos: cõ poder para interuenir enel. Para prouacion del qual no sea menester otra escriptura: saluo vna carta del conuento firmada de tres/ o quatro ancianos del tenor siguiẽte. Muy Reuerendos padres. Por la presente certificamos a vuestras Reuerendas. P. P. como el. p. fray. M. fue elegido por este sancto conuento de su monasterio de. M. por su procurador para interuenir en su nombre en el capitulo general de nuestra congregaciõ: q̃ el pr̃sente año se ha de celebrar enel monasterio de. M. Con pleno poder de consentir y firmar en todas las cosas que por la dicha congregacion fueren ordenadas y diffinidas. fecha ꝛc. Y cõ esto tenga poder para firmar y consentir en todas y qualesquier cosas que en el dicho capitulo general se trataren: y determinaren. Aunque sean tales que requieran especial mãdado: porque despues no se ponga duda: si tienen fuerça las cosas en el capitulo general ordenadas. Pero si acõteciesse que dos/ o mas procuradores seã elegidos: aquel sea auido por procurador que mas votos tuuiere. Aun que no sea por respecto de todo el conuento. Y si dos/ o mas tuuieren votos yguales aq̃l sea preferido: que el perlado quisiere.

ſiere. Y para hazer la dicha election: tomen los votos del conuento ſecretamente dos ancianos que el perlado nombrare. Los quales ancianos: ſi algun fraude cometieren o reuelaren los votos: y qualquier monge q̃ ſoborнare que de el voto vno a otro: incurran las cenſuras en las elections promulgadas. Pero los priores conuentuales no puedan ſer elegidos por procuradores para el capitulo general porque puedã quedar por preſidentes en las caſas. El dicho procurador lleue fielmente al capitulo general los memoriales que por los monges le fuerẽ dados para hazer proponer. Los quales vayan firmados del que ſe los diere/ y ſi por ventura algun perlado/ o monge ſe quiſiere quexar al capitulo general de nueſtro reuerendo padre/ o de los viſitadores/ o de otra qualquier perſona: no proponga el procurador la tal quexa/ ſino le dierẽ el memorial firmado de tres ancianos del conſejo/ y del miſmo monge/ ſi es particular. Y aſſi miſmo tenga cuydado el dicho procurador de lleuar al capitulo general memorial de los mõges defunctos aquel trienio: para que ſe les hagan los ſuffragios deuidos/ ſi por vẽtura ya no fuerẽ hechos. Ningun perlado traya cõſigo/ ſaluo al procurador de ſu conuento y dos ſeruidores a pie. Y ſi quiſiere vna beſtia para traer ſus prouiſiones para el camino: de manera que no paſſen de quatro/ o cinco perſonas y ỏ tres beſtias: y ningun perlado quando va camino/ o viniere al capitulo lleue cõſigo ſaluo vna o dos taças de plata quando mas/ ni trayan repoſteros con armas ſino negros/ o pardillos/ ni trayan pages/ ni eſcuderos. Y por que eſto mejor ſe guarde: ſe diffinio: que nueſtro muy reuerendo padre el Abbad de la congregacion nombre durante el dicho capitulo dos perſonas quales le pareciere para que hagan diligente inquiſicion: ſi los perla

dos/y procuradores vienen al dicho capitulo conforme a estas constituciones: para que si assi no vinieren sean corregidos como desobedientes a este estatuto: y hombres de mal exemplo. Y señaladamẽte los que excedieren en el numero de las personas que consigo han de traer aqui expressadas: para que hallãdo se assi las puedan mandar: y manden despedir y despidan: para lo qual se les da poder y facultad. Y desto y de qualquier otro excesso que contra estas constituciones hallaren: hagan relacion al padre Abbad dela congregacion: para que su. p. lo castigue como le pareciere que cõuiene. Ayuntados pues enel dicho monasterio de san Benito todos los perlados y procuradores, que al capitulo deuen venir, comã en vno: y faga la costa al capitulo general: el dicho monasterio de san Benito dela renta dela grãja de mozayme: que para esto le fue annexada. Y para el gasto de su visitaciõ ordinaria: y lo que sobrare sea para las obras dla yglesia y monasterio de. s. Benito. Y si el. p. Abbad dela cõgregacion, y la casa de san Benito no quisieren (segũ son obligados) hazer la costa del capitulo general/que se celebrare al tiempo ordinario: que mandan nuestras constituciones: en tal caso (siẽdo primero requiridos por los visitadores) pueda se juntar la congregacion a celebrar su capitulo general enel monasterio que viere que les cumple: a costa del monasterio de san Benito de Valladolid/y de la dicha grãja de mozayme. Pero la despensa de los visitadores generales haga se dela congregacion: segun que adelante sera tassado: dela qual contribucion y de otras qualesquier contribuciones y repartimientos sea exẽpto el dicho monasterio de. s. Benito de Valladolid. Mas si por ventura andando el tiempo las rentas dela dicha granja para esto vnidas fuerẽ en parte diminuy

das/no sea obligado el dicho monasterio de.s.Benito a mas de lo q̃ las dichas rentas bastaren. Y si del todo se pdierẽ: sean del todo libres. Y entonces segun la forma del derecho/todos los q̃ al caplo vinieren:cõtribuyã ygualmente. Y porq̃ fasta aq̃ se pagaua alguna q̃ntidad de dinero al dicho padre Abbad de la cõgregaciõ: por razõ de las despensas q̃ bazia en su visitaciõ:y (segũ dicho es) de aqui adelãte se han de bazer las dichas costas de las rentas de la dicha grãja:el dicho padre Abbad no ha de recebir cosa alguna/ni de aq̃ adelante los monasterios de la dicha congregaciõ sean a ello obligados. Mas si acõteciesse q̃ la dicha granja por algun caso se pdiesse o las rentas della fuessen en tanto diminuydas q̃ pa ello no bastassen:en tal caso ha se de bazer comun contribuciõ de la cõgregaciõ:assi pa la costa dl caplo gñal:como pa la visitaciõ del padre Abbad suso dicho:y delos visitadores generales y suplidores: como dicho es. E porq̃ ningũo de los plados:y mõjes de nra congregacion se pueda escusar/o q̃rar q̃ sin los req̃rir se celebra el caplo general: Estatuymos:q̃ todos los plados y pcuradores tẽgã cuydado ỏ seponer en camio en tal forma:q̃ en pncipio ỏ cada trienio cõcurrã al dho caplo gñral pa la q̃rta dñica ỏspues de la pascua ỏ rseurrectiõ:en q̃ se cãta el officio Cãtate. Demanera q̃ el sabado pecedẽte estẽ todos dẽtro del dho mõasterio de.s. Beni.de Uallã.y no ãtes. Y los q̃ por justo ipedimento no pudierẽ venir ẽbiẽ sus pcuradores pticulares:q̃ no seã los mismos pcuradores de los cõuẽtos,po seã ỏlos mismos sus conuentos/o de prioratos de sus casas:los q̃les se assiẽtẽ eñl caplo en los lugares de sus abbades o a lo menos embiẽ letras en q̃ justamẽte se escusen/alegando su impedimẽto. Y los q̃ por su culpa/o negligencia assi no lo bizierẽ seã punidos segun el juyzio del ca-

Del modo de proceder enel capitulo general.

pl'o gñral. Y baste pa puar su culpa o negligẽcia si no viniere/o no embiarẽ sus procuradores/o letras escusatorias como dicho es. Pero los monasterios (dõde no huuiere mas de seys monjes y el plado) no embiẽ procurador al capl'o gñral: y baste q̃ vẽga el plado solo: el qual traya poder de su conuento pa cõsentir y firmar las cosas del capl'o: y iteruenir eñl en su nõbre: mas no tẽga el tal plado/si no solo vn voto enel capl'o gñral por si y por su cõuẽto. Y tãbien mãdamos: q̃ de los dos procuradores que residen en corte romana: vẽga siemp̃ vno dllos: el q̃ el padre Abbad de la cõgregaciõ mãdare: a dar cuẽto de los negocios de la ordẽ en capl'o gñral. Mas estatuymos/y ordenamos q̃ aũ q̃ al. p̃. Abbad de la cõgre. ptenezca cõuocar capl'o gñral q̃ndo entre vn trienio y otro alguna causa muy necessaria occurriere: q̃ si la causa fuere: tal q̃ cõcierna a la psona del mismo. p. Abbad: q̃ en tal caso si el no le quisiere cõuocar: los visitadores y diffinidores, o la mayor pte dellos le puedã cõuocar y conuoq̃n y todos seã obligados de venir. Y por q̃ en tal tpo fallescio el muy reuerẽdo señor don Alõso d' Valdiuiesso obispo d' Leõ/q̃ fue sepultado eñl dho mõasterio de. s. Benito de Valladolid: y le instituyo su heredero: y le bizo otras muchas mãdes y bñficios: establecemos y ordenamos/q̃ cada trienio en pncipio dl capl'o gñral: por todos los padres q̃ a el cõcurrierẽ/ppetuamẽte se celebre por su aia vn solẽne aniuersario: esto es: la vigilia el domigo dspues d' vispas y la missa d' reqen el lunes.

¶ Del modo del proceder en el capitulo gñral/y de la election y officio del Relator y de los diffinidores. Capitulo. vj.

Y untados en vno todos los dichos plados y procuradores para celebrar el capitulo general: por q̃

todo se haga cõla gracia y ayuda del señor. Ante todas cosas el mismo domingo celebren todos juntamẽte cõ gran solẽnidad la missa del espiritu sancto: la qual diga el padre Abbad de la congregacion/ o otro perlado della a quiẽ su Reuerẽda paternidad la encomendare. Y sea hecha aquel dia solẽne procession: y adornẽse los altares. Y sea propuesta al pueblo enla yglesia la palabra de dios por el dicho padre Abbad/ o por aquel a quiẽ ello ouiere mãdado. Y despues de comer assi este dia como todos los dias durante el capitulo a las tres horas: tengan conclusiones en theologia los colegiales mas doctos del colegio de san Vicente de Salamãca: a quien el padre Abbad dela congregacion lo mandare. Y assi mismo aya sermon enla yglesia: todos los domingos y dias de guardar durãte el dicho capꝫ. Y el lunes acabada la missa del obispo vayan a celebrar el capꝫ gñal al lugar pa ello diputado: dõde ante todas cosas nõbre el. p. Abbad dela cõgregaciõ dos plados/o monges: q̃ vean y examinẽ los poderes de los procuradores: porque sino los traxereny: tales como deuẽ: no sean admitidos al capitulo. Y luego sea elegido vn perlado/o monge delos mismos que enel capitulo hã de interuenir: que tẽga officio de relator para proponer fielmente enel dicho capitulo: todos los memoriales que le fueren dados: con que vayan firmados de quien los manda proponer. Y tenga tambien officio de notario para escreuir y hazer fe de todo lo q̃ en el capitulo fuere propuesto y determinado. Y elija se de esta manera: que el padre Abbad dela congregacion y diffinidores del capitulo precedente se aparten al lugar para esto diputado: y alli salgan todos los del capitulo Abbades y procuradores: vno a vno a dar su voto vocalmente: para relator. Y señale dos votos vno delos dichos dif-

finidores passados: viẽdo lo los otros en vn papel dõde hã de estar escriptos todos los plados, y pcuradores q̃ interuinierẽ en el dicho capto. Sobre cuya electiõ ningũ perlado/ni mõge pueda hazer tratado algũo: so las cẽsuras en las elections promulgadas. Y regulados los votos por el dicho. p. Abbad ỏla cõgregaciõ: y diffinidores: pronuncie en capto por relator al q̃ mas votos hallarẽ auer tenido: cõ q̃ no sea algũo de los q̃ esse trienio fue visitador. El q̃l relator no admita memorial alguno sino se le dierẽ firmado. Y en el proponer tẽga esta forma: q̃ lo q̃ tocare generalmẽte a toda la comunidad/ lo propõga tãbien generalmẽte sin nõbrar quiẽ se lo mãdo pponer. Mas si tocare a algũo en particular: nõbre la pson: q̃ se lo mãdo pponer. Y si por vẽtura alguno quisiere, que se proponga alguna cosa escandalosa: no lo proponga sin lo comunicar primero con el padre Abbad de la congregacion: y con los padres diffinidores/ y haga como ellos determinaren. Y si en otra manera lo propusiere: ipso facto sea inhabil para el dicho officio: y luego se elija otro en su lugar. Y en cada session antes que comiencen a proponer cosa de nueuo: refiera primeramente todo lo que en la session precedente se diffinio, y lo que se remitio a los diffinidores. Y tenga el dicho relator vn libro: en el qual este cõtinuado muy por extenso todo lo determinado y diffinido en el dicho capitulo: y no lo tenga en papelejos: y todo lo que en este libro de su registro escriuiere: quede tambien escripto en otro libro en el monasterio de san Benito de Valladolid firmado de los diffinidores y del relator. Y si el dicho relator viniere al siguiente capitulo general traygа su libro consigo: y sino viniere embiele con el procurador de su conuento. Y si falleciere: el perlado de su monasterio tenga cargo de le guar-

dar y hazer traer al capitulo general: para que se de al relator: que fuere elegido: para que le tenga y prosigua en el/ lo que en aquel capitulo general fuere diffinido: y determinado. Despues desto los diffinidores del precedente capitulo general: que presentes se fallaren juntamente con el padre Abbad de la congregacion despues de auer jurado de pronunciar fielmente los que fueren electos: yẽdo con ellos el relator: secreta y apartadamente reciban los votos de todos los que en el dicho capitulo interuinieren: para elegir quatro diffinidores/ y recebidos: pronuncie el relator en capitulo delãte de todos: aquellos quatro por diffinidores: que tuuieren mas votos: no solamente por respecto de todo el capitulo: mas aun por respecto ỏlos que menos votos tuuieren. Y si en esto algun fraude cometieren, y qualquier perlado/ o monge que sobre la dicha election de los diffinidores o relator/ algun tratado/ liga/ o monipodio hizieren incurran enlas censuras/ y penas enlas elections de los perlados promulgadas. Los quales dichos diffinidores con el dicho padre Abbad dela cõgregacion (el qual fin otra election siempre ha de presidir/ y diffinir enel dicho capitulo) tengan poder de diffinir las cosas propuestas/ aprouar los estatutos, quitar los impedimentos/ que occurrierẽ: y disponer prouechosamente todas las cosas: segun la regla de nuestro padre san Benito: los estatutos regulares/ y los drechos canonicos. Y lo que fuere diffinido por el capitulo gñal: aprouando lo todos los dichos diffinidores sea inuiolablemẽte guardado. Sea guardada en todas las cosas deuida reuerẽcia al dicho padre Abbad de la congregacion: assi en hablar como en declarar/ firmar aprouar/ corregir/ reformar: y assentar se primero segũ que a superior es deuido. Empero despues del los di-

chos padres diffinidores tengan la presidencia en todas las cosas estando dentro del dicho capitulo: sentándose y hablando primero que todos los otros perlados despues del padre Abbad dela congregacion. Pero entre si salidos de alli assi en sētarse como en hablar guarden la orden de sus monasterios. Assi mismo todos los otros perlados y procuradores en capitulo: y en qualquier otro lugar se assienten y hablen segun la orden y lugar de sus monasterios. Y declaramos q̄ los dichos diffinidores pueden ser elegidos: assi de los perlados como delos procuradores: que en el dicho capitulo interuinieren. Assi mismo estatuymos: que los diffinidores no puedan diffinir sino sobre aquellas cosas q̄ fueren en el capitulo general propuestas: y alomenos por la mayor parte dl/a su diffiniciō remitidas. Y si por vētura los dichos diffinidores no se pudieren concordar ayan recurso al capitulo general. Mi puedā ser electos dos trienios a reo. Y porque los padres diffinidores (a los quales principalmente pertenece entēder cerca de la reformacion y direction de toda la congregaciō) no se distrayan occupādose en las cosas temporales: y las cargas siendo repartidas por muchos mejor se puedā lleuar: sean nombrados por el. p. Abbad dela congregacion dos padres delos que enel capitulo interuinieren que no sean delos diffinidores: personas doctas y idoneas para ministrar justicia: sobre las causas y differēcias que sobre cosas temporales ouiere en la congregacion: assi entre los mōges como entre los monasterios: y con ellos otro monge que tenga officio de escriuano q̄ sea como tercero entre ellos. Los q̄les assi elegidos tengā cumplido poder para conocer/y determinar simpliciter y de plano: sobre todas las dichas causas, segū tābiē se vsa enla cōgregaciō de seta Justina. Otrosi por

quitar occasiones de distracion: y de muchos inconue nientes que suelen seguirse: mandamos so pena de excomunion: que durante el capitulo general/ningũ perlado/ni mõge despues delas ocho horas dela noche hasta que tañan a prima entre en celda/ o aposento d otro/ ni ande en tal tiempo comunicando sobre las cosas que al capitulo general conciernen.

¶ De las limosnas que en el capítulo general se deuen hazer a las casas pobres de nuestra congregacion. Capitulo. vij.

Como aq̃lla sea verdadera congregacion que en charidad no fingida esta ayũtada: mucho deuemos mirar: que no nos contentemos cõ solo el nõbre de congregacion: y segun la verdad seamos tan apartados: que no demos si quiera alguna partezilla de nuestra hazienda a los hermanos, y monasterios mas pobres. ¶ Por ende porque sino tuuieremos charidad: todos los otros exercicios no nos aprouechan. Y la charidad dexa de ser charidad/si en articulo de necessidad no la manifestamos por obras exteriores: y es la principal señal y deuisa q̃ Jesu Christo nuestro redemptor nos dexo en que mostrassemos: si verdaderamente eramos christianos/o no, queremos y ordenamos: que si huuiere algũos monasterios pobres de nuestra congregacion/q̃ no tengan sufficiente hazieda para la costa q̃ tiene necessariamẽte de mãtener: o estuuieren en alguna necessidad al tiempo q̃ el capitulo general se celebrare manifiesten su pobreza, y necessidad en presencia de todos los padres que en el dicho capitulo estuuieren: y demanden humilmente que sean ayudados. Y luego aquellos a quien los padres diffinidores lo mandaren: hagan collecta entre todos. Y exorta

mos en el señor que assi se haga: que la humildad y necessidad de los que assi demandaren/no queden sin piadoso socorro.

¶ Dela election de los visitadores generales. Capitulo. viij.

Otro si estatuymos: q̃ enel dicho capitulo general seã elegidos dos visitadores generales dela congregacion, varones prudentes/ y poderosos por exẽplo y palabra: el vno perlado/ y el otro subdito: assi ỏlos que enel capitulo general interuinieren como de toda la congregaciõ. Los quales por virtud de su election tengã auctoridad de visitar in spiritualibus y temporalibus toda la congregacion. y cada vno delos monasterios/perlados/monges: y personas della: segũ la forma que adelante sera declarada. Y no puedã ser elegidos dos trienios a reo. La forma delos elegir sea segun enla election de los diffinidores esta ordenado: y so las mismas penas y cẽsuras. Saluo que los visitadores del precedente trienio juntamente conel padre Abbad dela congregacion, tomen los votos assi delos nueuos visitadores como delos substitutos/o suplidores. Los quales dela misma manera sean elegidos. Declaramos empero, q̃ los visitadores principales no puedan ser elegidos del conuento de san Benito ỏ Valladolid, ni los suplidores ỏl cõuento de algũ monasterio delos visitadores. Pero los suplidores podran ser elegidos, assi del conuẽto de. s. Benito de Valladolid como de otra qualq̃er casa dela cõgregaciõ. Y porq̃ los dichos visitadores y suplidores se hã de elegir auido respecto a la sufficiẽcia: y industria de sus personas/ y no delos cargos: declaramos, q̃ los que assi fueré elegidos: no pierdan el officio de su visitacion: aun que

vaquen sus dignidades/ o sean mudados dellas, saluo si por sus demeritos fuessen priuados. ¶a entonces succeden los suplidores. Y ordenamos/que los padres visitadores del trienio passado se assienten en el capitulo general: luego despues de los diffinidores. Y tengã voto en las cosas que alli se hizieren: aun que no sean perlados/ ni procuradores.

¶ De la election de los suplidores y de su poder y facultad. Capitulo. ix.

POrq̃ la natura hũana depmida/ por muchas miserias: no tiene (aun por espacio de vna hora) seguridad ó vida/ o salud: y puede acaecer que enfermedades/ o muerte de entrambos los visitadores/ o de alguno dellos impida la visitacion dela congregacion. ¶Por tanto porque la disciplina saludable en ningũa manera se pueda dexar: estatuymos q̃ despues q̃ en el capl'o general/ los dichos visitadores fuerẽ nõbrados: seã elegidos otros dos suplidores por la misma forma: y por las mismas psonas: y cõlas q̃lidades q̃ los visitadores generales: los q̃les solamẽte tẽgã poder y facultad de visitar la casa: y persona del visitador general plado: y assi mismo quãdo los dichos visitadores fiẽdo legitimamẽte ipedidos no pudierẽ poner en execuciõ el officio ó la visitaciõ a ellos cometida. Y esto q̃ dezimos de impedimẽto: entẽdemos, ahora sea de hecho como de enfermedad/ o otro semejãte/ o de ó̃recho assi como infamia excomunió̃/ suspensiõ/ o otros semejãtes. Y q̃remos q̃ en tal caso los dichos suplidores se entiẽdã ser elegidos por auctoridad ó̃l capl'o gñal: y no assi como si fuessen delegados delos primeros visitadores, de manera que en todo y por todo assi tengan poder de visitar/ corregir, y emendar ꝛc. como si principal

mente fuessen elegidos. E si solo el vno delos visitado-
res generales fuere impedido: entonces sea ayunta-
do con el q̃ queda vno de los dichos suplidores que cõ
formare con el visitador impedido (esto es) que si fuere
perlado suceda el suplidor perlado: y si es mõge conuẽ-
tual: monge conuentual. Y si alguno de los suplidores
muriere: el q̃ queda pueda tomar por cõpañero otro
que sea dela qualidad del que murio. E assi mismo esta
tuymos que despues q̃ los dichos suplidores/o el vno
dellos fuerẽ subrrogados y començaren el officio dela
visitaciõ: ellos mismos le fenezcan. Y el visitador/o vi
sitadores impedidos no se puedan entremeter en ella:
saluo si los dichos suplidores, o algũo dellos fuesse im
pedido. La en tal caso queremos que se torne el poder
al dicho visitador/o visitadores que por causa de su im-
pedimento auian cesado de visitar.

¶ De la electiõ de los perlados de los colegios. Capitulo decimo.

POr que la experiencia nos ha mostrado que
assi en el monasterio y collegio de. S. Vicẽ
te de Salamãca como en los otros colegios
q̃ estan instituydos/o se instituyerẽ de aqui
adelante en nuestra cõgregacion ay necessidad de qui-
tar a nuestros estudiantes toda occasion de passiones y
distractiones. Y que sin cuydado ni pensamiento de
otra cosa q̃ les pueda estorvar el exercicio y aprouecha-
miento de sus letras se occupen y empleen todos en su
estudio: y por otras muchas y justas causas q̃ a ello nos
mueuẽ. Por la auctoridad apostolica a nos cõcedida ỏ
q̃ en esta pte vsamos: establecemos y ordenamos: q̃ los
colegiales de q̃lquier colegio de nuestra cõgregacion
durante el tiempo de su curso que pa artes y theologia

les assignamos/ni ãtro años despues no puedã ser elegidos por plados ni en los dichos colegios/ni en otra casa alguna de la congregaciõ/ni por visitadores/ni por otros qualesquier officios q̃ impidã el exercicio de sus letras:ni mientras estuuierẽ en los dichos colegios tẽgan voto actiuo ꝑa elegir plado:si no q̃ sin embaraço alguno de occupaciones ni passiones totalmente se den a su estudio. Y para proueer de plados en los dichos colegios o en otros q̃ por tẽpo se erigierẽ:en fin del capitulo general,el.p. Abbad de la congregacion y los diffinidores(poniendo a dios delante de sus ojos y mirando quanto va a toda la orden en que los perlados de los dichos colegios sean los que cumple para negocio tã importante como es/trabajar que nuestros colegiales salgan tales de su compañia que en toda la orden: y enel Reyno sean con vida y doctrina exemplo biuo a todos los que los vieren y oyeren.) Elijan tales personas para los dichos cargos y abbadias:con que dios nuestro señor sea seruido:y la honrra de la orden acrecentada. Y si todos los dichos diffinidores no se concertaren en la election de los dichos perlados: la mayor parte dellos baste a hazer election. Y assi despues de concluydas todas las otras cosas del dicho capitulo:el relator pronuncie los perlados de los dichos colegios delante de todo el capitulo: y cada vno dellos en siendo pronunciado(si estan presentes:)jurẽ lo que los otros perlados en sus elections suelen jurar:que es de no se perpetuar;y tomen del relator su election y confirmacion firmada del.p. Abbad de la congregacion:y si estuuierẽ ausentes:vengan donde el dicho padre Abbad de la cõgregacion estuuiere para hazer ante el/el suso dicho juramento. Y llegado cada vno de los dichos perlados a su monasterio vaya al capitulo: a dõde esten todos los

monges cõuentualmente ayũtados. Y alli les mueſtre la confirmaciõ de la election en el hecha: para que a todos les conſte por teſtimonio euidente ſer plado de aq̃lla caſa: y aſſi todos le acepten por tal: y en reconocimiẽto dello ſe leuanten y le lleuen al choro con Te deũ laudamus: y aſſentado en ſu ſilla le beſen vno a vno la mano. Y ſi por qualquier caſo acaeciere vacar qualquiera de los dichos colegios: el padre Abbad de la cõgregacion prouea de perlado haſta el capĺo general.

¶ De como han de ſer elegidos en capitulo los perlados de las caſas pequeñas. Cap. xj.

POrque el dia de oy vemos cũplido lo que el ſeñor dixo que auia de ſer/que tanta ſobra y abũdancia ay de maldad: quanta falta ay de charidad: y que es tan grande y tan deſordenada la ambicion y codicia de algunos: que algunas vezes baſtã a eſtragar y dañar aun los|conuentos grandes/o a muchas perſonas dellos. Y pues eſto vemos q̃ pueden algunas vezes en muchos: mucho mejor lo podran donde ay pocos. Y aun que confiamos: que dõde ay copia de religioſos: las mas vezes acertaran en loq̃ mas conuenga cerca de las elections de los perlados mas donde ay muy pocos, la erperiencia y malicia deſtos tiempos nos haze deſconfiar: que no ſe haran las elections tan conforme a dios y a bueua conciencia: como ſeria razõ. Porque pocos con poco trabajo ſe ganan y ſe mudan: y con poca ocaſion ſe alteran/y ſe apaſſionan todos: lo que no puede acaecer tan facilmente en los conuentos mayores: donde ſi vno/o dos toman alguna paſſion: ay otros muchos que les quiten della: y los pongan en razon. Por tanto vſando de la facultad apoſtolica a nos concedida: eſtablecemos y orde-

namos: que enlas casas donde no huuiere mas de qua tro mõges con el perlado: q̃ el tal cõuento no haga elec ciõ de perlado: sino q̃ el padre Abbad ỏla cõgregaciõ: y los diffinidores/concordes: o la mayor parte dellos, despues de auer elegido los perlados de los colegios elijan ansi mesmo enel capitulo general perlados para las dichas casas pequeñas. Las quales si aconteciere vacar entre capitulo y capitulo: el padre Abbad ỏla cõ gregacion prouea enellas de perlados hasta el capitu lo general. Y ansi despues de nombrados en capitulo general los perlados de los colegios nombre tambien el relator los perlados de las dichas casas pequeñas: y ellos despues de nombrados hagan, y en sus casas ha gan en el recibimiento dellos lo que arriba esta dicho delos perlados delos colegios.

¶ De la conclusion del capitulo ge neral. Capitulo. xij.

Despues de pnũciados en el capitulo los visi tadores y suplidores/y plados ỏ los colegios: y pladas ỏ mõjas y casas q̃ no tienẽ electiõ (co mo dicho es) lea el relator en pẽsencia de todo el capitulo todo lo q̃ en aquel capitulo se ha estableci do y ordenado por ordẽ. Segũ ha de q̃dar assentado en el libro de los actos ỏlos capitulos: pa q̃ todos las oyã y aprueuẽ y cõfirmẽ. Luego el. p. abbad ỏla cõgregaciõ amoneste la obseruãcia dela ley de dios nro señor: y de la regla/y de lo alli diffinido: y les de licẽcia pa q̃ dende adelãte puedan determinar la partida para sus mona sterios. Y luego todos juntamẽte se prostrẽ y tomen la bendicion del padre Abbad dela cõgregacion para po ner se en camino. Y el procurador ỏ cada cõuẽto cobre todo lo en aq̃l capl̃o constituydo: y firmado del relator

lo lleue a su conuẽto. Y esto hecho con breuedad se partã. Y llegados los perlados y procuradores a sus casas el procurador lea las constituciones que del capitulo trae: y leydas las entregue al prior dela casa.

¶ De la auctoridad y poder de los visitadores generales. Capitulo. xij.

POr apartar toda ignorancia y que sea a todos notorio el poder que los visitadores generales tienen en su visitacion: y assi mismo para que ellos siendo contentos cõlos limites de su jurisdicion no se entremetan en lo que no les conuiene/ni en mas de lo que les es otorgado, declaramos: que segũ el tenor delas dichas bullas apostolicas y la auctoridad del derecho comun: y los estatutos de nuestra congregacion: los dichos visitadores generales y suplidores que por tiempo seran por el dicho capitulo general elegidos: pueden y deuẽ visitar assi enlo spiritual como enlo temporal: assi enlas cabeças como enlos miembros: el dicho monasterio de sant Benito de Valladolid: y todas y qualesquier otras casas y monasterios vnidos a la dicha congregacion/ y corregir y castigar los Abbades/priores/ monges: y personas della segun lo merecierẽ sus culpas. Y que enla tal visitacion tienen y gual y el mismo plenario poder que el dicho. p. Abbad dela congregacion tiene: y de que puede vsar enlos monasterios: lugares y personas dela dicha congregacion. Saluo que si por ventura por alguna legitima causa se requiriesse que el dicho. p. Abbad de la congregacion deuiesse ser priuado que en tal caso la dicha sentencia dela tal priuaciõ: ha de ser remitida al capitulo general. El qual dicho capitulo/o la mayor parte del hauiẽdo legitima causa. Podrã priuar al dicho

padre

padre Abbad de la congregaciõ. Pero la priuacion de los otros Abbades de la dicha congregaciõ ha de ser remitida (segun que adelante se contiene) al dicho. P. Abbad de la congregacion. Empero auiendo causa razonable podrã los dichos visitadores/ y suplidores suspender a tiẽpo assi al padre Abbad de la cõgregaciõ como a q̃lesq̃er otros abbades dẽlla. Otrosi porq̃ acaece muchas vezes que o por violencia de personas poderosas o por contumacia de los subditos o por querer indeuidamẽte ocultar la verdad: la justicia no puede auer effecto: declaramos que los dichos visitadores y suplidores pueden punir y proceder/ por toda censura ecclesiastica contra qualesquier personas de qualquier dignidad estado/condicion/o grado que sean: q̃ en qualquier manera su visitacion impidieren/ o claramẽte la resistierẽ o los testimonios injustamente subtraxieren/o en qualquier otra forma el officio de su visitacion perturbarẽ. Y assi mismo si acõteciere q̃ algunos mõges o cõuersos estuuieren ligados de sus perlados o por juramẽto/ o por excomunion: que no descubrã sus negligencias defectos o crimines: los puedã los dichos visitadores relaxar los dichos juramentos y censuras o (mas verdaderamente hablãdo) denũciar los ser ningunos: y compeler los a dezir entera y pura verdad de las cosas que al estado de la religiõ conciernen: porque por verdaderos testimonios todas las cosas vengã en luz: y a prueuen lo que fuere justo: y lo que vieren ser disforme lo corijan: y enmienden segun el poder de su auctoridad. Y alos que tales ligas o cõjuraciones ouieren hecho: põgan les tales penitencias q̃ a ellos sea castigo y a otros exemplo. Empero aun que (segun dicho es) los dichos visitadores tengan en su visitaciõ general el mismo plenario poder/ que el padre Abbad dela congregaciõ: no

por esso se entiende: que puedan reuocar sus censuras/preceptos decretos: y estatutos en todo/ ni en parte. Mas queremos/que si induzidos por alguna justa consideracion: juzgaren que deuen ser reuocados no lo hagan por su propria auctoridad: mas amonesten al dicho padre Abbad/que el mismo los reuoque/o mo dere: y el assi lo faga: si conociere ser cosa justa: y prouechosa: y sino lo hiziere/podran le los visitadores corregir por ello/ quando le visitaren. Assi q̃ por euitar confusion: y otros inconuenientes/ que se podrian seguir, Ordenamos y mandamos: que ni los visitadores puedan reuocar los mandamientos/ni censuras del padre Abbad de la congregacion / ni el dicho padre Abbad las delos dichos visitadores.

¶ Dela forma que se ha de tener en la correction delos perlados. Capitulo. xiij.

Si en inquirir/y punir las culpas de los subditos se deue proceder: no sin tiento mas con toda moderacion: porq̃ por ventura no sean por falsos testimonios indeuidamente punidos: los que no son culpados: con mayor diligencia se ha de guardar esto enlos perlados/q̃ estan puestos: assi como la señal ala saeta. Los quales como no puedan aplazer a todos: porque como por razon de su officio sean obligados, no solamente a cõsolar y sobre lleuar: mas tambien a reprehender y castigar: muchas vezes incurran en odio, y padecen asechanças de muchos. Y porende los sanctos padres discretamente estatuyeron: que no de ligero: la acusacion delos perlados sea admitida: porque derrocadas las colũnas / no caya el edificio: si no se pusiesse diligente cautela: por la qual no solamen-

te a las falsas: mas aun a las malignas acusaciones/ sea cerrada la puerta. Assi empero quisieron proueer, a los perlados/que no fuessen injustamente acusados, que tambien pusieron remedio/ en que no pecassen sin freno. Cuyas pisadas nosotros siguiendo, considerando/que quando contra los perlados regulares se procede: no se deue del todo guardar la orden judicial: porq̃ como la causa lo requiera mas facil y libremente puedan ser de sus administraciones quitados. Escogiẽdo esta mediana via: estatuymos y ordenamos: que assi el dicho padre Abbad de la congregacion/ o los visitadores por el diputados, quando en su visitacion ordinaria procedieren como los visitadores generales, y suplidores suso dichos exercitaren el officio de la visitacion enel cuerpo dela congregacion/o enel monasterio desan Benito de Valladolid, en el corregir y castigar las culpas/ o excessos de los perlados: guarden la orden siguiente. Primeramente/si las culpas y negligencias delos perlados fueren liuianas: tales que no sean dignas de priuacion/o de suspension: auida sumaria informacion de la verdad: impongan les aquellas penitencias saludables: que a la salud de sus animas conocieren ser mas expedientes: mas si las culpas/ o delictos fueren tales: por las quales con razon puedan proceder a priuacion/ o suspension: assi como si el perlado es destruydor de los bienes del monasterio incontinente preuaricador de la regla, culpable en grandes negligencias: simoniaco, publico concubinario/ o de semejantes crimines culpado: al mismo perlado presente (saluo si por contumacia se ausentasse) se deuẽ presentar aq̃llos capitulos de q̃ cõtra el se ha de inq̃rir: para q̃ tẽga facultad ó se defẽder. Y no solamẽte le deuẽ ser publicados los dichos: mas aun tãbiẽ los nõbres delos

testigos, de manera que sepa que es lo que cõtra el esta dicho: y quien lo dixo. Y assi mismo se deuẽ recebir sus excepciones/y replicas legitimas: porque por encubrir los nombres delos testigos, no sea dada osadia a los infamar: o por excluyr sus legitimas escusaciões se ó ocasion de testificar falsamente contra ellos. Lo qual empero ha de ser hecho sumaria y llanamente: sin ruydo/ni figura de juyzio. Ca aunque parezca ser les permitida vna liuiana y moderada defension (o por mejor dezir) vna simple alegaciõ de su inocencia: no se ha de entender de tal manera/que se puedã defender con consejo de abogados/ni con fauores de amigos: a manera de seglares: mas esto solamente (segun dicho es) que delante delos visitadores dentro dela clausura del monasterio: puedan simplemente alegar y prouar su inocencia. Despues que enla manera suso dicha por testimonios mayores que toda la excepcion/o por euidencia de los mismos delictos: que son assi notorios que por ninguna cauillacion se puedẽ encubrir, hallaren meritos de priuacion/o suspension: podran y deuen proceder a priuar/o suspẽder: segũ sus demeritos lo requierẽ: y segũ el poder ólos visitadores eneſta manera. Si la visitaciõ fuere hecha por el. p. Abbad dela cõgregaciõ/o por los visitadores por el diputados (si les da todo su poder cumplido) tienen poder de priuar/o suspender segun la qualidad delos delictos. Mas si por los visitadores generales/o suplidores fuere hecha: y determinaren que deuen suspender: pueden lo hazer por si mismos. Pero si fuere menester proceder a priuacion: la causa deue ser remitida al superior eneſta manera. Las ꝓuaciones de todos los perlados dela congregacion, al dicho padre Abbad: y la priuacion del dicho padre Abbad al capitulo general segun la siguiẽte moderaciõ. Como los

dichos visitadores huuierẽ hecho su processo contra los perlados de la dicha congregacion remitan al dicho padre Abbad en escripto sellado del sello de aquel conuento y firmado de sus nombres de ambos los visitadores, los actos de la causa/o el processo de su visitacion y inquisicion. El qual conocidos sumariamente los meritos de la causa: priue por simismo o (si viere ser mas espediente) cometa la dicha causa de priuacion a los dichos visitadores/o a otros. Mas quando el dicho.p. Abbad ouiere de ser priuado: entonces despues q̃ los dichos visitadores huuierẽ cõcluydo su processo en la forma suso dicha: refieran lo al capitulo general: donde admitida sumariamente otra vez su deffension: si algo quisiere alegar en fauor de su inocencia: si toda via le hallaren culpable: sea priuado por concorde sentencia de todo el capitulo general/o de la mayor parte: aprouando la dicha sentencia todos los diffinidores: o sea en otra manera corregido: si determinaren conmutar en otra pena la sentẽcia de priuacion. Deue se empero guardar: que aun que a los dichos visitadores conste de los delictos del dicho padre Abbad ante de ser cõgregado el capitulo general (si los delictos fueren tales que no impidan la execucion de las ordenes assi como dilapidaciõ/o grande negligencia) en ninguna manera los denuncien al capitulo general fasta que el dicho capitulo sea fenecido: para que entre tãto el dicho P. Abbad presida y sea en el diffinidor. Mas si tales fueren los delictos que impidan la execucion de las ordenes: assi como si fuesse simoniaco: publico concubinario: homicida. Etõces luego ante del comiẽço del capitulo general (esto es) en el primer tratado lo denuncien y sea de la causa conocido. Y entre tanto que es absuelto/o condenado/segun su inocencia/o culpa: sea ipso fa

Casos graues del general

En quanto tiempo se ha de acabar la visitaciõ

cto subrrogado en su lugar el prior de.s.Benito de Va
lladolid. El qual en ninguna cosa pierda su preminen-
Presidentia del prior de S. B.t cia assi en el lugar: y dar su voto: como en diffinir y esta
tuyr: y otra qualquier cosa que se aya de espedir. Sal-
uo que en la sentencia de la priuacion no ha de tener vo
to: en la qual el capitulo general y los quatro diffinido
res han de votar y determinar segun esta dicho. De la
qual sentencia de priuacion no pueda apelar ni la exe-
cuciõ dlla se pueda impedir ni differir: ni por remedio
de appelacion: ni por otro alguno. Empero aun que la
la dicha Abbadia vaque ipso facto que la sentencia fue
re pronunciada: queremos y estatuymos: que no pro-
cedan ala election hasta que el capitulo general sea fe-
necido: y todos los perlados y procuradores partidos
para sus casas: saluo aquel o aquellos que por el dicho
padre Abbad y conuento de san Benito han de ser lla-
mados para interuenir en la dicha election: segun
adelante se dira. Mas sea en libertad de los electores
elegir por padre Abbad de la congregaciõ a qualquier
perlado o monge della. Entre tãto vse de las vezes del
padre Abbad el prior de san Benito y en su ausencia el
vicario o prior segundo.

¶ Dentro de quãto termino se ha de fenecer la visitacion general encada monasterio capitulo catorze.

Por obuiar al peligro de las animas y pro-
ueer ala indemnidad de los monasterios.
Estatuymos que assi el padre Abbad de la
congregacion como los visitadores genera
les fenezcan el officio de su visitacion en cada monaste
rio lo mas presto que buenamente pudieren. Assi empe
ro que no aya negligencia en lo que cumple a las ani-

mas. Mas aunque el cuydado y desassosiego: que las visitaciones consigo traen: sea sancto y loable: pues se endereça para quietud/ y sossiego/ y verdadera paz: toda via/ si en el no se tiene moderacion: suele dañar mas que aprouechar: por tanto aun que en todas sus cosas deuen los visitadores huyr de extremos/ y llegarse al medio en que la virtud consiste: pero especialmente: quanto al tiempo: que ha de durar su visitacion: queremos/ que no se puedan detener en cada monasterio/ en el exercicio de la dicha visitacion de diez dias adelante: saluo si sobreuiniesse alguna justa causa: assi como impotencia de visitar por enfermedad. En otra manera/ passados los dichos diez dias: que se han de contar desde el dia que comẽçaren a visitar: por el mismo caso expire su officio de visitacion quanto a aquel monasterio: saluo si el dicho termino fuere prorogado de consejo, y consentimiento de la mayor parte de los ancianos del. Y declaramos: que passados dos dias despues: que entraren en la clausura de cada monasterio: han de començar a correr los dichos diez dias: y ellos han de començar / el officio de su visitacion. Y despues de acabada la visitacion (la qual como dicho es: se ha de acabar dentro de diez dias) dentro de espacio de otro dia se partan. De manera/ que desde que entran hasta/ que salen de cada monasterio: contando todo el tiempo/ que han menester para descansar/ y para visitar: les assignamos doze dias: y no mas: ca assi creemos , que conuiene a la salud de las animas: y al reposo de las conciencias: y al prouecho de los monges, y monasterios. Auida empero consideracion al numero de las personas: que han de ser visitados. Ca no se requiere tanto tiempo para visitar vn monasterio donde son doze monges/ o menos

como donde ay quarenta/ o sesenta. Empero el termino estatuydo del numero de diez dias de visitacion creemos bastar para todos/ y aquellos les assignamos. Mas porque donde el padre Abbad dela congregaciõ esta: suelen acudir muchos negocios: los quales impiden el exercicio dela dicha visitacion/ declaramos: que la dicha limitacion de dias, no se entienda para con el dicho padre Abbad dela congregacion.

¶ Quantas vezes y en que tiempo ha de ser visitada la congregacion cada trienio. Capitulo quinze.

NO sin causa ordenarõ los sanctos padres: que los monasterios fuessen visitados cada año: porque (segun es escripto) donde el governalle dela disciplina fallece: necessario es que la religion padezca naufragio. Mas porque en nuestra congregacion hazemos voto de perpetua inclusiõ: y no deuen sino con mucha difficultad permittir nuestras salidas: por esto nos parece bastar: que toda la congregacion sea visitada ordinariamẽte dos vezes en cada trienio. En esta manera que el padre Abbad de la congregacion con su secretario (el qual ha de ser monge muy graue secreto y religioso) dentro de vn año despues del capitulo general poco mas o menos: visite toda la congregacion: saluo la casa del perlado visitador general: la qual solamente han de visitar los suplidores. Y acabada la dicha visitacion: los dichos visitadores generales en el segundo año visiten la casa de san Benito de Valladolid: y los monasterios de Galizia/ y Mõtserrat: y los otros que les paresciere, que estan mas lexos de san Benito: començando en fin del mes de Se-

tiembre. Poco mas/ o menos. Y despues en el año ter cero visiten los monasterios de Castilla y a la postre el dicho monasterio de san Benito. Y en tal manera re partan el tiempo: que el fin de la dicha visitacion del monasterio de san Benito: y el principio del capitulo general concurran: porque en el se puedan luego pro ueer las necessidades/o difficultades/que occurrieren. Y si el padre Abbad de la congregacion: no visitare en su tiempo determinado por si/ o por otros que en su lu gar embiare: los visitadores a costa del dicho padre Abbad lo suplan. Y si los visitadores no visitaren en su tiempo (como dicho es) el dicho padre Abbad embie otros a costa de los dichos visitadores/ que visiten: si siendo los visitadores requeridos/no lo cumplieren. Y porque las visitaciones/que son tan saludables para la conseruacion de la religion en ninguna manera cessen ni se puedan differir: queremos: que si por muerte/ o graue enfermedad/ alguno de los visitadores genera les/o suplidores no pudiere personalmente cumplir su officio de visitacion: se guarde lo arriba dicho en el ca pitulo nono. Y si los dichos visitadores generales/ o suplidores no cumplieren por si/ o por otros (como di cho es) el officio de su visitacion/ en los terminos esta blecidos: los perlados ipso facto sean suspensos de sus dignidades, in spiritualibus y tẽporalibus: fasta el ca pitulo general: y los monges assi mismo seã ipso facto in eligibles: para qualquier dignidad de la congrega cõ: hasta que por el dicho capitulo general sea cõ ellos dispensado. Y el perlado cuyo fuere el mõge visitador: sino le proueyere de mula/ y moço: y de las otras cosas necessarias para el camino: sea suspenso de su digni dad por tres meses: y el visitador perlado tenga cargo de hazer saber a su compañero: que dia, y en que lugar

se han de juntar para començar la visitacion. La per-
sona: y casa del visitador general perlado: sea visitada
por los suplidores otras dos vezes cada trienio: por
la forma suso dicha: y hagan la vltima visitacion en el
mes de Abril/ o de Mayo: en principio del año terce-
ro. Assi mismo queremos, estatuymos/ y ordenamos:
que allende de las dos visitaciones ordinarias: si algu-
na necessidad occurriere en algunos monasterios: por
que conuenga/ que el dicho padre Abbad los visite o-
tra/ o mas vezes: o los dichos visitadores al monaste-
rio de san Benito: que puedan tornar a visitar: tantas
quantas vezes fueren llamados: por aquellos padres/
o monges, que para esto han de tener facultad: prece-
diendo la euangelica amonestacion. De manera/ que
para visitar el monasterio de san Benito: ayan de re-
currir a los dichos visitadores: y pa visitar otro qual-
quier monasterio de la congregacion al dicho padre
Abbad de la congregacion: y a los suplidores para tor
nar a visitar, la casa y persona del visitador general. Y
quando el padre Abbad de la congregacion fuere lla-
mado (como dicho es) allende de su visitacion ordina-
ria: paguen le para la costa de yr y venir: por cada dia
dos ducados a ocho leguas por jornada: y a los visita-
dores generales/ o a los visitadores embiados: por el
padre Abbad de la congregacion/ por cada dia vn du-
cado/ ocho leguas por jornada. Ordenamos empero:
que las tales personas: assi deputadas para llamar los
visitadores/ no sean oydas: sino embiaren en escripto
relacion con juramento a los dichos visitadores: que
han diuersas vezes amonestado a aquel perlado/ o per-
lados: y que no se han querido emendar: obligando se
a la misma pena: sino prouaren lo que dizen. Mas si
aconteciere: que el dicho padre Abbad esta fuera del

reyno/o lexos de san Benito: por mas de cinquenta leguas: y entre tanto, en algun monasterio naciere alguna cosa: porque sea menester de ser visitado: porque por la ausencia del padre Abbad: no se siga algun detrimento: suplan sus vezes los dichos visitadores generales/ o alguno dellos: y siendo llamados por aquellos a quien es permitido: vayan al tal monasterio: y fagan lo que fuere de justicia. El dicho padre Abbad de la congregacion: quando visitare: puede traer consigo dos monges y no mas: el vno que sea como secretario: para escreuir: y otro anciano / para con quien se acompañe / aconseje, y auctorize. Assi mismo los dichos visitadores puedan lleuar consigo otro monge qual ellos quisieren. Por las necessidades: que suelen occurrir.

¶ De la presidencia q̃ el padre Abbad de la congregacion/ y los visitadores han de tener. Capitulo diez y seys.

Statuymos y ordenamos otro si: que quãdo quier, que el padre Abbad de la congregacion fuere a algun monasterio della. Assi para visitar/ como por otra qualquier causa: assi en el choro/ como en el capitulo, y a la mesa: tenga la presidencia, y el primero lugar: en tal manera empero: que por esto ningun perjuyzio sea hecho al perlado del tal monasterio: en todas las otras cosas: que a su officio y jurisdiction pertenecen: mas assi las pueda exercitar: como podria: si el dicho padre Abbad estuuiesse ausente. Ni tampoco se entienda: que por esso se detrae en cosa alguna a la jurisdiction del dicho padre Abbad: mas queremos: que cada vno vse de su officio. Y señaladamẽte declaramos: que el dicho. p.

Abbad de la congregacion, no se pueda entremeter en la prouision delos officios/y beneficios, que pertenecẽ a los perlados de los monasterios de la congregacion: mas que los dichos perlados puedan proueer dellos libremente a quien bien visto les fuere. Todos los visitadores/ assi los generales y suplidores/ como los que el dicho padre Abbad en su lugar embiare: no tengan la presidencia: mas assi enel choro como enel capitulo y a la mesa, el vno se siẽte a la diestra/ y el otro a la siniestra del perlado/o presidente de aquel monasterio.

¶ Del modo del proceder en la visitacion. Capitulo. xvij.

COnsiderando, que donde la disciplina maestra es menospreciada la religion (como arriba diximos) de necessidad ha de padecer detrimento. Parecenos ser cosa justa poner saludable medicina: porque por el menospreçio della ningũa cosa incompuesta se pueda hallar en aquellos, que son diputados al fiel/ y deuoto seruicio de Christo. La qual con razon pueda offender la diuina mageſtad. Y porende ordenamos/ y decernimos: que los visitadores generales: luego que llegaren al monasterio donde ouierẽ de visitar: assi como aquellos, que la maestra regla enteramente ha enseñado. Todos los negocios dispongan segun ella. Porende assi se deuen mostrar con rostro maduro, y aspecto temeroso/ graues en sus bablas, efficaces enlas obras, y enla doctrina y exẽplo: circunspectos: q̃ quiẽ quiera pueda conocer: q̃ assi han de zelar el prospero estado dela religion: q̃ siendo aquella menospreciada ningũa honrra/ seruicio/ ni don les podra apaziguar: y q̃ ningũo escapara en otra manera de su juyzio: saluo si recebida penitẽcia de sus culpas pen

de adelante diere muestra de emendar su vida. ¶Por vilissimo sin duda se deue estimar: sino precede en sciencia y sanctidad aquel: que en mayor hõra esta puesto. Ca aquel solo deue juzgar ỏlos otros que no tiene que condenar en si. Y aquel juzga rectamente/ que no haze lo que en otro condena. Quãto mas pudierẽ: y mayormente en tomar la refection corporal/ sigan la comunidad. Ca no conuiene a los sieruos de dios implicarse en combites. ¶Pues como començarẽ el officio dela visitaciõ: paren mientes: que enel recebir de los dichos/ y testimonios de los monges no trasspassen los terminos del derecho. ¶Para mas complida instrucion de todos los visitadores: deliberamos inserir aqui el modo, y forma/ que enel processo de la visitacion deuen seguir: assi que ninguna cosa los visitadores/ ni los visitados presuman hazer en contrario.

¶De como han de ser los visitadores recebidos. Capitulo. xviij.

PRimeramente: assi como por relacion del portero el perlado ỏl monasterio supiere la venida delos visitadores: luego tomãdo cõsigo algunos padres ancianos/ salga a los recebir. Y para que reposen algũ poco del trabajo del camino: lleue los a la hospederia despues de dada la bẽdicion: y hecha en vno oracion enla ygleſia: (como mãda la regla). Despues reciban primeramente la refection del pan espiritual. Conuiene a saber de la sancta lection: porque sus animas sean recreadas: y la saludable doctrina de nro legislador sea guardada: ỏspues assi como de menos necessario del pan material (esto es) dela refection corporal: guardẽ empero/ que no se abracen/ y saluden en la ygleſia donde les es dada la bendi-

cion, mas salidos donde enel lugar mas propinquo dõ de licitamente puedan hablar: aquel dia entiendan en reposar: ỹ instruyr el processo de la visitacion/ que han de comẽçar. El perlado de aquel monasterio conuocado el capitulo/ refiera a todos los monges la venida de los visitadores: y amoneste los/ que con toda humildad y buen zelo: esten aparejados a los obedecer: assi en recebir la disciplina y reformacion necessaria: como en dar les legitima razõ del estado dela casa. Y si el perlado viere que, cumple por obuiar los peligros y escandalos, que se pueden seguir: mande a los dichos monges: so la cẽsura/ y precepto que mas quisiere: que no se occupen con los dichos visitadores en colloquios publicos/ ni occultos, mas delo que la regla permite: hasta tanto que cada vno sea llamado para dezir sus testimonios por su ordẽ: mas en tanto basteles/ que los puedan saludar/ y demandar la bendicion. Y porque no se permita por vn camino lo que por otro se veda: queremos/ que los dichos visitadores no puedan dispensar contra el tal precepto/ ni por expresso mandamiento/ ni por tacito consentimiento.

¶ Como se ha de començar la visitacion: y delas preguntas/ que los visitadores hã de hazer. Capitulo. xix.

El dia siguiente los dichos visitadores a hora conuenible: vayan al capitulo/ a dõde por el vno dellos: propuesta la palabra de dios/ digan su proposito: y la causa de su venida/ y amonesten a todos los monges: que con presto coraçõ recibã de grado la disciplina: que les sera impuesta por las culpas cometidas: y sufrã de buena voluntad la reformacion de sus negligencias, de manera/ que el culto

diuino sea aumẽtado/ y ala salud delas animas puesta saludable disciplina/ y la regla sea enteramẽte guardada: y toda la ordẽ pseuere sin daño: assi en lo espiritual como enlo temporal. Y porque los visitadores no trasspassen los limites de su officio: y assi ellos como los visitados sepan mejor como se han de auer enla visitació: establecemos y ordenamos/ que en acabãdo la platica: que los visitadores bazen antes que comiencen la visitacion: luego sin proceder mas adelante se lean publicamente delante de todo el conuento: las constituciones/ que al modo de proceder enla visitació conciernẽ. Y qualquier censura/ o mandamiento: que pusieren no guardada la forma/ que les es dada, sean ningunos: y no liguen. Y recibã secretamente en lugar apartado la deposicion de cada vno delos monges. Y aun que principalmente deuen entender cerca delo espiritual cõforme ala doctrina del señor: pero despues desto/ tambien se informen con diligencia del estado temporal dela casa/ y delas cuentas/ y delas rentas delos monasterios: y en que estado estan/ cõuiene a saber. Si deuen/ o si tienẽ sobrado: y que numero de monges ay en cada monasterio: para que de todo hagan relacion enel capitulo general. Y si hallarẽ que tienen deudas prouean como se paguen: y no consientan/ que hagan obras q̃ buenamente se puedan escusar: hasta que las deudas sean pagadas/ ni que por las obras dexe el cõuento de ser biẽ proueydo de todo lo necessario. Y prouean assi mismo: q̃ todas las casas q̃ hã de pagar annatas en Roma: las paguẽ en su tiẽpo: porq̃ no incurran peligro. Y porque enesto no pueda auer oluido: pongase en el tapador del arca del deposito de dentro quando viene el quindenio dela annata: y quãto cabe cada año/ y lo que cupiere se deposite alli por el dia de Nauidad de cada año: so

pena que si los visitadores hallarẽ no se auer hecho assi: suspendan al perlado hasta que por el padre Abbad dela congregacion/sea conel dispensado. E por excluyr toda entrada a malicias/mandamos, que ningun mõge conuerso/o donado/ni otro qualquier religioso por manera alguna caso/o forma/ sea admitido a testificar contra qualquier Abbad/perlado/prior/o monge de delicto alguno graue/ o de infamia: si primero / o por si mismo o (en caso que tema ser mal tratado: si por si mismo la tal amonestacion hiziesse) por los veedores que por los visitadores: pa amonestar al perlado se assignã: no le ouieren amonestado fraternalmente/segun el sancto euangelio: y la canonica institucion lo disponẽ. Ca assi creemos ser expediente a sus conciencias: y a la seguridad de los perlados: que no sean oprimidos: por los engaños/y malicias ỏlos malos. Y los que en otra manera clamaren no sean oydos: y sean grauemente punidos. Ni puedan clamar culpa algũa cometida ante dela visitacion precedente/ni los visitadores puedan conocer della. Y quando algun monge fuere llamado delos dichos visitadores/por aquel mõge: que para los llamar ha de ser diputado: luego prestamente. Con toda obediencia/y diligencia: todas cosas dexadas se presente ante ellos. Pero quando fueren preguntados: no sean compelidos con juramento a dezir la verdad entera: y pura de lo que saben/o de respõder a lo que les fuere preguntado: mas por la obediencia sean pregũtados encargandoles las conciencias: que por ninguna occasion/ temor/ malquerencia / o amor: diran cosa falsa/ o mentiran: ni encubriran la verdad injustamẽte. Y assi simplemente respõdan y digan lo que supieren guardando se que nadie induzga a otro a clamar ni cõtra el perlado/ni contra otro monge algũo. Saluo que cada

vno

vno segun dios y su conciencia clame lo que supiere. Y el que lo contrario hiziere: ipso facto incurra enlas cẽsuras/y penas delas elections. Cuya absolucion quanto a los monges se reserua al perlado dela casa: y la del perlado a los visitadores/o al padre Abbad dela cõgregacion, mas si los visitadores dixerẽ: que para saber alguna cosa tienen necessidad dela deposicion de algun mõge: que estuuiere en otro monasterio escriuã al perlado del tal monasterio: para que le reciba la deposiciõ y se la embie cerrada/y sellada: pero no puedan mãdar al tal plado: q̃ les embie el mõge: saluo en caso: q̃ su presẽcia fuesse necessaria pa carear leã el mõge cõtra quiẽ se haze la pesq̃sa, ni puedã tomar dichos de seglares cõtra los mõges: excepto en solo caso q̃ pa verificaciõ d̃ algũa cosa importãte no se pueda excusar por no poder se aueriguar por otra via. Ni admitã memoria declamos por escripto: sin que el que la da la lea por si mesmo.

¶ Pregunten primeramente.

¶ Si se guardan los mandamientos de dios nuestro señor/y dela yglesia: y la regla de nuestro glorioso padre san Benito.

¶ Si se cumplierõ los mandamientos delos visitadores passados.

¶ Si guardan los monges verdadera obediencia a sus abbades: y prepositos.

¶ Si ay algunos monges proprietarios.

¶ Si comen siempre todos juntos enel refectorio/y si leen a la mesa.

¶ Que dias se comen carne: y si se dispensa en el cenar la algun dia.

¶ Si guardan silencio enla claostra, choro/y dormitorio: y mayormẽte despues de completas: y enlos otros lugares y horas estatuydas.

¶Si duermen todos juntos en vn dormitorio donde la congregacion es menor/ o en dos donde es mayor: y si arde enel toda la noche candela.

¶Si tienẽ los mõges la ropa dela cama segũ la regla.

¶Si son escudriñadas las camas como mãda la regla por el vicio de la propriedad.

¶Si se celebra el officio diurno y nocturno en la yglesia a sus horas conuenibles.

¶Si concurren todos a las horas continuamẽte y mayormente a la colacion y completas.

¶Si traẽ biẽ/o religiosamẽte el habito monachal: o si traẽ en su vestido algũa curiosidad/o desonestidad.

¶Si vsan algunos camisas de lienço/o sauanas enlas camas: y las vestiduras que traen si son decentes en no ser largas con faldas/ni cortas.

¶Si duermẽ vestidos cõ sus tunicas y escapularios.

¶Si guardan los ayunos dela yglesia: y dela regla.

¶Si ay algunos monges inquietos y vagos/ o que se entremetan mucho en negocios seglares.

¶Si se tiene capitulo/los dias acostumbrados: y si expone la regla en vulgar el que preside enel.

¶Si es solicito el Abbad cerca dela grey a el encomendada: y si los priores conuentuales hazẽ biẽ su officio.

¶Si es el Abbad afficionado a vnos mas que a otros/ y si dissimula los vicios de los subditos: y si es de sufficiente sciencia y edad.

¶Si recibio a alguno por simonia.

¶Si saben alguna cosa: q̃ se deua corregir/o reformar cerca del Abbad/o priores.

¶Si es negligente el Abbad en conseruar los bienes muebles y inmuebles del monasterio: y en guardar y defender sus derechos/priuilegios/preminencias: y libertades, y qualquier otra hazienda.

¶Si son los officiales quales cõuiene a la honestidad

conuersacion/ buena fama/ y opinion: y solicitos en la guarda de sus officios.

¶Si son deuidamente guardadas las cosas y bienes del monasterio: por cada official.

¶Si dã cuẽta los officiales en sus tpos deuidos ỏlas ad ministraciões/ q̃ les sõ cometidas: y si la ỏmãda el abbad.

¶Si creẽ q̃ ay algunas cosas que corregir en fray. M. y en fray. M. y assi de cada monge en singular.

¶Si sabe que en si mismo ay alguna cosa de corregir: y assi mismo el Abbad sea preguntado de si mismo.

¶Si cõfiessan todos y comulgã: los que no son de missa: alomenos la primera dominica de cada mes: y si los que son de missa dizen frequentemente missa.

¶Si esta el monast. adeudado: y q̃nto ỏuẽ y a q̃ psonas.

¶Si se han vẽdido/ agenado/ o obligado algunos bienes del monasterio.

¶Si haze el abbad labrar biẽ las possessiões ỏl monast.

¶Quanto valen las rentas del monasterio: y si se reciben tantos monges, quantos dellas se puedẽ buenamẽ temãtener: y si son administradas bien y lealmente.

¶Quantos monges ay en el monasterio: si ay el numero que la casa puede sustentar/ o mas/ o menos.

¶Si son proueydos los monges como conuiene en el comer y vestir.

¶Si son conuertidas las rentas del monasterio en el vso delos monges: y prouecho de la casa.

¶Si son curados los mõges enfermos diligẽtemẽte.

¶Si ay en el monasterio/ cruzes/ calices/ libros: y los otros ornamentos: al culto diuino necessarios.

¶Si entran algunas personas sospechosas dentro de la inclusion del monasterio.

¶Si se guarda diligentemente la clausura: y si se permite de ligero la salida del Abbad y delos monges.

¶Si ay alguna cosa digna de correcion o reformacion assi en lo espiritual como en lo temporal.

¶Si se siruen los monges por orden en el officio de la cozina. Y toman la bendicion en el choro los semaneros que entran y salen.

¶Si toma la bendicion: assi mismo el lector hebdomadario.

¶Si se da a los monges el numero de las viandas segũ la regla. Y si ay en ello algun excesso.

¶Si comen alas horas reglares assi en el tiempo de los ayunos dela yglesia como de la regla y enel tiempo del estio.

¶Si se assignan los libros a los mõges en el principio dla quaresma/y si los leẽ por ordẽ como mãda laregla.

¶Si ay algun excesso en el numero/ o qualidad de las ropas de vestir.

¶Si exercitan sus artes los mõges artistas y sus officios con humildad.

¶Si es discreto y prudente el Abbad en el recebir los nouicios y si toma consejo de los ancianos para recebir los.

¶Si son prouados los nouicios en la manera y portã to tiẽpo como cõuiene. Y si hazẽ professiõ antes dl año.

¶Si guardan los monges sus ordenes entre si.

Y finalmente: amonestamos a los dichos visitadores/y los exortamos quãto con el señor podemos: que assi dirijan todas las cosas que en el officio de su visitacion exercitaren: segun los mandamientos de dios y el espiritu de la regla de nro glorioso padre san Benito: que de todo en todo en ninguna manera permitã su relaxacion: mas antes castigãdo grauemẽte a los trãsgressores/ reprimã la audacia a los otros de cometer semejantes cosas. Podran pues para esto hazer las di

chas preguntas: y otras si el caso lo demandare. Y el prudente visitador viere ser necessario/despues que por las deposiciones y testimonios de todos conocieren que ay alguna cosa digna de reformacion/correctiõ/o amonestacion: assi en la cabeça como en los miembros corrijan lo segun la forma suso dicha. Mas no pongan pena de suspension a los perlados/si no fuere por euidente necessidad: y en los casos por el derecho permitidos. Y declaramos: q̃ los mandamientos que pusierẽ no obliguẽ a pecado mortal: sino a pena corporal: saluo si se pusierẽ en virtud de sancta obediẽcia/o cõ cẽsura. Y en lo que concerniere a la guarda de los votos de nuestra profession. E parẽ mientes que en tal manera moderen y justifiquen lo que ouieren de mandar: que no sea despues menester de tornar a reuocar lo que vna vez ouieren mandado. Pero si por alguna justa causa fuere menester moderar/o reuocar los mandamientos/o censuras que vna vez ouieren publicado: ordenamos y establecemos que assi el dicho padre Abbad como los visitadores no lo puedan hazer sino tan publicamente como ouieren puesto los dichos mandamientos/o censuras. Y que si en secreto los relaxaren: o reuocarẽ: sean auidos por no relaxados: y de la misma manera que antes liguen y esten en su fuerça y vigor. Pero estando ausentes por letra lo pueden relaxar leyendo se la carta publicamente en el conuento. Y ordenamos que ninguna censura ni pena de visitacion dure mas de hasta la primera visitacion despues del capitulo general. Y quando hizieren la primera visitacion del trienio quiten se las visitaciones passadas y quede en la que entonces se haze lo que de las passadas pareciere que conuiene. Y quando se hiziere la segũda: no quiten la primera: antes queden las dos escri

ptas hasta la primera del siguiẽte trienio: como dicho es. Otro si ordenamos y establecemos: que en cada monasterio donde ay copia de mõges: sean diputados por el dicho padre Abbad de la congregacion/o por los visitadores dos o tres monges de buena consciencia: que con toda humildad y reuerencia amonesten al perlado en las cosas graues: que guarde lo q̃ en el capitulo general/o en sus visitaciones fuere mandado. Los quales esso mismo tengan poder de le amonestar canonica y faternalmente/sobre otro qualquier delicto que por ventura cometiere. Y sino quisiere emendarse: denunciar lo al dicho padre Abbad de la congregaciõ/o a los visitadores: para que lo vayan a remediar segun de suso esta ordenado. Otro si para que los monges puedan mas libremente clamar: y por euitar los escandalos y turbaciones: que de reuelar los clamos dichos en la visitacion se podrian seguir: ordenamos y establecemos: que assi el dicho padre Abbad y su compañero/como los visitadores/seã obligados a tener secretos los clamos: y que en ninguna manera descubran: quié los llama directe ni indirecte ni en confession ni fuera della/por palabra ni por escripto ni en otra qualquier manera. Y si (lo que dios no quiera) algũo dellos hiziere lo contrario: y se lo prouaren por el mismo caso sea corregido grauemente en el capitulo general. Y si fueren clamos de cosas graues y de infamia: los que assi se descubrieren: ipso facto incurra en las censuras de las elections. Item porque las cosas de nuestras visitaciones vayan muy ordenadas: y los visitadores se moderen y justifiquen en sus mandamientos y prouisiones sabiendo que han de quedar en perpetua memoria: y que han de ser examinadas/assi por los siguientes visitadores como por el capitulo general: seã muy cautos

que no manden en sus visitaciones cosas no acostumbradas: sino aquellas/ que comunmente se guardan en la congregacion. Y si les pareciere ser expediente introduzir algo de nueuo: lleuen lo por memoria al capitulo general: para que en el se examine/ ordene y mande. Y sobre las cosas: que en sus visitaciones mandaren: no puedan poner censuras: saluo sobre la guarda de los quatro votos: que hazemos en nuestra professiõ/ o sobre las cosas pertenecientes/ o anexas a ellos: y contra los que osaren affrontar a los que clamaron en la visitacion diziendo/ vos clamastes esto/ o procuraren de saber quien lo clamo: la qual censura: siempre los visitadores deuen poner: y si lo contrario hizieren, las tales censuras ipso facto sean irritas y ningunas y no liguen. Y assi mismo les mandamos: que antes, que tengan capitulo se informen de los ancianos/ si son verdaderos los clamos, que han oydo: y que en las cosas de la administracion de la casa no pongan/ ni dexen mandamientos sin comunicar primero con los ancianos: las cosas que tocan al perlado: y con el mismo perlado/ y ancianos: las que al estado de la casa y conuento conciernen. Mas por esto no se entienda: que tomando el dicho consejo: ellos no puedan mandar: y ordenar lo que les paresciere ser mas expediente para la salud de las animas y buena gouernacion de la casa: aun que no sea conforme a lo que el perlado/ y ancianos aconsejarou. Y assi mismo: porque en cada casa este publicamente: y sepa todo el conuento: lo que en la visitacion se ha mandado: ordenamos y mãdamos: q̃ en cada conuento aya vn libro/ q̃ este de cõtino en la celda del perlado dõde todos le puedan ver: y otro signado de los visitadores en el arca del conuento: enel qual quede escripto todo lo que en las

visitaciones se mandare: assi por el padre Abbad de la congregacion/o por sus visitadores: como por los visitadores generales/o suplidores: firmado ỏ su nombre: y sellado con el sello de la visitacion: y que los que visitaren ayan de lleuar consigo las presentes constituciones: para que en todo lo que ouieren de hazer se guien segun ellas.

¶ Que no se puedã procurar fauores contra lo que en la orden se manda/ ni appelar del processo/y sentencia delos visitadores. Capitulo. xx.

COsa muy graue parece que aquellos que se piensan ser sepultados en el luengo habito de humildad/y penitencia: y se demuestran ser muertos al mundo: y biuir bienauenturadamente a Christo/con solo el cuerpo parezcan apartados del siglo/y de sus cosas, y con el coraçon esten engolfados en el/y en sus cobdicias/y soberuias. Cosa es por cierto de aborrecer: que aquellos que debaxo de habito monastico: son estimados traer la mirra de la penitencia, menosprecien la disciplina mortificadora de los vicios: y con refugio de appelacion so color de euitar el castigo que temen trabajen por se defender: que no sean de sus pecados corregidos. ¶Porende nos conociendo, que el tal subterfugio es contra derecho: y que trae manifiesto peligro para las animas desseando lo reprimir con remedio saludable: estatuymos y mandamos/ que ningun perlado/ monge/ o conuento de nuestra congregacion: juntamente/ ni cada vno por si/ se atreua a procurar cartas/ o fauores de seglares/ para ser sostenidos/ en sus officios/ o euitar de ser corregidos de sus culpas: o para que no sean mudados del mo

nasterio donde estan/o que los muden a otros. Y el perlado: que lo contrario hiziere/ por el mismo caso sea suspenso de su officio/ hasta que con el por el/ padre Abbad de la congregacion: precedente digna satisfacion sea dispensado. Y si fuere monge conuentual / que este por ello vn mes en la carcel: y quanto a su mutacion sea hecho todo lo contrario / de lo que procurare. Y qualquier perlado/ o monge que fuere/ o embiare a la corte en perjuyzio de la congregacion/ o del padre Abbad o visitadores della/ o de su monasterio (si fuere perlado) ipso facto sea suspenso por vn año de su dignidad: y si fuere mõge subdito este vn año en la carcel. Y assi mismo que ninguno pueda apelar de la visitacion/ o visitadores so qualquier color/ astucia/ o machinacion que sea: diziendo que teme ser agrauiado: aun que muestre causa prouable del agrauio que teme. Y que si por ventura la tal apelacion fuere interpuesta: que no le sea admitida: y aquel/ o aquellos que assi apelaren sean grauemente castigados: segun arbitrio de los dichos visitadores: porque osaron venir contra la presente constitucion. Otro si ordenamos y estatuymos: que si acõteciere: que algun perlado deua ser priuado mereciendo los sus culpas: ahora la tal priuaciõ se haya de hazer por el padre Abbad de la congregacion: ahora por los visitadores generales por su comission: y diziendo/ que es injustamẽte priuado quisiere apelar en ninguna manera la apelacion sea admitida: ann que alegue qualquier causa justissima para ella: mas obedezca humilmente a la sentencia: protestando/ que en el capitulo general demandara remedio del agrauio/ que le es hecho. Y quãdo el perlado priuado assi reclamare: y protastare contra la sentencia de su priuacion: como quiera/ que (como dicho es) el aya de obedecer. Empero la

execucion de la sentencia este suspensa/quanto a proceder a otra election/ si justificare su protestacion alomenos con vn testigo y su juramento. Y entre tanto suceda en la administracion de aquel monasterio el prior/ o prior segundo. Pero si assi no la justificare: la sentencia aya su effecto: y haga se election de otro perlado, Empero si despues constase al capitulo general: que el tal perlado / calumniosa/ y ambiciosamente no quiso consentir a la sentencia de suspension/ o priuacion: aprueuen la dicha sentencia: y a el castiguen grauemente. Mas si hallaren: que su querella es justa: y la sentencia iniqua: entonces el tal perlado sea restituydo al exercicio de su cargo: y dure tanto tiempo en su officio/ dende que la sentencia fuere reuocada/ quanto tenia el dia que injustamente fue suspenso/o priuado: y el padre Abbad/ o los visitadores: q̃ tal injusticia ouieren hecho sean grauemente corregidos.

¶ Del consejo q̃ se ha de tomar para reformar/o fundar monasterios/y dela mudança de los monges de vn monasterio a otro. Capitulo. xrj.

Porque los negocios de las reformaciones/o fundaciones de los monasterios son de mucha importancia: y que tocan a toda la congregacion: parecenos ser cosa razonable: que no se deuen de hazer sino con mucha madureza, y consejo. Porende ordenamos y estatuymos: que de aqui adelante el padre Abbad de la congregacion no pueda tomar de nueuo monasterio alguno para le reformar/o fundar sin consejo y consentimiento del capitulo general: saluo si entre capitu-

lo y capitulo nueſtro muy ſancto padre/o los reyes nueſtros ſeñores mandaſſen reformar algun monaſterio de nueſtra orden:ca entonces podria el dicho padre Abbad hazer la reformacion con conſejo de los padres que fueren diffinidores en el capitulo paſſado:ſi buenamente pudieren ſer auidos:y ſino ſea hecho con conſejo:y deliberacion de tres/o quatro perlados de la congregacion: que el dicho padre Abbad para eſto llamare y conſultare/o con conſejo de los viſitadores:y no ſe haga de otra manera:ſaluo ſi ſe offreciſe tal caſo en que ouieſe peligro notorio en la dilacion. Ca en tal caſo el dicho padre Abbad lo podra hazer ſin eſperar al dicho conſejo:con que lo mas preſto/que buenamẽte ſer pueda:de parte dello a algunos perlados de los ſobre dichos/o a todos. Y en qualquier manera de las ſuſo dichas: que ſe ouiere de hazer la dicha reformacion/o fundacion: ſean embiados de cada monaſterio dela cõgregacion, los monges que les fueren repartidos ſegun la qualidad de cada conuento: y allende deſto tenga el dicho padre Abbad de la congregacion libre poder de mandar mudar los monges de vnos monaſterios a otros, por cauſas legitimas y razonables: quando le pareſciere, que cumple. Pero quando las dichas mudanças ſe hizieren a peticion del perlado del monaſterio:de donde el monge ſe ha de mudar: ſea obligado el dicho perlado:de embiar firmado de tres/o quatro ancianos/como la mudança de aquel monge es conueniente/y las cauſas porque:donde no:la tal licencia en ninguna manera le ſea dada.

¶ Que todos los monges puedan eſcrenir al padre Abbad de la cõgregacion:y de lo que ſe deue guardar en la mudança dellos. Capitulo. xxij.

Que todos puedē escreuir al.p.Ab.dela cōgreg.

AUnque (segun auemos ya dicho) todos los monges de nuestra congregacion tengan por su immediato y ṗncipal perlado al padre Abbad dela congregaciō: y por consiguiēte, qualquier monge pueda por qualquier causa recurrir a el: sin demandar a otro alguno licencia. Empero por euitar los inconuenientes, que se suelen seguir: de escreuir los dichos mōges al dicho.p. Abbad sin lo hazer saber a su perlado: y porq̄ tanto nuestras obras mas meritorias: quanto menos se hizieren segū nuestra voluntad: Diffinimos y mandamos, en virtud de sancta obediēcia: y so pena de excomunion: q̄ ningun monge de otro monasterio escriua al.p. Abbad dela congregacion sin q̄ alomenos pida primero licencia a su perlado. ¶Pero si demandada no se la otorgare/ pueda entonces libremēte escreuirle: y quādo de volūtad de su perlado escriuiere: el mismo perlado haga vna señal enla carta/ porque el dicho.p. Abbad conozca q̄ con su licēcia es escripta. Y so las dichas penas mādamos a todos los perlados q̄ malicioſamēte no impidā, q̄ las dichas cartas vengā al dicho.p. Abbad dela cōgregacion/ ni las abrā: ni procurē de saber lo q̄ enellas se cōtiene/ ni menos abran la carta/ q̄ el.p. Abbad dela congregacion embiare a algū mōge. ¶Ningū plado de nra cōgregaciō, quādo passare por algū monasterio della: sosaq̄ los monges pa los llevar a su casa/ ni procurē/ q̄ les saquē los mōges/ q̄ en su casa tiene: sin causa muy legitima: pues hazer lo cōtrario es cosa de tā mal exēplo. Antes q̄ndo algū plado tal ꝓcurare sin justa causa: el. ¶P. Abbad dela cōgregaciō/ no solamēte no se la otorgue: mas le ỏ/ o le embie penitēcia por ello, Quādo algū mōje fuere embiado a casa/ q̄ ỏ nueuo se reforma/ o fūda: vaya a costa dl monasterio: q̄ se ha ỏ reformar / o fūdar: assi enel vestir como enlo q̄

gastare. Pero quando fueren embiados a otros mona
sterios pague la costa del camino el monasterio de don
de va: excepto si la mudãça no se hiziere: para prouecho
de alguna casa: que entonces podra el padre Abbad de
la congregacion mandar: que pague la costa el mona-
sterio: que recibe prouecho de aquella mudança. Pe-
ro el perlado que embia el mõge: embielo vestido y pro
ueydo de las cosas necessarias: auisando por su letra al
perlado donde le embia delos vestidos/o dineros: que
para se vestir/y para el camino le ouiere dado: y assi mis
mo le escriua el tiempo en que tomo el habito: porque
sepan en que orden le han de poner: no haziendo men-
cion dela orden: que en aquel monasterio de donde es
embiado tenia: si por algunas causas se la auian mu-
dado: y sino fueren proueydos de todo lo acostumbra-
do en la orden: mandamos/ que los perlados a cuya ca
sa fueren assignados auisen luego al padre Abbad dela
congregaciõ/pa q̃ su paternidad/mande proueer luego
que los dichos mõges seã sufficientemẽte proueydos.

¶ De la election del padre Abbad dela congregacion. Capitulo. xxiij.

Erca delas elections delos perlados: assi de
la casa de san Benito de Valladolid/como de
las otras casas dela congregaciõ, como quie-
ra: que para obuiar/q̃ entre nosotros no pue-
da la ambicion auer entrada: diuersas vezes se ha pro-
puesto, y tratado que los perlados no pudiessen ser re-
elegidos dos trienios successiuamẽte: y q̃ las elections
por euitar ligas/y sobornos se examinassẽ enlos capl̃os
generales/y alli se declarassen/y nombrassen los q̃ per-
teneciessen/y hallassen ser canonicamente electos. Vis-
to que por la forma de yuso escripta se pone sufficiente

remedio:para que (como dicho es) la ambiciõ no pueda auer lugar: determinamos todos juntamẽte no ser expediente ordenar las cosas suso dichas:mas proueer enla forma:que se sigue. Cõuiene a saber, que el dicho padre Abbad dela congregacion de san Benito de Valladolid:sea elegido canonicamẽte de tres en tres años por el conuẽto del dicho monasterio de san Benito de Valladolid: y que fecha y pronunciada la election sea auida por confirmada:segun que el dicho conuento de san Benito lo tiene por bulla apostolica. Pero pueda el dicho cõuẽto de.s.Benito elegir por.p.Abbad de la cõgregaciõ a qualquier perlado/ o mõge dõlla. Mas al tiẽpo dela election seã presentes al tomar delos votos. El.p.Abbad de.s.Zoil de Carriõ/o el.p.abbad de sant Ysidro de Dueñas/o el.p.Abbad de nra señora dõl Bueso/o vno dellos q̃l el.p.Abbad/y cõuento de.s.Benito quisierẽ llamar, con q̃ q̃lquier dõlos dichos plados traya cõsigo vn mõge cõuẽtual dõ su casa: pa q̃ jũtamẽte cõ el dicho plado assista ala dicha electiõ. Los q̃les tẽgan poder pa corregir:y castigar q̃lesquier monipodios/ligas/o tratados inhonestos:y otros escãdalos/q̃ por qualesquier mõges fuerẽ cometidos: cerca dela dicha electiõ. Pero los dichos diputados no tẽgã votos/ni puedã enella ser elegidos. Los q̃les (si vierẽ la dicha electiõ no ser hecha canonicamẽte) puedã impedir la, q̃ no se pronũcie/y mãdar q̃ tornẽ a hazer otra electiõ hasta tanto q̃ salga electiõ canonica. Empero/ni en esta election del.p.Abbad dõla cõgregaciõ/ni enlas otras dõlos otros plados:el dho.p.Abbad/ni los deputados pa assistir en las electiões:puedã ipedir/q̃ la electiõ hecha por la mayor pte del cõuento/o por cõpromisso/no se pnũcie:saluo por las causas q̃ el dõrecho dispone. Y pa impedir las tales electiones:y pa hazer esta declaraciõ: se ha de pro

Priuileg. 59. n. 2.

ceder por la misma manera: q̃ se puede en la priuaciõ de los plados: y assi el dicho. p. Abbad dela cõgregacion: como los otros suso dichos hagã el mismo juramẽto: q̃ son obligados a hazer los escrutadores. Mas quando vacare la dicha casa de. s. Benito por muerte: y las dichas psonas diputadas/ no vinierẽ el dia assignado. Pueda el conuẽto del dicho monasterio proceder ala dicha electiõ, sin esperar las dichas dos psonas. Pero (si lo que dios no permita) ouiere alguna dissension entre los mõges del dicho monasterio sobre la dicha electiõ, las dichas personas diputadas/ o alguna dellas sean esperadas: para poner paz/ y remedio en ello.

¶ De la election de las otras casas dela congregacion. Capitulo. xxiiij.

TOdos los otros plados dela dicha congregacion: seã assi mismo elegidos canonicamente por sus conuentos de tres en tres años: y las dichas electiões seã celebradas segũ la forma adelãte cõtenida. Mas la cõfirmaciõ dellas pertenezca al dicho. p. Abbad ó la cõgregaciõ. La q̃l cõfirmacion. (Por obuiar a los peligros q̃ en los dhos monasterios se podrã seguir: y porq̃ las electiones mas puramẽte: y sin sospecha se hagan) si el dicho padre Abbad dela congregacion, no se pudiere hallar presente: su reuerenda persona cometa a vn perlado y a vn monge/ quales q̃siere/ o le pareciere: de manera q̃ no puedan ser dos plados/ ni dos mõges: pa q̃ ambos/ o el vno dellos si el otro fuere legitimamẽte ipedido/ o no viniere estẽ presentes al tomar delos votos: y tengã el poder: q̃ en el cap̃lo antes deste se cõtiene: pero q̃ ni tengã voto: ni puedã ser elegidos en las tales electiones en q̃ assi assistierẽ. A los q̃les el monasterio dõde fuerẽ ha de dar pa las despẽsas del

camino: por cada dia de yr y venir/a entrãbos a dos vn ducado: contando ocho leguas por cada dia. Pero si el padre Abbad de la congregaciõ fuere: de se le por cada dia dos ducados: y si hallaren causa: por la qual segun derecho/o segun nuestras constituciones: la electiõ no deue ser confirmada: impidan la antes que se pronuncie: hasta que salga electiõ canonica. Pero despues de pronunciada/no la puedan infirmar. Y si justa y canonicamente fuere hecha: la confirmen en nombre del dicho padre Abbad dela congregacion: dãdo le la confirmacion escripta al pie de la comission a ellos hecha: y tomen la obediencia del tal perlado en escripto: segun la forma adelante contenida: y embiẽ la al dicho padre Abbad lo mas presto que pudierẽ. Y la presencia suya baste por examinacion de la dicha election: pues ante ellos se puede opponer qualquier impedimento: que en ello/o enlas personas ỏl electo/o electores ouiere: y no sean necessarios otros editos/ni examinaciones. Y por que de hazer se las elections de los perlados aceleradamente y sin esperar quiẽ assista a ellas ha auido y podra auer grandes inconuenientes. Establecemos y ordenamos que de aqui adelante quãdo acaeciere vacar alguna casa por muerte del perlado della que en tal caso el padre prior y mayordomo lo hagan saber al padre Abbad de la congregacion: para que su reuerẽda paternidad prouea de assistentes para hazer la tal election. Lo qual mandamos al prior y mayordomo y ancianos de la casa en virtud de sancta obediẽcia y sopena de excumunion que dentro de seys oras despues que muriere el perlado de la tal casa lo hagan ansi saber al dicho padre Abbad dela congregaciõ con mẽsajero propio. Y entre tanto lo hagan saber a los priores delos prioratos que estuuieren treynta leguas cerca del tal monasterio

sterio: para que vengan a la tal election, los quales trayan los votos de los monges: que conellos estuuieren en los tales priorates: cerrados y sellados: de manera que no se puedan ver, y sin hazer fraude / ni engaño en ellos. Y si alguno (q̃ dios no quiera) atẽtare abrir los tales votos: ipso facto incurra en las penas y cẽsuras puestas en el capitulo. xxv. Y el prior del tal monasterio en todo este tiempo hasta hecha la electiõ tenga la misma autoridad y vezes: que tienen los perlados de las otras casas. Y en este tiempo se hagan las obsequias del tal perlado defuncto.

¶ De las censuras y penas contra los que hizieren monipodios cerca de las electiones. Capitulo xxv.

POrque las dichas electiones sean hechas con toda pureza y segun la inspiracion del espiritu sancto: por la auctoridad apostolica a nos cometida de la qual en esta parte vsamos: mãdamos en virtud de sancta obediẽcia: que ningũ mõge assi plado como subdito sea osado (contra la ley euãgelica y sacros canones) fazer algun monipodio / o conuẽticulo, ni comunicar con otro cosa alguna que toque a la election del perlado / ni ponga impedimento: que no se guarde la presente constitucion y forma de election directe ni indirecte en confession / ni fuera della por palabra ni por escripto: ni so otro qualquier color. Y el q̃ lo contrario hiziere o cometiere: por el mismo caso incurra en sentencia de excomunion mayor: cuya absolucion se reserua al dicho padre Abbad de la congregacion. Y si el dicho caso aconteciere en el monasterio de san Benito: sea la absolucion reseruada a los visitadores generales. Y assi mismo sea inhabil de elegir y ser

elegido por tres trienios primeros siguientes: y este en la carcel por espacio de dos meses: y durante el tiempo de los dichos dos meses: cada viernes le den vn juyzio en carnes y coma pan y agua. Pero los que assisten en las elections no puedan priuar de voto a monge alguno: sin que primero se informẽ de la verdad: y el sea por ellos oydo. Estos mismos mandamientos censuras y penas ponemos y promulgamos por la misma auctoridad apostolica: conta los assistentes escrutadores: y otras qualesquier personas q̃ en las dichas elections interuinierẽ: si cõtra la presente constitucio̅ y estatuto vinierẽ: assi en la casa de san Benito de Valladolid: como en los otros monasterios dela congregacion. Y para quitar todas occasiones de cauilar la presente constitucion: a los que por maneras exquisitas andan sobornando: y buscando falsas cautelas: para que sus culpas no se sepan. Declaramos/ establecemos/ y ordenamos: que qualquier mõje/ que fuere soborn̄ado por otro/ sea obligado a lo dezir a los assistentes: que en las elections assisten: en otra manera incurran en las mesmas cẽsuras. E porque los tales sobornos casi siempre se hazẽ en secreto: y muy pocas vezes se puedẽ prouar por dos testigos: que sean conteſtes: queremos, q̃ para prouar los tales sobornos/ basten dos testigos: aun que seã singulares. E assi mismo que los monges que anduuierẽ suadiendo a otros monges/ o monge: que no consientã que tal sea elegido por perlado: y los que dixeren tal no es bueno para perlado/ o le infaman de cosas graues: diziendo las a otros: saluo a los q̃ las puedẽ y deuen castigar: y entõces/ q̃ las digã en la manera q̃ nr̃as cõstituciones disponẽ: o anduuierẽ dissolutamẽte loãdo a otro diziẽdo/ q̃ es meior pa perlado: seã auidos todos por soborn̄adores. Otrosi q̃ los q̃ dixerẽ: q̃ las cẽsuras puestas

contra los q̃ ſoborña:o las q̃ los aſſiſtentes ponen:pa q̃ los q̃ ſabẽ los ſobornos los digã:no ligã:o ponẽ impedimẽto:q̃ no las pongã:o impidierẽ:q̃ la electiõ fecha ſin fraude:por la mayor pte del cõuento/no ſe pronũcie:cõ ſintiẽdo enla pronunciaciõ la mayor parte delos eſcrutadores,declaramos:q̃ incurrẽ enlas dichas cẽſuras.

¶Amoneſtacion que ſe ha de hazer ante dela election. Capitulo.xxvj.

EL dia ante dela vacaciõ / el perlado diga al cõuento deſpues dela colaciõ: como el dia ſiguiẽte es la vacaciõ. ¶Porende q̃ todos eſtẽ apercebidos cõ todo repoſo/y paz pa la hazer:y haga leer alli eſtas cõſtituciões:q̃ ala election conciernen:pa q̃ todos ſepã lo q̃ hã de hazer:y deſpues no aya dilaciõ/ ni embaraço enella:y auiſeles: q̃ ſi el conuento fuere de treynta mõges adelãte: ſeã elegidos cinco eſcrutadores/y ſi de treynta abaxo/ tres.

¶Forma de la election de los eſcrutadores. Capitulo.xxvij.

EL miſmo dia dela election(el qual no ſe puede preuenir/ ni poſponer)luego de mañana ſe diga el officio diuino: y por todo el conuẽto junto, ſea ſolẽnemente celebrada la miſſa del eſpiritu ſancto:inuocando humilmente ſu gracia: para que les alũbre a hazer digna electiõ. Y deſpues cada mõge ſin comunicar lo cõ otro/ lleue al capᵗo eſcriptos en vn papel ſu nõbre/y ỏlos cinco/o tres eſcrutadores/q̃ han de ſer electos: q̃ diga deſta manera. Yo fray. N. elijo por eſcrutadores:alos padres. N. y. N. Y los q̃ no pudierẽ eſcreuir:hagã q̃ ſelos eſcriua vno delos dichos aſſiſtẽtes. Y hecha la venia por el plado q̃ vaca:en lo que cõcierne ala gouernaciõ dela caſa:aſſi en lo eſpi-

ritual como enlo temporal succeda el prior/ o por segũ
do sedeuacante. Y los monges/ cada vno por su orden
echen los dichos papeles en vn bacin: que este pa esto:
puesto sobre vna mesa en medio dl capitulo. Y despues
el vno delos dichos assistentes: viẽdo lo el otro: saq̃ del
dicho bacin aquellos papeles vno a vno: y assi como sa
liere el papel: llamẽ al monge: que le escriuio: para que
le vea y reconozca: porque no se pueda trocar vno por
otro. Y despues de assi reconocidos/ escriualos el otro:
y vistos quantos votos tiene cada vno: pronuncien por
escrutadores: los cinco/ o tres que mas votos tuuierẽ:
aun que no sea por respecto de todo el cõuento: y si en-
tre algunos ouiere votos yguales: prefierase el mas an
ciano. Y ningun monge se escuse de dar su voto segun
dios le administrare/ remitiendo se al voto de otro. Y
porque no sea excluydo desta election: el que (segun piẽ
sa el que elige) es el mas habil/ o mejor: ordenamos: q̃
cada vno pueda dar su voto para escrutador: al q̃ le ha
de dar para perlado. Y el perlado assistente pronuncie
los dichos escrutadores en esta manera. Yo fray. N. por
mi y en nombre de mi collega: y deste sancto conuento:
elijo/ y pronuncio por escrutadores: para ver los votos
dela election del perlado deste monasterio de. N. y pa-
ra examinar, hazer y pronunciar la dicha election/ segũ
la forma de nuestras constituciones: a los padres fray
N. y fray. N. ẽ. Y entõces los dichos escrutadores jũ-
tamente con los dichos assistentes: despues de assi pro-
nunciados: hã de jurar publicamente sobre los sanctos
euangelios: que bien y fielmẽte veran los votos del cõ-
uento: y que pronunciarã por perlado: a aquel que fue-
re elegido: por la mayor parte dl cõuento. Y no los que
remos constriñir: que ayan de pronũciar a aquel: que
tuuiere la mejor y mas sana parte del cõuento: assi por

euitar/las differẽcias: que de aqui podriã nacer: como porq̃ comũmente la mayor parte es la mas sana: ca solo dios es el que conoce la differencia de los espiritus. Y para esto es nuestra intencion de vsar de la facultad: por la bulla apostolica a nos concedida.

¶ Forma de la election de los perlados y perladas de la congregaciõ. Capitulo. xxviij.

MUchas formas cerca de la election de los perlados hemos prouado hasta el dia de oy pensando en cada vna dellas atajar todos los inconuenientes q̃ hallauamos en las otras: pero la experiencia nos ha mostrado: que donde pensauamos huyr de vn peligro o inconueniente: hallauamos otros muchos y mayores. ¶Por tãto escarmentados en los manifiestos daños de las dichas mudanças y caydos enla cuenta: de q̃ la forma que primero guardauamos: era de la que menos inconuenientes se podian seguir: assi por la mejoria ya claramente conocida: como porque los monges con toda pureza y libertad puedã elegir sus perlados: y para cerrar la puerta a toda ambiciõ: y por euitar todos los escandalos/ y odios: que entre los perlados y los subditos podiran nacer: sabiẽdo se a quiẽ se dan los votos: establecemos/ y ordenamos que de aqui adelante/ dexadas todas las otras formas que en las elections de los perlados se han guardado: se guarde la forma siguiente: que es muy segura: y tan secreta: que ni aun los mismos escrutadores puedẽ saber: quien voto por vno/ o por otro: y sea desta manera. Antes de venir al capitulo a celebrar la electiõ: esten escriptas tres vezes tantas tiras de papel: como ay en aquel conuento monges que pueden ser elegidos: y en cada tira esten escriptos los nombres de todos los mõ

ges con sus sobrenombres: cada vno en su renglon / apartado vn poco el vno del otro: y cada nõbre vaya cortado con vna tigera: de manera empero que se tenga vno cõ otro. Y quando los monges por su orden fueren a votar: los escrutadores que juntamente con los assistentes han de estar sentados ala mesa suso dicha: den a cada monge su tira: y el monge tome a parte el nõbre del que quiere elegir por perlado: y pongale en el bacin diputado para la election: y los otros nombres en otro bacin. Pero los que quisieren elegir de fuera del conuento: escriuan el voto de su mano diziendo. Yo fray. N. elijo por Abbad desta casa de. N. al Reuerendo padre fray. N. y firme lo de su nombre / y pongale en el dicho bacin de la election. Y como todos huuieren votado: los escrutadores saquen los votos del bacin: y pongan por escripto quantos votos tuuiere cada vno: y si fallaren: que alguno tiene la mayor parte del conuento: a aquel pronuncien, y elijan por perlado / como dicho es: pronunciando la election por escripto el mas anciano delos escrutadores / en presencia de todo el conuento en esta manera. Yo fray. N. por mi / y en nombre de mis colegas / y deste sancto conuento: elijo y pronuncio por Abbad trienal del presente monasterio de. N. por este trienio proxime futuro: segun la forma de nuestras constituciones: al Reuerendo padre fray. N. Pero si de la primera vez: que assi votaren: no saliere election: en que concurra la mayor parte del conuento: tornen la segunda vez a votar en lo forma susodicha. Y si entonces saliere election complida: pronuncienla / como dicho es: mas sino saliere: tornen la tercera vez a votar. Y si de la tercera vez saliere election complida: pronuncienla: y sino saliere: no se vote mas: antes en tal caso, por euitar toda occasion de dissensiones: y por

obuiar a los peligros: que dela tardança/ y dilacion de estar la casa mucho tiempo vaca se podrian facilmente seguir: establecemos/ y ordenamos: que el tal conuento de necessidad comprometa la tal electiõ: eligiendo otros tantos compromissarios: como fueron los escrutadores. Los quales podran ser/ o los mismos escrutadores/ o otros que el conuento eligiere. Y estos compromissarios sean elegidos: votando el conuento viua voce/ o por papeles: y sean pronunciados por los dichos assistentes y escrutadores. Pero los dichos cõpromissarios/ no puedan elegir/ ni pronunciar por perlado: si no a vno de los tres monges: que en la vltima vez, que el conuento voto: mas votos tuuieron: o vno de los dos que tuuieron votos yguales: en caso que todos los votos del conuento en ellos se repartieren. Y si los compromissarios no/ ouieren sido escrutadores: los que fueron escrutadores (despues de muy bien auerriguado quales son: los dos que touieron votos yguales/ o los tres que mas votos tuuieron) informen a los compromissarios del numero de los votos: y delas personas, que los tuuieron: para que sepan de que personas han de elegir. Y si por caso entre los dichos compromissarios ouiere discordia: valga/ lo que la mayor parte dellos determinare. Y en quanto a las electiones de las Abbadessas de nuestra congregaciõ se guarde la forma siguiente. Conuiene a saber: que antes del capitulo general: el padre Abbad de la congregacion embie assistentes a los monasterios de monjas: por los quales hecho el escrutinio: que se requiere sobre los soborños conforme a las electiones de los perlados de las otras casas hagan despues de dicha la missa del espiritu sancto: la election de la tal casa: escriuiendo cada religiosa por su orden el voto diziendo. Yo. N.

doy mi voto para Abadessa deste monasterio. N. a. N. por este trienio primero que viene: firmando lo de su nombre. Y esto se haga en vn librillo de ochauo de pliego. Y acabados de escreuir todos los votos: los assistentes delante de todas las religiosas/ enla mesa q̃ para esto estara aparejada en medio del capitulo: tomẽ la election cerrandola y sellandola cõ dos sellos. El vno sea dela dicha casa/ y el otro del perlado: que assistiere a la tal electiõ. Y hecho esto/ la Abbadessa conel conuento entreguen la election alos assistentes: los quales juren de bien: y fielmente traerla al capitulo general: sin fraude/ ni engaño alguno: y entregarla al padre Abbad dela congregacion: y alos diffinidores y visitadores generales: para que vean la tal election: los quales entiẽdan en ver las tales elections delas Abbadessas: enlo vltimo del capitulo general: antes de la election de los visitadores generales: para que alli las pronuncien delante de todos. Y si por ventura no hallaren election canonica: en tal caso el padre Abbad dela congregacion: con los difinidores, y visitadores generales del precedente trienio/ voten entre si vocalmente: y aquella sea Abbadessa, que la mayor parte dellos eligiere: con que no puedan elegir: sino fuere vna delas tres: que mas votos traxeren enla tal election. Y si acaeciere morir alguna Abbadessa antes del capitulo general: el padre Abbad dela congregacion nombre Abbadessa del tal monasterio hasta el capitulo general. La qual dicha Abbadessa ansi nombrada por el padre Abbad dela cõgregaciõ: tẽga la misma auctoridad como si por todo el cõuento dela dicha casa fuera elegida: hasta que sepã del capitulo general, quien fue pronunciada por Abbadessa del tal monasterio. Lo qual ha de hazer el padre Abbad dela congregacion/ hecha la confirmacion por el

delas tales Abbadessas. El ql tẽga tãbiẽ cuydado d ha zer recebir delas tales Abbadessas, el juramento acostumbrado: que no se perpetuaran/ ni se leuantaran cõ las casas donde fueren Abbadessas. El qual juramento podra cometer alos vicarios: para que lo reciban de las dichas Abbadessas. Y quãto a lo de mas guardẽse las cosas: que estan constituydas/ y ordenadas: para lo que se deue hazer antes y despues delas electiones de los perlados: y lo mesmo/ que dellos se dispone se entiẽda delas perladas dela congregacion: y las cẽsuras contra los soboznadozes obliguen enlas vnas electiones/ y enlas otras. Y mandamos assi a los assistentes como a los escrutadozes/ y compromissarios: que ni poz palabra/ ni poz señal manifiesten los votos: ni digan quien tuuo mas/ o menos/ ni quãtos: so las censuras/ y penas suso dichas. Y pozq̃ las dichas electiones sean hechas sin escrupulos de censuras: establecemos/ y ordenamos: que assi el padre Abbad dela congregacion como los otros diputados: que poz ausencia de su Reuerenda paternidad: assistieren a ellas: ante todas cosas absueluan a todos los monges: que en la tal election interuinieren: de todas y qualesquier censuras en que ayan incurrido: saluo delas puestas contra los que soboznaren: o bizieren otros illicitos tratados contra el tenoz de las presentes constituciones. La qual absolucion: valga solamente quanto a este effecto: que la election sea valida: ca poz esso no se quita: que los tales absueltos no sean punidos poz los delictos: poz los quales auian incurrido enlas dichas censuras.

¶ Que personas pueden ser elegidas/ poz perlados/ y tener votos/ en las electiones. Capitulo. xxix.

Si mismo: por declarar algunas dudas: que podriã ocurrir sobre saber, que personas pueden ser elegidas por perlados/o tener voto en las elections/o no: establecemos primeramẽte: que qualquier monge professo de nuestra congregacion (que no tẽga impedimẽto canonico) puede ser elegido por perlado: en qualquier monasterio della: aunq̃ al tiẽpo dela election este ausente/ o no sea monge conuentual de aquel monasterio: dõde fuere elegido. Por p. abbad dla cõgregaciõ puede ser elegido, no solamẽte q̃lquier mõge de la dicha cõgregaciõ (como dicho es) mas aun q̃lquier perlado de q̃lquier monasterio della. Mas enlos otros monasterios no puede ser elegido por plado: el q̃ al tpo dla electiõ fuere plado de otro monasterio. Ningũ monge q̃ estuuiere en Roma: aun q̃ sea por procurador general dela cõgregaciõ/o particular de algũa casa: puede ser elegido por plado ó algũ monasterio dla cõgregaciõ. Y si la cõgregaciõ acordare de embiar algũ plado a Roma: renũcie la plaçia antes q̃ alla vaya. El mõge q̃ tres vezes se fuere fugitiuo: por el mismo caso sea puado ó voto actiuo y passiuo: en todos los monasterios dela cõgregaciõ: hasta q̃ cõ el por el capl̃o gñal sea dispẽsado. Y si por vẽtura cõ algũo delos tales fuere dispẽsado: y despues se tornare a yr fugitiuo: por sola vna vez q̃ assi se fuere: torne enla misma inhabilidad. Ningũ monge tẽga voto enla electiõ del perlado: ni en otro acto conuentual antes de edad de. xviij. años cũplidos. Ningũ mõge tẽga voto actiuo/ ni passiuo en la election: sino tuuiere tres años cũplidos de habito. Pero los mõges claostrales, q̃ ya antes erã professos: podrã tener voto en la primera electiõ: que occurriere despues de su profession enla obseruancia. Qualquier monge q̃ saliere de dia/o de noche del monasterio sin li

cẽcia (si le fuere prouado) sea priuado de voto actiuo/y passiuo: assi pa no poder ser elegido por perlado como por procurador del capitulo general: por nueue años primeros siguiẽtes. Los mõges legos no tienẽ voto enla electiõ del perlado. Los mõges que fuerẽ mudados de vn monasterio a otro por la obediẽcia sin ellos lo pedir: tẽgan voto enla election del perlado enel monasterio a donde van: empero el q̃ fuere mudado por auerlo el demandado/o procurado/no pueda ser mudado de alli antes de tres años: ni tenga voto enla casa donde salio/ni enla otra adonde se muda: excepto si es la casa dõde hizo profession. Y esto vaya declarado en la licencia que el tal mõge lleuare: diziẽdo se enella: q̃ va por conuentual: (si lleua voto) o q̃ va conforme a las cõstituciones (sino le lleua). Los monges q̃ fueren puestos por priores enlos priorazgos manuales dela ordẽ: y no fueren priores por toda su vida: tengan voto enla election del perlado del monasterio a quiẽ los tales priorazgos son vnidos: cõ q̃ los dichos pores tẽgã la pfessiõ de nr̃a obseruãcia. Ningũ mõge (como dichoes) pueda por palabra/ni por escripto dar su voto enla electiõ dl plado: remitiẽdose al voto de otro diziẽdo: yo doy mi voto a q̃n fulano le diere/o ha dado: mas cada vno de el voto por si mismo: en otra manera su voto sea auido por ningũo.

¶ De la vacacion de los officios.

Capitulo. xxx.

Echa la confirmacion del perlado vaquen todos los officios de casa: que tienen presidencia enel conuẽto/o administracion temporal: no todos en vn dia: mas succesiuamente vnos tras otro: començando el prior: y despues el mayordomo: y assi los otros officios succesiuamente. Y ante to

das cosas si el perlado: que nueuamente es electo: no fue perlado el trienio precedente: haga tomar cuenta a todos los officiales dela casa: porq̃ sepa en que estado toma su administracion. Y allende desto cõstituymos/ y ordenamos: que todos los officiales de todos los monasterios de nuestra orden/ den cuenta dos vezes en el año delo que toca a sus officios al perlado/ o a los que el en su lugar nõbrare: por sant Juan de Junio y Nauidad. Y ansi mesmo: que el mayordomo/ o el que tuuiere cargo de gastar: traya cada sabado al perlado y depositarios/ la razon y cuenta en particular de todos los dineros: que aquella semana huuiere recebido para gastar: porque desta manera se pueda mejor saber: como y de que manera/ o en que se emplea/ y gasta la hazienda dela casa. Y assi misimo dentro de vn mes despues dela nueua election: vengan al monasterio todos los priores delas granjas a dar sus cuentas: porque se sepa como se despẽdẽ las rẽtas: las quales dadas. Los dichos priores vaquẽ: y el perlado con consejo de los ancianos torne a proueer de todos los dichos officios a ellos/ o a otros: segun viere que conuiene: y en la forma: que mãda la regla. E passados quinze dias despues dla electiõ del padre Abbad de la congregacion: todos los presidentes delos monasterios reformados: que aun no son vnidos ala congregacion: vaquen: y su. P. vaya/ o embie alos monasterios: donde los tales presidentes han de ser puestos: y alli se tomen los votos del conuento: al modo que se toman en las electiones delos perlados dela congregacion: saluo q̃ no aya otros escrutadores: sino su. P. y su cõpañero: o los q̃ en su lugar embiare. Y despues de tomados: y vistos los votos del cõuẽto: q̃de en libertad ó su reuerẽda. p. poner por pfidẽte ala pſona q̃ le pareciere. En las casas dõde los plados sõ Abbades

el prepoſito ſe llame prior: y donde en lugar de los Abbades los perlados ſon priores: el prepoſito ſe llame prior ſegundo.

¶ Forma de la obediencia que los electos han de prometer al padre Abbad de la congregacion. Capitulo. xxxj.

YO fray. N. electo, Abbad de tal monaſterio: prometo de guardar perpetuamẽte/ſubjectiõ obediẽcia: y reuerẽcia por los ſanctos padres conſtituyda: ſegun la Regla de nueſtro padre ſan Benito: a vos el reuerẽdo padre. N. Abbad dela cõgregaciõ de ſan Benito de Valladolid: y a vueſtros ſucceſſores: que canonicamente fueren ſuſtituydos.

¶ Que todos los perlados de nueſtra congregacion: aſſi Abbades como priores ſeã trienales. Capitulo. xxxij.

AVn que ſegũ derecho comun/ qualquier perlado: que es de algun conuento elegido: conſigue ordinaria/y perpetua juriſdicion: empero ſegun la diuerſidad de los tiempos por algunas legitimas cauſas/todos los perlados: aſſi Abbades como priores de nueſtra congregacion ſon agora temporales. Mas porq̃ a cauſa que algunos eran trienales/y otros bienales: naſcia algunas vezes materia de diſſenſion: nos conſiderando: que deſpues de auer inſtituydo eſta nueua congregacion: es coſa conueniente: que todos los monaſterios della tengan vn miſmo derecho: aſſi como tienen la vida comun: y mayormente: porque vn monaſterio a otro agregado deue gozar del miſmo priuilegio: ordenamos, que de aqui adelante para ſiempre/todas las abbadias/ y prioraẓgos de la dicha nueſtra cõgregaciõ ſean trienales. Y aſſi miſmo

vsando de las bullas a nuestra congregacion concedidas: y por la auctoridad a nos por ellas dada: establecemos y ordenamos: que todas las casas, que tienen voz en capitulo general: sean decoradas con nõbres de Abbadias: y por cõsiguiẽte todos los perlados: q̃ hã de cõcurrir al dicho capl̃o/ se nõbrẽ Abbades: o presidẽtes/ si sus casas aun no estan vnidas ala congregacion.

¶ Del vestuario de los monges: y dela ropa delas camas. Capitulo. xxiij.

NO se deue juzgar por reprehensible: si considerada la diuersidad delas regiones: las necessidades particulares dlos monasterios: y la deuocion delos fieles: se permite en vnas casas alguna differencia delas otras: assi enla forma del regimiento espiritual: como enel vestir/ y calçar y ropa de camas: mayormente: que nuestro glorioso padre san Benito: assi nos lo enseña. Porẽde estatuymos/ y ordenamos: q̃ q̃nto al vestir/ calçar y ropa de camas se guarde en toda la congregacion la costumbre antigua: reseruada a los perlados la dispensacion necessaria: y discreta enlos casos particulares. Mandamos empero: que los cobertores delas camas: q̃ de aqui adelante se compraren/ o bizieren: sean de color honesta (esto es/ pardillo/ o negro: y los çamarros seã todos cubiertos de baldres: y no barreados. Y mandamos sopena de quinze dias enla carcel/ y vn juyzio en carnes: que ningun mõge traya camisa de lienço: ni vse sauanas sin euidente necessidad: y con espressa licencia de su perlado: la qual no se deue dar: sino quando el medico dixere: que es necessaria. Ni trayan jubones sino sayossacos/ o almillas: como se acostumbra enla orden: ni hagan cogullas con pliegues enlos ombros sino llanas/ y sin faldas largas:

y tábien sean llanas y seguidas las mágas delas sayas: y no buydas. Y en todo lo q̃ vistieren: se acuerden: quá fea y escandalosa cosa parece: q̃ enlos habitos de q̃ vsa la religiõ: para señal de mortificaciõ y menosprecio del mundo: se muestre curiosidad y vanidad mũdana: seme játe ala dlos muy vanos seglares. Testificãdo el sabio: q̃ vna delas tres cosas q̃ dã testimonio de quiẽ es cada vno: es la forma del traje/o habito: de q̃ se viste. Y assi mesmo mãdamos: q̃ ningũ mõge tẽga escriuanias costo sas: ni otras cosas curiosas/ni demasiadas: sino q̃ escu sen toda superfluydad: y se contentẽ cõlo necessario: pues nra sancta regla lo mãda: y encarga tãto. Y assi mesmo q̃ ningũo traya ropas d otra forma/ni hechura: sino co mo enla orden se vsa: y q̃ todos parezcamos vnos: y en ninguna cosa aya singularidades sin manifiesta necessi dad. Y los q̃ lo cõtrario bizierẽ: seã grauemẽte castiga dos. Pero enel monasterio d nra señora d Mõt serrat: cõsiderada la q̃lidad de aq̃lla tierra/y regiõ: y la edifica cion/q̃ de alli puedẽ tomar: tãta multitud/y diuersidad de gentes: q̃ a el concurrẽ: y por la conformidad del mo nasterio conlos hermitaños: q̃ estã enla mõtaña: y assi misimo por la diuersidad dela gouernacion q̃ enel es me nester: a causa de dar recaudo alos peregrinos: q̃ en tã to numero a nra señora visitan: q̃remos y diffinimos: q̃ se guardẽ enel de aq̃ adelãte las costũbres y forma de bi uir: q̃ basta el presente dia se guardã: assi enel vestir/cal çar/dormir/y ropa de camas: como enla forma dela ora cion: officio diuino/cerimonias: y gouernacion del di cho monasterio. Y q̃ los visitadores no lo puedan per turbar/ni mudar/ni entremeterse enello. Pero de aqui adelante enel dicho monasterio no se innoue otra cosa algũa sin consentimiẽto del. p. Abbad dela cõgregaciõ/ o del capitulo general. Y por desarraygar del todo el

vicios de la propriedad/y curiosidad. Estatuymos: que dos vezes en el año/esto es) en el principio dela quaresma y la vigilia de sant Juan de Junio: renuncien todos los monges en manos de sus perlados quantas cosas tienen para su vso: y assi libremente: que no tẽgan esperança de las cobrar: mas que los perlados las den a quien quisierẽ.

¶ Como han de caminar los mõges enlos casos: que nos es permitido salir fuera. Capitulo. xxiiij.

Assi los perlados como los otros mõges de nuestra congregacion deuẽ mucho mirar: quanto nos encarga nuestro glorioso padre san Benito la estabilidad enel monasterio: y quanto cuydado puso: en nos quitar la occasion de salir del. Y tambien se deuen acordar del voto de perpetua inclusion: que para mejor guarda de la regla hazemos en España. Y por consiguiente escusen (quãto buenamente pudieren) el salir fuera de sus monasterios: fuera de los casos: que por las bulas apostolicas nos son permitidos. Como son: para tomar ordenes: y para reformar monasterios/ o mudar nos de vnos a otros: para remedio de enfermedades corporales: y para entender enlos negocios importantes a la casa: que sin salir las tales personas no se podrian biẽ hazer. Assi que sacados estos: y otros de tanta necessidad/ o prouecho: que la costumbre tiene ya recebidos: de todo en todo se deuen escusar nuestras salidas: para guarda de nuestra regla: y auctoridad de nuestro habito: y para reposo/ y puridad de nuestras consciencias. Y quãdo assi huuieren de salir: lleuen mantos de buriel cerrados por delante: y sean con a las tã largas como los mesmos mãtos.

tos: y los sombreros sean grandes y de copas redõdas y sin guarniciones curiosas. Las guarniciones de las mulas sean de cuero negro: y en los lugares que ouieren de negociar andẽ con cogullas: que es nuestro propio habito. Y quanto a esto sean todos conformes: assi los de Mõtserrat como los de castilla. Si se puede buenamente hazer: no sea embiado vn monge solo: porque (segun es escripto) guay del solo: porque si cayere: no terna quien le leuante: excepto quando el monge fuere embiado de vna casa a otra para morar: ca entonces sufrese que vaya solo. Y los que assi salen: vayan camino derecho al lugar donde son embiados: y no tuerçan el camino para visitar parientes ni monjas ni otros amigos. Ni en los lugares dõde ay monasterio de nuestra congregacion: coman ni beuan fuera dellos. Y por euitar toda ocasion de mal declaramos: que los monges que son embiados de vn monasterio a otro con licencia del padre Abbad de la congregaciõ: no se entiendan ser absueltos de la obediencia del perlado del monasterio de donde son embiados: hasta que de hecho sean en el monasterio a donde son embiados: para q̃ sino fueren camino derecho: o se detuuieren sin justa causa: o fueren a otra parte para donde no les fue dada licencia/ o hizieren otra cosa qualquiera que no cõuenga: el primer perlado los pueda castigar. Y assi mismo/ les encargamos: que cada dia celebren/ o oyan missa: y que guarden: que no caminen en domingos ni fiestas de guardar: sino fuesse por necessidad: que no se pudiesse escusar: y los que lo contrario hizieren: sean grauemẽte corregidos. Y si por ventura quisieren celebrar: y no tuuieren compañero monge sacerdote con quien se cõfessar: podrã se confessar cõ clerigos seglares/ o otros religiosos. Otro si les amonestamos: que quando ouieren de

salir por justa necessidad: salgã de los monasterios y en trẽ tan secretamẽte: q̃ a penas lo pueda sentir seglar algũo. Y antes q̃ partã: tomẽ la bendicion del. p. Abbad y del conuẽto: como mãda la regla: y q̃ndo tornarẽ: tomẽ la bẽdicion: assi mesmo del plado. Y por quãto auemos visto por experiẽcia: q̃ los pleytos se pierden: por no ser solicitados por los mõges delas casas: permitimos, q̃ quãdo la tal necessidad occurriere: puedã ser embiados mõges graues/religiosos/y ancianos: a solicitar y procurar a la chãcilleria de Valladolid/y de Sãtiago. Pero porq̃ va mucho en mirar: q̃ personas cũple/q̃ seã embiadas a estos negocios: ordenamos: q̃ quãdo algũ mõge fuere embiado a negocios: el. p. Abbad dela congregaciõ, o otro qualquier plado (dõde residiere la corte/o chancilleria) mãde: q̃ se tẽga mucho cuydado: en ver si aq̃l mõge haze solicita y religiosamente los negocios a q̃ es embiado: y si vierẽ: q̃ no lo haze/como deue, auisen a su plado: pa q̃ lleue aq̃l: y embie otro. Y quãdo ouierẽ de salir en Valladolid, sea cõ licẽcia y volũtad dl. p. Abbad dela cõgregacion. Y enlo q̃ hã d̃ pagar por sus despẽsas guardẽ lo q̃ esta ordenado enel capl̃o siguiente. Y mãdamos en virtud de sancta obediẽcia al. p. mayordomo de. s. Benito de Valladolid y de. s. Martin de Sãtiago y Ouiedo/o de otras q̃lesq̃er ptes dõde este corte/o chãcilleria: q̃ cuentẽ y recaudẽ: la suma q̃ los dichos mõges ouierẽ de dar: y a los mismos mõges so la misma pena: q̃ no se vayã sin cõtar y pagar/o assegurar de la paga al mayordomo. Y finalmẽte d̃zimos: q̃ en nr̃as salidas siẽpre se deue tener mucha moderaciõ: y escusar las tãto quãto fuere possible: pues allẽde de la obligaciõ del dicho voto dela incluſiõ: sabemos q̃ el mõge fuera del monasterio es assi como el pece: q̃ fuera del agua no puede mucho biuir. Y assi mismo mãdamos q̃ se tẽ-

ga grã rigor en no conſentir: q̃ muger algũa de q̃lquier eſtado/o dignidad q̃ ſea: entre enla clauſura del monaſterio: y aun que tenga facultad de nueſtro muy ſancto padre/ para entrar en la dicha clauſura: no ſe permita que ande enla proceſſion con los monges.

¶ Del acogimiento que ſe deue hazer aſſi alos mõges de nr̃a congregaciõ como a q̃leſq̃er otros hueſpedes q̃ vẽgã a nr̃o/ monaſterios. Cap. xxxv.

RAcomiẽdanos muy encarecidamẽte nr̃o glorioſo. p.s. Benito/en ſu regla: q̃ a los hueſpedes q̃ vienẽ al monaſterio: ſe haga toda humanidad/ y buẽ acogimiẽto: y q̃ en ſu recibimiento ſe guardẽ ciertas coſas: las q̃les entonces ſe podian mas facilmente guardar: porq̃ los monaſterios (como eſtauã comũmẽte en deſpoblado) no erã tãtas vezes viſitados de ſeglares: y agora ſeria dificilimo poder las enteramẽte guardar y cũplir: aſſi por la frequẽcia delos q̃ a los monaſterios vienen: como por otras muchas y legitimas ocupaciones. Porẽde por ſanear las cõſciẽcias delos mõges: y porq̃ tãbiẽ la regla (en quãto el dia de oy es poſſible) ſea guardada/ o ỹl todo no ſe dexe aun en eſte caſo: declaramos: y interpretamos: q̃ la intẽciõ de nr̃o glorioſo padre/ no fue: q̃ a todos los q̃ viniеſen al monaſterio: de q̃lq̃er linaje cõdiciõ/ o eſtado q̃ fueſſẽ: ſe les lauaſſen los pies: y ſe guardaſſen cõellos las otras obſeruãcias enla regla cõtenidas. Mas aq̃llos quãto a eſto ſer dichos propriamente hueſpedes: q̃ ſon perſonas religioſas: aſſi de nr̃a ordẽ como de otra qualquiera: y que no vienen muy de contino: mas pocas vezes al monaſterio. Aſſi miſmo ſe deue en todas maneras euitar: que no pueda entre noſotros ſer hallada aquella coſtumbre: que los viliſſimos hombres guardan entre

ſi:ca aſſi como ſomos caualleros de mayor rey: aſſi deuemos reſplandecer por ornamentos de mayores virtudes. Porende ſi algun monge/o monges de algũ monaſterio de nueſtra congregacion fueren alguna vez a otro:no ayã de pagar a manera de ruſticos el eſcote del comer/o de la cena:mas eſten alli aſſi como monges dl miſmo monaſterio: por quanto tiempo ouieren menester:ſin pagar coſa alguna. Pero ſi el tal fuere procurador ſeglar:ſea recebido por hueſped vn dia ſolo:y ſi mas ſe ouiere de detener:vaya ſe al meſon: ca no es razon:q̃ los monaſterios ſean agrauiados de tales expenſas. Mas enla caſa de ſan Benito de Valladolid/ Santiago/y Ouiedo (porque no ſeria poſſible ſuffrirſe la coſta que alli hazen los q̃ vienen cada dia/a negocios/y pleytos: por ſer tantos y tan frequẽtes): paguẽ todos como eſta diffinido y ordenado: cada vno tres reales por ſi y vna mula/y vn moço cada dia. Y lo miſmo ſe entiende en todas las otras caſas dela cõgregacion:dõde la corte eſtuuiere:ca entonces los monges han de pagar aſſi como en ſan Benito:pues por entonces ay la miſma razon. Y los que vinieren a negociar:traygan ſus cogullas. Y ſi lleuan los hueſpedes mas de ſu perſona/y mula y moço:paguen por lo que aſſi lleuã de mas: al reſpecto delos dichos tres reales. Otroſi eſtatuymos y ordenamos:que en ningũa caſa/ni priorazgo de nueſtra cõgregacion/ ſe reciba de aqui adelante eſtudiante alguno para paſſar ſin expreſſa licencia del padre Abbad de la congregacion. Lo qual mãdamos a los perlados de nueſtra congregacion en virtud de ſancta obediẽcia:q̃ aſſi lo cumplã: y que a ninguno acojan contra eſte eſtatuto para paſſar:en ſus monaſterios/ni granjas: porq̃ aſſi cõuiene para la quietud dela congregaciõ y hõra delas caſas:ſegũ la experiẽcia nos lo ha moſtrado. Y an

ſi meſmo mãdamos en virtud de obediẽcia a todos los dichos plados de nr̃a congregaciõ: q̃ no recibã en ſus monaſterios ningũ malhechor: ſaluo ſi actualmente/o q̃ſi actualmẽte viniesſe la juſticia en ſeguimiẽto del tal malhechor, y q̃ en eſte caſo ſe reciba y eſcõda lo mas comodamẽte: que ſe pueda hazer. Pero no ſe entiẽda por eſſo: q̃ el monaſterio ſe põga en reſiſtẽcia y armas pa defender ala juſticia: q̃ no entrẽ y le buſquẽ en caſo q̃ la juſticia haga fuerça pa entrar/y le buſcar: pues en los monaſterios ſiẽpre hay lugares: dõde ſe puedẽ ſaluar los malhechores: y eſcapar ſe dela juſticia: aun q̃ con mucha diligencia los buſquẽ. Y baſte: que cõ toda religiõ y manſedũbre: los perlados hagã ſus requerimiẽtos y proteſtaciones a las juſticias: pa q̃ no hagan fuerça/ ni otro daño enel monaſterio: pteſtãdo de q̃rar ſe dellos: y cobrar dellos todos los males y daños: q̃ hizieren. Y los que aſſi fueren recebidos: ſeã echados del monaſterio dentro de tres dias. Mas ſi ſe puſiere cerco por la juſticia enel tal monaſterio: o ſe ſupiere, q̃ andan eſpias contra el tal malhechor: tenganle enel monaſterio: haſta que buenamẽte le puedã echar ſin peligro. Y el perlado, que cõtra lo ſuſo dicho fuere: ipſo facto eſte ſuſpẽſo por todo el tiempo: q̃ de mas delos dichos tres dias le tuuiere en ſu caſa. La qual ſuſpẽſion ſea de ſu officio tan ſolamente: y luego que le echare: quede abil como de antes: ſin otra diſpenſacion alguna. Y porque de hauer algunos monges tomado algũas vezes armas cõtra la juſticia, en defenſa delos malhechores ſe han ſeguido muchos eſcandalos/y inconuenientes muy grãdes: mãdamos: q̃ el monge/q̃ de aqui adelãte tal atreuimiẽto tuuiere: y tomare armas/o q̃lq̃er otra coſa en lugar d armas: pa reſiſtir: y offender ala juſticia: eſte q̃nze dias enla carcel: y los viernes coma alli pan y agua.

¶ Delos monges fugitiuos.

Capitulo.xxxvj.

MAndamos en virtud de ſancta obediẽcia a todos los perlados de nr̃a cõgregacion: q̃ ſi algun mõge ſe fuere fugitiuo de alguna caſa: q̃ el perlado della embie tras el: y põga toda diligencia en le reduzir al monaſterio. Y ſi los viſitadores hallarẽ/q̃ no ſe ha hecho aſſi: caſtiguẽ grauemẽte al tal perlado. Y ordenamos: q̃ los plados ỏ cada caſa de nr̃a cõgregaciõ tengã facultad y poder: pa prẽder qualq̃er monge/o familiar fugitiuo y vagabũdo: donde quiera q̃ lo hallarẽ: y q̃ le embiẽ ala caſa de donde ſalio a coſta dela dicha caſa: y le puedã abſoluer antes q̃ le embiẽ: de las cẽſuras en q̃ aya incurrido por auer dexado el habito dela religiõ. ¶ Aun q̃ a los tales monges fugitiuos deſpues dela penitẽcia acoſtũbrada les ſea hecha miſericordia: no ſe les ha de contar pa la ordẽ de ſu aſſentamiẽto el tiẽpo q̃ eſtuuierẽ fuera dela religion: mas ſolamẽte tornẽ al eſtado: en q̃ eſtauã q̃ndo ſe fuerõ. Y allẽde delas otras penitẽcias q̃ alos tales fugitiuos ſe acoſtũbran poner: el monge q̃ ſe fuere: por la primera vez eſte vn mes enla carcel: por la ſegunda dos: y por la tercera tres: y ſi le prendieren deſpues de la tercera vez: eſte vn año: y ande vltimo: y no tẽga voto/ni enlas elections/ni en otro acto conuentual: ni pueda ſer elegido/ni promouido a ordenes ſin diſpenſacion del capitulo general. Pero ſi el de ſuyo por ſu voluntad ſe tornare al monaſterio: (allende dela pena delos que ſe van vna/o dos vezes) ande vltimo: y no tenga voto como dicho es. Aſſi meſmo fue mandado: que ningun perlado dela congregacion conſienta en ſus monaſterios/ni juriſdictiones: ſer recebido/ni andar ningũ monge: que ande

en habito de seglar: aun q̃ para andar assi tẽga bulla de nro muy scto. ℙ. porq̃ de hazer se lo cõtrario viene per juyzio: y grãde desassosiego enlos religiosos: y trabajẽ de echar los fuera de los limites de sus jurisdictiones. Y assi mismo (porq̃ no parezca/q̃ nosotros acogemos y fauorecemos: a los que se salẽ de otras ordenes) ordenamos y mãdamos: q̃ ningũ religioso de otra ordẽ q̃lq̃era: sea recebido pa seruir en yglesia, o beneficio dela ordẽ: sopena de excomuniõ al perlado que lo recibiere.

¶ De las obsequias de los mõges defunctos. Capitulo. xxxvij.

Por los monges defunctos enlá casa donde fallecieren: diga cada sacerdote siete missas: los q̃ no son sacerdotes cada tres psalterios: y los legos/ y donados cada vno. cccl̃v. vezes el pater noster con el aue maria por cada psalterio: y enlas otras casas dela congregacion: diga cada sacerdote tres missas: los otros monges vn psalterio: los legos/ y donados cada. cccl̃v. vezes el pater noster con el Aue maria. ℙero qualquier perlado (quando le pareciere que cumple): podra a los monges que no son de missa: cõmutar/o moderar el rezar õstos psalterios: dispensando, que rezen menos/ o otras deuociones en su lugar. Y enla casa donde el monge falleciere: hagase le cabo de año: con vigilia/y missa. Y quando falleciere el padre Abbad dela congregacion: en todos los monasterios y conuẽtos: se le haga (allende delo acostũbrado por los mõges) vna vigilia solẽne con su missa de requiẽ cãtada. E assi mismo por los hermitaños de Mõt serrat: y por las mõjas õlos monasterios vnidos ala cõgregaciõ: pues son miẽbros della) digã se q̃ndo desta vida passaren: las missas y oraciones que por los monges

se dizen: y ellos y ellas tambien rezen por los monges: las oraciones que los monges legos han de rezar.

¶ De la oracion conuentual y officio diuino. Capitulo. xxxviij.

QVan necessario sea a los religiosos el estudio dela oracion: y mayormente a nosotros: que especialmente para vacar a la contemplaciõ: y representar el estado dela perfection apostolica somos dedicados: ninguno lo puede ignorar: saluo aquel que assi mismo ignora: y ha en vano recebido tal estado. Todos nuestros estudios: y regulares obseruãcias: corporales exercicios/ afflictiones: y abstinẽcias (si a este fin no son dirigidos): para muy poco valen: segun dize el apostol. falsamente tiene estado espiritual, el que (como dize el Psalmista) no sabe meditar: con su coraçon: y exercitar y barrer su espiritu. La el religioso que desto es ageno: el anima trae muerta en cuerpo biuo. Porende ordenamos y establecemos: que los mõges despues de maytines/ antes q̃ salgan del choro: oẽ todos juntos mentalmente: segun el tiempo que el perlado/ o presidente viere q̃ conuiene: y no se estienda mas de quarto de ora. Y despues de completas, tengan diligencia los plados de hazer recoger los monges a orar: y a examinar sus consciẽcias/ enlos escriptorios/ cellas/ o yglesia. Y mandamos: que ninguno se atreua a rezar el officio diuino de otra manera: sino como esta enlos breuiarios dela orden/ ni a mudar otra costumbre alguna: delas que cerca dl rezar/ o de otra qualquier cosa se vsa enla congregacion: y quien rezare por otros breuiarios q̃lesquier: sea grauemẽte corregido. Pero la missa podran la dezir mas solẽnemente segun la deuocion dela casa. Otrosi ordenamos: q̃ las cerimonias se guar-

den vniuersalmente en toda nuestra congregacion: como se guardã enel monasterio de san Benito de Valladolid: saluo enlas casas que algunas tienen: particularmẽte aprouadas por el. p. Abbad dela cõgregaciõ y por el capitulo general: como es Mõt serrat: las quales tienen en vn quaderno: firmadas por el padre Abbad dela congregacion/ y por los padres diffinidores.

¶ El monasterio de Najara tiene facultad y licẽcia del capitulo general: pa q̃ el dia de Corpus Christi el Abbad y conuento puedan salir por el pueblo con toda religion y honestidad: a acompañar el sanctissimo sacramento enla procession: y para que puedã salir al cimenterio a bendezir las sepulturas delos seglares: lo qual se permite: por ser el monasterio la yglesia parrochial.

¶ El monasterio d̃ sancto Domingo de Silos tiene la mesma facultad y licencia de acõpañar el corpus Christi el dicho dia de corpus Christi. Pero mandamos so pena de excomuniõ al Abbad y conuento del dicho monasterio: que no consienta: que alguno sea enterrado dentro dela yglesia dende la puerta grande arriba: sin expressa licencia del padre Abbad dela congregacion: ni vayan por los cuerpos delos defunctos a las casas.

¶ El monasterio de. s. Millã tiene licencia: pa q̃ vayã los mõges acõpañando los cuerpos sãctos a. s. Millã de suso el dia dela processiõ general: q̃ se haze: quãdo se lleuan los cuerpos sanctos a san Millan de suso.

¶ Assi mismo tiene licẽcia el Abbad y cõuẽto de. s. feliu d̃ guixols: pa q̃ el dia d̃ nra señora d̃ Agosto y la fiesta dl angel Custodio: puedã salir cõla processiõ ala villa.

¶ Ningũ perlado de nra cõgregacion, vse de mitra/ ni de baculo: aun q̃ tẽga pa ello qualquier priuilegio: y el que lo contrario biziere: sea ipso facto priuado de su dignidad: ni tengan cetros en algun monasterio.

¶ De los nouicios y mõges rezien

profeſſos. Capitulo. xxxix.

POr lo mucho que importa al eſtado de la religion: que en ſus principios los mõges ſeã bien informados: y doctrinados: ordenamos: que en ninguna caſa de nueſtra congregacion: en que no ouiere quinze monges: contando el plado entre ellos: ſe recibã nouicios ſin licẽcia del p. Abbad dela congregaciõ. Y ſi algun plado cõtra eſta cõſtitucion recibiere algũ nouicio: el. p. Abbad dela cõgregacion/o los viſitadores: quãdo viſitarẽ: caſtiguen al tal plado: y al nouicio quitẽ el habito. Y enlas otras caſas dõde ſe puedẽ recebir: tẽgan ſu maeſtro: a quiẽ no den otro officio q̃ le pueda impedir: y comã y duermã a parte: como lo mãda la regla: y ſe haze enel monaſterio de. s. Benito de Valladolid. Y tẽ ordenamos: q̃ enlas caſas de nr̃a cõgregaciõ (dõde puedẽ recebir ſe mõges) ſe puedã recebir mõges legos: los q̃les trayan habitos como los del choro: pero no trayã coronas abiertas: ni tẽgan voto enlas electiones delos plados: ni puedã recebir ordẽ ſacro ſin exp̃ſſa licẽcia dl capl̃o gñal. Y el plado/q̃ contra q̃lq̃er coſa deſtas diſpẽſare: cõlos dichos mõges legos: ſea priuado de ſu cargo. ¶ Pero ſeã los dichos mõges legos prouados y enſeñados en todos los exercicios dla religiõ: como los otros mõges: y andẽ deſpues dlos choriſtas: ſegũ el tp̃o, q̃ndo tomarẽ el habito: y eſto ſe guarde cõlos q̃ de aq̃ adelãte tomarẽ el habito.

¶ Aſſi miſmo eſtablecemos: q̃ ninguno menor de diez y ſeys años ſea recebido para mõge. Y ſi el. p. Abbad de la congregacion/o los viſitadores hallaren algun nouicio de menor edad: quiten le el habito: y caſtiguẽ al plado: que le ouiere recebido. Y los que fueren de poca

edad: aun que tengan los dichos años cumplidos: no sean recebidos a la profession ante del año cumplido. Y tres/ o quatro meses despues: que ouieren tomado el habito: los maestros hagan les estudiar los libros exercitatorios: y que se exerciten biẽ enellos. A los que fueren de mayor edad: tampoco se les deue dar la profession antes del año: pero auiendo causa legitima: y con consejo delos ancianos: podra se les dar: passados los seys meses: quando al perlado/ y a los ancianos pareciere. Mas si fuere monge claostral: que sea ya professo: en aquel se pueda preuenir mas el tiempo. Y los tales claostrales sean recebidos y assentados: segun el tiempo que tienen el habito: contando de catorze años adelante: de manera que se les descuenten catorze años de los que estuuieron en la claostra: y los de mas se les cuenten. No se reciba por monge: religioso alguno de otra orden en alguno de nuestros monasterios: sin licẽcia del padre Abbad de la congregacion. Assimismo establecemos: que despues, que algun nouicio bisiere profession: el Abbad de la casa le de vn padre de buena vida/ y costumbres por maestro: con el qual (y no con otro) el tal nouicio se cõfesse: y aquel maestro por espacio de otros dos años le pueda castigar con disciplina de palabra/ y de obra: y le enseñe a ser muy buen ecclesiastico: y saber muy enteramente las cosas del officio diuino: saluo si la edad/ o qualidad de algun nouicio otra cosa requiriesse: que en tal caso: el Abbad de la casa lo disponga como mejor le parezca. Y porq̃ pa aprẽder los principios dela religiõ es menester algũ tiẽpo y exercicio: y enlos ꝑmeros años dõde las cosas dla religiõ estã mas tiernas: hazen mas impression y daño las distraciones: que despues de tener ya aprendida: la mortificacion de los sentidos: y adquiridos algunos habi-

tos y costumbres virtuosas: fue mandado y diffinido: que ningun monge dela cõgregacion pueda ser mudado dela casa donde tomo el habito para otra casa alguna: hasta que passen seys años cumplidos: contando desde el dia que tomo el habito.

¶ De lo que se ha de guardar para ordenar alos mõges de sacros ordenes: y pa nõbrar cõfessores: y del poder q̃ los dhos cõfessores tienẽ. Cap. xl.

A quanto buenamẽte fuere possible: los mõges no sean embiados a tomar ordenes alas yglesias cathedrales: mas ordenense enlos monasterios. Y quando en algun monasterio hizieren ordenes: auisen alos monasterios circumvezinos: para que embien alla los monges: que tuuieren para ordenar: y contribuyan enla costa.

¶ Ningũ perlado so pena de excomuniõ haga ordenar monges algunos de orden sacro sin cõsejo y parecer de los ancianos/o dela mayor parte dellos: y quando los ouieren de ordenar: sean primeramente examinados: y conocida su sufficiencia. Y mãdamos en virtud de sancta obediẽcia: q̃ en ningũa manera se de licẽcia a mõge alguno: pa q̃ reciba ordẽ sacerdotal: sin que sepa todas las cosas necessarias para aquel grado/y officio.

¶ Ningun perlado so pena de excomunion diputemõge alguno: para confessor delos seglares/ni del conuento: sin consejo y parecer delos ancianos/o dela mayor parte dellos. Dãdamos assi mismo: q̃ los mõges q̃ fuerẽ señalados por cõfessores delas monjas delos monasterios de nuestra congregacion: enlos pueblos donde ay monasterios de monges y monjas: solamente vayan a las cõfessar a los tiempos necessarios: por la red o confessionarios acostũbrados: y no entrẽ enlos tales

monasterios delas monjas a confessar alguna religiosa: (como adelãte se dira) sino fuere en caso de enfermedad: por la qual no pueda la monja venir se a confessar a la red: en otra manera/ ni el confessor/ ni otro monge alguno pueda entrar en los monasterios de las dichas monjas/ ni para dezir les missas/ ni para otras cosas: aun que parezcan prouechosas al monasterio. Antes queremos: que para dezir les missa: y para estas tales necessidades/ o prouechos: tomen capellanes seglares/ honestos en edad y vida.

¶ El monge confessor del conuento: que absoluiere de las censuras que no deue: sin licencia del perlado: ipso facto sea suspenso de cõfessor. Assi mismo declaramos: y auisamos: a todos los monges de nuestra congregacion: que no es la intencion de nuestro muy sancto padre: que monge algũo en virtud de la bula de la sancta cruzada/ ni de otra alguna: pueda elegir cõfessor/ ni absoluer se delos casos reseruados: sin licencia de su perlado: porq̃ de otra manera: seria muy eneruada la guarda y disciplina dela religion: segun que por las declaratorias de su sanctidad/ y del nuncio apostolico comissario dela sancta cruzada claramente se muestra: las quales están enel monasterio de san Benito de Valladolid. Y mandamos a los procuradores dela orden/ residẽtes enla corte Romana: que estẽ muy sobreauiso: para que en despidiendose qualquier bula: en que parezca derogarse las dichas declaratorias: procuren de sacar luego nueua confirmacion: y declaracion: que las dichas bulas no entienden derogar las dichas declaratorias. Y mas declaramos: que aun que algun perlado de licẽcia a algun monge para elegir cõfessor: y absoluerse de los casos reseruados: en virtud dla dicha bula: se entiẽde: que el confessor sea de los ordinarios del conuento:

y q̃ se pueda absoluer: vna vez y no mas: saluo si el perlado expressamẽte declarare lo cõtrario. Y por mayor seguridad delas consciẽcias delos mõges: ordenamos: q̃ enlas fiestas ꝓncipales: los plados relaxẽ todas las sentẽcias: assi las antiguas dela cõgregacion: como las q̃ cada perlado en su monasterio ouiere puesto: assi escriptas como no escriptas: pa q̃ los mõges q̃ con esperança desta relaxacion no ouierẽ pecado: puedã ser absueltos de aq̃llas en q̃ ouierẽ incurrido. Y las sentencias q̃ no estuuierẽ escriptas: dẽde entonces esperẽ: y no obliguẽ: hasta q̃ el perlado las torne a poner especialmẽte. Y no baste q̃ diga en general: q̃ cõfirma las sentẽcias que antes tenia puestas. Pero en la tal relaxaciõ no se cõprehendã los casos reseruados: cerca delos votos de la religion: ni la excomuniõ mayor: si el perlado expressamẽte no lo relaxare. Y aun que por entonces los relaxe: no es menester de tornar los a reseruar: aun q̃ no estẽ escriptos. Mas en las fiestas dela Nauidad Resurrectiõ/ Pẽtecostes: y Assumptiõ de nuestra señora: todos los perlados dela congregacion/ den poder a los cõfessores del conuẽto: pa absoluer a todos los mõges in foro consciencie de todas las sentencias de excomunion: en que por qualquier manera ayan incurrido: (de las que la congregacion puede absoluer): con tanto que cõ esperança desta absolucion no ayan pecado. Y si los perlados por oluido/ o por otra causa no dieren el dicho poder: el capitulo general dende agora se le concede.

¶ De los predicadores. Capit. xlj.

POr quanto entre las otras cosas que a la salud delas animas pertenecen: el mantenimiento dela palabra ỏ dios es principalmẽte necessario: y la ignorãcia es madre de todos los erro

res: y porq̃ parezcamos a aq̃llos ṕmeros fundadores de nr̃a sacra religion: establecemos y ordenamos: q̃ en los monasterios dõde ouiere mõges/q̃ sabẽ: y mediana mẽte lo puedẽ hazer: seã diputados dos mõges: q̃ enlas fiestas ṕncipales: hagã collaciones al cõuẽto: y pa estas les sea dado tiẽpo sufficiẽte. Mãdamos empero: q̃ no puedã salir a p̃dicar fuera del monasterio enlas ciudades y villas dõde el tal monasterio estuuiere: sin lo comunicar cõel. p. Ab. dela cõgreg. sino fuere a ygleſia dõde tuuiere el monasterio ól tal pueblo algũ derecho de preeminẽcia: excepto enlas ygl̃ias cathedrales/o colegiales ólos lugares: dõde los tales monasterios estã situados. Assi misſmo mãdamos: q̃ enlas casas dõde no ouiere mas de vn p̃dicador: y este ha de p̃dicar auiẽto y quaresma: q̃ desde ocho dias antes del auiento: hasta ocho dias dspues óla pascua de resurrectiõ: sea exẽpto de todas las horas cõuẽtuales: saluo ó capl̃o: al q̃l mãdamos q̃ vaya todo el año: y todo el otro tp̃o/q̃ ay del año: vaya alas horas ól dia: saluo alos maytines. Pero en todo este tp̃o/q̃ ay dẽde Pascua al auiẽto: (si ouiere de predicar) sea exẽpto ocho dias antes del sermõ: dela meſma manera, q̃ lo era el auiẽto/y q̃resma. Y si estuuierẽ dos predicadores en vna casa: y ambos a dos predicarẽ a vezes: guardese a cada vno su vez: los ocho dias antes del sermõ: como esta dicho q̃ndo ay vno solo, q̃ predica. Y q̃remos: q̃ a los predicadores: y colegiales ól cõgregaciõ les seã dados sus libros: q̃ tienẽ passados/y conocidos: y los q̃ ouierẽ ó aq̃ adelãte ad vsum: pa q̃ se aprouechẽ dellos: cõ q̃ dexẽ firmados de sus nõbres enel arca ól cõuẽto el numero óllos: q̃ndo por obediẽcia fuerẽ embiados a otra casa: porq̃ despues de sus dias q̃den al colegio de san Vicente de Salamanca: los q̃ alli huuierõ: y a las otras casas los q̃ en cada vna dellas hã adquirido.

¶ De los estudios de la orden.

Capitulo.xlij.

Quan prouechosa cosa sea la cõtinua lectiõ de las sanctas escripturas: ninguno que tẽga seso lo ignora. Empero es necessario: que el leer sea acõpañado del entender: sin el qual el leer ninguna cosa aprouecha. Y assi mismo para entender es menester maestro/que enseñe: ca el que no es enseñado: tarde/o nunca puede bien entender: ni puede ser doctor/o maestro: el que primero no aprende a ser discipulo: ca por la industria delos maestros/ somos con mas breuedad/y facilidad enseñados en doctrina sciencia/y inteligencia. De quantos errores la ignorancia sea madre: en nosotros mismos lo experimentamos: que cayẽdo muchas vezes enlos lazos de dudas: a penas podemos saber/que es lo que seguramẽte podemos elegir. Por lo qual nos parece ser prouechoso y necessario: q̃ en todos los monasterios de nuestra congregacion dõde buenamente se pueda hazer: todos los monges (que lo ouieren menester) sean enseñados enlas sciẽcias primitiuas: esto es: gramatica y rethorica: o alomenos en la gramatica: con la qual/ y con frequente lection: puedan si quiera aprouecharse a si mesmos. Y señaladamẽte mandamos: q̃ estas primitiuas sciencias se enseñen enlos monasterios de san Benito de valladolid: y Sahagun y Oña/y fromesta: porque tienen mejor aparejo para ello que otros. Y enestas casas sean puestos los que mas necessidad tienen delo aprender: y dellos/o de otros que esten sufficientemente instructos enla lẽgua latina: se podrã tomar para poner (siendo de buena parte) enlos colegios de Santisteuã de Ribas de Sil: y de nr̃a señora de Jrache. Los q̃les dos monasterios: que-

remos:

remos, y ordenamos: que perpetuamente seã colegios de artes y philosophia: y que en cada vno dellos aya por lo menos doze colegiales/ y vn maestro: los quales estudien y biuan conforme alas constituciones y costũbres que se guardan enel colegio de. s. Vicente de Salamanca (segun adelante se dira). Assi mesmo mãdamos: que cada perlado de nuestra orden lea/ o señale quien lea: cada dia alos monges casos de conscièçia/ o alguna lectiõ dela sagrada escriptura: en que los monges se ocupen. Y si los visitadores hallaren alguna casa de nuestra orden: donde esta ocupacion de lection no se tiene: y por principal: conforme a la regla: castiguẽ al perlado: que da lugar a la tal ociosidad: y ordenen lo ellos antes: que salgan de cada casa.

¶ Delos viejos que no son obligados a la austeridad dela regla. Capitulo. xliij.

Por quitar las dudas: que hasta aqui ha auido: cerca de quales han de ser tenidos por viejos: para que no sean obligados a la austeridad de la regla: como manda nuestro padre san Benito: declaramos: q̃ aquellos sean tenidos por viejos: que ouieren sesenta años de edad complidos: y que los tales no sean obligados ala austeridad dela regla enel comer/ beuer: y trabajo de manos. El qual tiẽpo podra abreuiar cada plado en su casa: quãdo las enfermedades/ y flaquezas de sus subditos lo pidieren.

¶ Del modo de biuir que han detener las monjas de nuestra congregaciõ: y del officio y auctoridad delos vicarios dellas. Capitulo. xliiij.

Porque (como san Pablo dize) escoge dios muchas vezes las cosas flacas del mundo: para confusiõ delas mas fuertes: ha hauido en todas las

religiones aprouadas: no solamẽte grãn numero de varones escogidos y llamados por dios: mas tãbien gran multitud de mugeres deuotas: a quiẽ el señor dio tan varonil propósito: y tanto feruor de deuocion: q̃ oluidadas de su propria flaqza vienẽ ala sancta religiõ: y abraçan y guardã la perfectiõ dela vida monastica: con tãta integridad de vida/y de todas buenas costũbres: q̃ muchas vezes son confusiõ delos hõbres. ¶Por esto en nuestra sancta religiõ nos ha cabido de siẽpre parte de solicitud y cuydado de muchos monasterios de mõjas: las quales en muchas cosas hã menester particular manera de gouernaciõ: assi por su particular flaqueza: como por el mas estrecho encerramiento: y encogimiẽto q̃ deuen tener: y por otras muchas cosas/q̃ requierẽ enellas diuersa manera de tratamiento. ¶Por lo qual (aun q̃ todas las cosas q̃ hemos ordenado cerca de nr̃os mõges: se entienda tãbien que las han de guardar en su manera las monjas: que estan debaxo de nr̃a obediẽcia) toda via es menester ordenar aparte otras cosas: que a solas ellas cõciernan. Y assi establecemos y ordenamos: que las abbadessas de nr̃a cõgregacion: pongã muy grãde diligencia: en saber las costũbres delas que recibierẽ por monjas: y q̃ por codicia de grãdes dotes no recibã personas: q̃ turbẽ la paz y sossiego del monasterio: ni acojã alas q̃ no mostrarẽ q̃ vienẽ con mucha volũtad y deuocion ala religiõ: y q̃ puedẽ en ella aprouechar. Y porq̃ la experiẽcia nos ha mostrado muy grãdes incõuenientes: q̃ se han seguido y siguẽ: de entrar en monasterios algunas dõzellas por miedo/o importunaciõ de sus padres: mas q̃ por amor de dios/ni por espiritu de deuociõ: mãdamos en virtud de sancta obediẽcia: y so pena de excomuniõ a todas las Abbadessas de nr̃a congregacion: q̃ a ninguna recibã por mõja en sus monasterios:

sino tuuiere doze años de edad cũplidos: y sin ser muy preguntada dela voluntad con q̃ viene ala religion: por q̃ despues no diga: q̃ fue engañada. Otrosi por quanto las seglares q̃ estan/o se criã dẽtro de los monasterios: son causa de muchos desassosiegos: y como no passan por los trabajos y exercicios delas religiosas: suelẽ escandalizarse ligeramente: de algunas cosas que veen: y las publicã quãdo de alli salen: acriminando mucho/ muchas cosas que aun no son pecado: mãdamos en virtud de sancta obediencia a cada vna de las Abbadessas de nuestra congregacion: que no reciban dentro de los monasterios donzella/ni muger seglar: para que biua dentro del monasterio: saluo las niñas: que sus padres offrecieren a dios: para que se crien enlas cosas dela religion: y para fin: que despues delos doze años cumplidos puedã tomar el habito de nuestra profession: si quisieren. La a las que para este effecto quisieren entrar en el monasterio: podra la Abbadessa cõ consejo de las ancianas acoger las. Mas passado el dicho tiempo delos catorze años: sino acordarẽ tomar el habito de nuestra religion: no las tenga mas en casa por ningun inconueniente: que pretenda euitar: ni por prouecho alguno: que espere auer: sin expressa licencia y mandado del padre Abbad dela cõgregacion. Y antes que se reciba mõja alguna enel monasterio: hagase secretamente, y con muy gran diligencia/examinacion de su vida y costumbres: y si es enferma/o muy flaca de fuerças: y si sabe labrar: y los otros exercicios de mugeres honrradas. Y si es casada/o apartada de su marido sin auctoridad de la yglesia: y de la limpieza de su linage: y de todas las otras cosas, que se suelen y deuen preguntar a las que vienen a biuir perpetuamente en los monasterios. Y el dia dela profession: allende dela cogulla/que hã de re

† my ninnas.

cebir bendita como los monges: reciban velo negro: en el qual dan a entender: que el mundo y la carne les estã muertos: y que esta mortificacion traen siempre consigo. Puedan recebirse mõjas legas en los monasterios donde vieren que las han menester: con que el numero destas sea determinado: para que ayuden y sirua en los officios y seruicios de casa. Las quales rezen por officio diuino lo que rezan los donados de nuestra orden: segun adelante se dira. Mas enlos ayunos y vestir: y en todo lo de mas: guarden, lo q̃ guardan las otras mõjas: y trayan el mesmo habito: excepto que no trayã cogulla. Assi mesmo ordenamos y mandamos: que nuestras monjas guarden todas las constituciones/ ceremonias/ y costumbres: que los monges de nuestra cõgregacion guardan: assi como se guardan enel monasterio de san Benito de Valladolid: assi enla manera del rezar/ y cantar/ y ayunar: y no dormir en lienço sin euidente necessidad y expressa licencia de su perlada: como en todas las otras cosas: que las pueden bien guardar assi hõbres como mugeres: y no son impertinentes para vida de monjas. Y duerman vestidas como mãda la regla: y no vistã sayas de paño negro: sino de buriel: como lo visten los monges. Y no se les permita traer sortijas/ ni çarcillos/ ni papos enlos tocados/ ni enlos velos: ni trayan chapines mas altos de tres/ o quatro dedos: ni otra cosa que parezca desonesta/ o vana: sino que en todos sus trages muestren tener menospreciadas verdaderamente todas las vanidades del mũdo: y que no dessean parecer a nadie bien sino a solo aquel: a quiẽ tomaron por esposo: que es Jesu christo: al qual es notorio que desconentan todas las superfluydades/ y curiosidades vanas: y mas las de aquellas personas: que particularmente le hã offrecido el menospreciо dellas.

Mayormente que poner demasiado cuydado en la cõposicion exterior: no sirue de otra cosa: sino de mostrar quien lo haze su liuiandad: y dar ocasion a que los que lo vieren: se les atreuan / como a personas vanas. Y no crien cabellos largos: sino que los corten como vsan todas las religiosas. Las sayas y las cogullas no sean mas largas de quanto toquen en el suelo: y en ninguna manera se permita falda en ninguna ropa. Y tenga muy gran cuydado la Abbadessa: que las monjas tengan lo necessario: y ninguna cosa tengan necessidad de pedir a nadie: pues vale mas que sean pocas: y esten bien proueydas conforme ala regla: que muchas / y que tengan necessidad de pedir. Porque el pedir (mayormente en las mugeres) es perdimiento de verguença: y por consiguiente / ocasion de muchos males. Y si el padre Abbad de la congregacion / o los visitadores generales hallaren: que por qualquier causa que sea: dexan las monjas de recebir lo que han menester: antes que salgan del tal monasterio: lo remedien: pues veen quanto va en ello. Y porque esto mejor se guarde: queremos: que el padre Abbad de la congregacion (considerando las rentas y los gastos de cada monasterio) tenga señalado el numero de las monjas: que en cada monasterio se deuen recebir. Y no se atreua la Abbadessa a recebir ninguna: despues de aquel numero cumplido: so pena de suspension de su officio. Y a la que los visitadores hallaren que se ha recebido: allende del numero determinado: quiten le el habito: y declaren la Abbadessa auer incurrido en la dicha censura. Ninguna reciba ni de presentes: aun que sean cosas de comer sin que la Abbadessa sepa expressamente: quien es la persona / que embia / o ha de recebir el

preſente: y que es lo que ſe ha de dar o recebir: y ſin q̃ la dicha Abbadeſſa de licencia para ello. Y para mejor guarda deſto: conuiene que ninguna monja tenga arca que ſe cierre con llaue: ſi no tuuiere la Abbadeſſa otra llaue de la tal arca: excepto las monjas que por officios que tienen: tienen neceſſidad de las tener. Y la monja que teniẽdo officio/guardare en alguna arca de ſu officio alguna coſa de otra monja: eſte tres dias en la carcel: y coma vn dia dellos pan y agua. Y la Abbadeſſa cõ vna anciana o dos viſite muchas vezes (como manda la regla) las camas o celdas y arcas de todas las mõjas. Y ſi alguna religioſa recibiere o embiare preſentes o eſcriuiere o recibiere cartas ſin expreſſa licencia de la Abbadeſſa: el meſmo dia le de la Abbadeſſa en ſu celda vn juyzio en carnes delante de dos o tres ancianas: y otro dia coma pã y agua ſin remiſſiõ algũa. En los cõventos mayores eſcoja la Abbadeſſa quatro religioſas y en los menores dos: ancianas en edad y en coſtumbres: las quales o alguna dellas eſte ſiempre preſente: quãdo alguna monja fuere al locutorio o al torno a hablar con licencia: y en ninguna manera hablen ſin eſtar preſente alguna de las dichas ancianas: excepto ſi la Abbadeſſa/o la priora eſtuuierẽ preſentes. Y ſi la Abbadeſſa diſpenſare ligeramente contra eſta coſtitucion: los viſitadores la corrijan grauemente. Y ſi alguna mõja hablare baxo: con perſona con quien no tiene deudo: de manera que no la pueda nadie oyr llegueſe a ella la dicha tercera: y diga le que hable alto: y ſino lo bizie re: vaya lo a dezir ala Abbadeſſa. Porque ningũa coſa aprouecharia mandar que aya terceras para los locutorios: ſi alli tuuieſſe licẽcia cada mõja de hablar tã baxo: que la tercera no lo entẽdieſſe. Y aun la Abbadeſſa y la priora quando hablaren en el locutorio: es bien

que no esté solas: sino acompañadas de alguna religiosa: porque cumplan ellas primero: lo que han de zelar en las otras. Pero en tiempo del officio diuino / no se deue dar licencia para que las monjas se ocupen en el locutorio: antes (si estando alli tañeren a alguna hora canonica) se despidan: y acudan al choro: excepto si no tuuieren expressa licencia para ello. Y en cada vno de los locutorios aya dos rexas: vna de parte fuera y esta sea de hierro: de tal hechura: que no pueda caber braço ni mano por ella: la otra de parte de las mesmas monjas: y esta sea de madera: pero espesa: y este apartada vna rexa de otra mas de dos palmos. Y en estas segundas rexas que estan de parte de las monjas: aya tambiẽ vn velo negro: el qual ninguna mõja pueda alçar para hablar / o conocer a alguno: excepto quãdo hablare con padre o madre o hermanos / o otros parientes muy cercanos: o quando la Abbadessa diere expressa licencia para ello. Y quien de otra manera le alçare para hablar o conocer: coma otro dia pan y agua en tierra sin remission. Y desta forma de los locutorios: aya otra red grande en la yglesia: que responda al choro baxo: y otra chica para las confessiones: en la qual assi mesmo haya dos redes de la qual tenga vna llaue la Abbadessa para que se pueda abrir: para que por alli comulguen los monjas. Haya assi mesmo en cada monasterio vn torno: por el qual las cosas necessarias: se puedan dar y recebir: sin que el que esta de fuera pueda en alguna manera ver a quien esta de dentro: ni la que esta de dentro al que esta de fuera. Y assi mesmo queremos y mandamos: que las cercas de los monasterios y de sus huertas sean altas y rezias y sin ningun agujero: y que si vuiere de auer puerta para el seruicio de la huerta o para carreta que esta puerta tenga dos

cerraduras: la vna de fuera: y la otra de dētro: con guardas/ y llaues differentes. La de fuera tenga el mayordomo del monasterio: y la de dentro tenga la Abbadessa: para que no pueda tampoco por aquella puerta entrar nadie: sin que la abbadessa lo sepa. Y mandamos so pena de excomunion: que esta/ ni otra puerta del monasterio/ no este abierta: ni se abra despues del sol puesto: ni se pueda abrir hasta el sol salido: excepto por peligro de agua/ o fuego/ o cayda de casa/ o ladrones/ o malhechores: o otros semejantes peligros de vida/ o de honrra/ o de hazienda. A la puerta/ o porteria principal del monasterio: aya siempre dos porteras: porque mientras vna lleua los recaudos: otra quede al torno: y ala puerta. Y desta puerta aya tres llaues differentes: la vna tēga la Abbadessa: y las otras dos las dos porteras: de manera, que no se pueda abrir la dicha puerta: sin todas tres llaues: y a esta puerta nunca jamas ha de hablar monja alguna con nadie: y la que lo contrario hiziere: sea grauemente corregida. Mas para negociar con la familia/ o gente de casa: señale la abbadessa otras dos/ o tres religiosas: para que delante de qualquiera dellas pueda la prouisora, o mayordoma hablar/ y negociar con toda la gente de casa: que estan fuera del monasterio. Ninguna monja se confiesse con otro clerigo/ o religioso alguno: saluo con el vicario: que en el tal monasterio estuuiere puesto por el padre Abbad de la congregacion: sin licencia del dicho padre Abbad de la congregacion. En ninguna manera se permita a las monjas salir a casas de parientes para recreacion/ ni consolacion/ ni para otra cosa alguna: excepto quando el padre Abbad de la congregacion viere/ o los medicos le informaren: que alguna monja tiene necessidad de salir para curar se de alguna enfermedad: de que en

el monasterio digan: que no puede ser bien curada. Mas fuera deste caso/ y de quando el padre Abbad de la congregacion/ mandare mudar alguna: para reformacion/ o otro prouecho de algun monasterio: nunca se permita, que las monjas salgan del monasterio: por que si aun los monges por el voto de encerramiento, que hazemos: no deuemos salir: sino en los casos por las bulas apostolicas permitidos: mucho mas deuen guardar esto las monjas: pues sus salidos son tan notadas de todos los miradores: y tan dañosas para ellas mesmas. Y si acaeciere (lo que dios no quiera) que alguna monja se saliere del monasterio: sin licencia: queremos: que aun que no dexe el habito: ipso facto incurra sentencia de excomunion mayor: dela qual solo el padre Abbad de la congregacion pueda absolver: y allende desto (si fuere reduzida contra su voluntad) este vn año en la carcel: y cada viernes de todo este año coma pan y agua: y reciba vn juyzio en carnes: y despues ande la postrera: y no cante en el choro/ ni le sea puesto/ ni encomendado officio alguno: hasta que por el padre Abbad de la congregacion/ vista su humildad/ sea conella dispensado. Y si por su voluntad se boluiere: este en la carcel/ y en la dicha penitencia solamente medio año. Y esto se entiende: quando se sale por liuiandad/ o por enojo: ca si pareciere auer se salido por cosa de otro peccado feo: no pueda ser recebida: sin que el padre Abbad de la congregacion sepa el caso: y juzgue si conuiene: que sea recebida/ o no: y con que penitencia manda, que la reciban allende de la suso dicha: y allende, que qualesquier fugitiuas: han de ser recebidas en capitulo, como los monges fugitiuos. Y por qualquier causa: que vna monja se salga dos vezes del monasterio: no pueda ser recebida mas/ sin expressa li-

cencia del padre Abbad de la congregacion, el qual no deue dar la dicha licencia: sino le constasse por muy grandes y nuevos indicios de la enmienda de aquella monja. Y porq̃ la ociosidad es madre destos y de otros males: ordenamos: que en cada monasterio de monjas aya vna pieça grande y clara: que sea casa de labor: ala qual sean obligadas a venir las monjas vn quarto despues que salieren del officio del choro: y alli velen de noche en inuierno: el tiempo que ala Abbadessa pareciere: y de se les licẽcia: que salgan de la lauor: vn quarto antes que tañan a las horas. Y desta casa no falten en tiempo de la labor la Abbadessa/o la priora/o sopriora: porque alli hagan todas lo que deuen hazer y guarden silencio y disciplina. Otrosi mandamos so pena de excomunion: que no se de licencia: para que hombre alguno entre dentro del monasterio excepto medico y cirujano y sangrador quãdo fuere menester: ni mugeres sino fueren parientas cercanas de alguna monja: y reyna/o princessa/o otra señora que para ello tenga facultad de nro muy sancto padre/o del. p. Abbad de la congregacion: y el obispo de la dioc. o arçobispo/o cardenal acompañado cada vno dellos con solas dos personas: y el patron del monasterio: si desde principio se cõcerto con el que pudiesse entrar: cõ compañia honesta. El padre Abbad de la congregacion puede entrar quãdo le pareciere que es menester: con vn compañero/o dos: y tambien los visitadores generales: quando visitan cada monasterio. Tambien pueden entrar las seruidoras del monasterio: las quales con muy gran diligencia se deuen buscar tales: que la Abbadessa este segura que no traeran mensages que no deuan: ni haran/ni consentiran cosa: que sea en perjuyzio de la hõra del monasterio. Y quando no fueren tales: despidan

las: aunque se ayan dado por toda su vida al monaste-
rio: porque todas las seglares, que assi se dieren: se han
de recebir con condicion: que siempre que se hallare: q̃
no cumplen para la honrra del monasterio: las puedã
despedir. Y quando alguna persona seglar entrare: en
los casos que hemos dicho: la Abbadessa con dos an-
cianas le acompañen: y las otras esten todas en vn lu-
gar: so pena que coma otro dia pan y agua: la que en
aquel tiempo anduuiere por casa: fuera del lugar don-
de todo el conuento esta recogido. Y porque ninguna
pueda pretender ygnorancia/ ni otra escusa: si topare
con los que entran/ o se juntare con ellos: la Abbadessa/
o otra de las ancianas: que van con ella: lleue vna cam-
panilla chica: la qual taña de poco en poco: por la qual
entiendan las monjas: donde estan/ o donde andan las
personas de fuera: para que se quiten de alli: y no pue-
dan dezir/ que las tomaron descuydadas. Assi mesmo
quando se huuiere de hazer alguna obra en el monaste
rio podran entrar los officiales con licẽcia de la Abba-
dessa: mas con ellos no pueda hablar monja alguna: si
no es la Abbadessa/ o la priora/ o la procuradora: en pre-
sencia de algũa de las ancianas. Mas quando alguna
mõja estuuiere enferma: podra entrar el vicario a la cõ
fessar, y comulgar: y a dar la extrema vnctiõ: y q̃ndo en
trare a comulgar a algũa mõja: vayã delãte del cuerpo
del señor dos mõjas cõ cirios: y vna con agua bẽdita: y
otra tañendo la cãpanilla. Y lo mesmo se guarde: q̃ndo
se diere la extrema vnctiõ: excepto q̃ no se taña cãpani-
lla: y q̃ la priora/ o alguna mõja a quiẽ ella lo mandare:
alimpie los lugares ỏ las vnctiones cõ algodones/ o esto
pas: y no los alimpie el sacerdote. Y declaramos: q̃ q̃l-
quier psona de q̃lquier estado/ o cõdiciõ, q̃ sea: q̃ entrare en
ñros monasterios cõtra ñra volũtad: esta ỏscomulgado

ipso facto: y que desta excomunion: no puede ser absuelto fuera de articulo de muerte: sino es por la sede apostolica: como lo tenemos por bullas/ y priuilegios apostolicos. Y encargamos y exortamos en Jesu christo al padre Abbad dela congregacion/ y abbadessas/ y vicarios delos monasterios: que excusen todo lo possible las entradas enlos dichos monasterios: pues es notorio el daño q̃ puede/ y suele succeder: por no tener se en estas entradas de los monasterios el rigor que seria menester. El primer domingo de cada mes: sean obligadas nuestras monjas a comulgar: y mas el jueues de la cena: y las tres pascuas/ y Ascension/ y Corpus christi: y las dos fiestas de nuestro padre san Benito: y la de sancta Escolastica, y la Anunciacion Assumptiõ, Natiuidad, y Purificacion de nuestra señora, y la natiuidad de.s. Juan baptista, y dia de todos Sanctos. Y quãdo se huuieren de confessar: la abbadessa señale vna monja: q̃ tẽga cargo de llamar por su ordẽ alas q̃ se hã de cõfessar. Y hasta q̃ vna sea salida no llame a otra: porq̃ la q̃ espera: no este cõtando si la otra tarda mucho/ o poco: mas cada vna en siẽdo llamada: dexadas todas cosas vẽga luego: porque no este esperando el vicario. Y aun que queremos: que el principal cuydado se ponga enel aprouechamiẽto espiritual/ y guarda dela religiõ: tãbien queremos: que despues desto se ponga muy gran recaudo en guardar/ y aprouechar los bienes tẽporales del monasterio: y en tener buena/ y clara cuenta dellos. Mas porq̃ cuẽtas largas es embaraçosa cosa para mugeres: mãdamos q̃ en fin ó cada mes tomẽ cuẽta las abbadessas (o dos mõjas a q̃en ellas lo mãdarẽ) ala mayordoma/ o puisora: delo q̃ huuiere recebido/ y gastado aq̃l mes: y allende desto por Nauidad y san Juã se tome cuenta del estado de la casa como se vsa enla ordẽ. Y estas cuen-

tas de medio a medio año vea y entienda el vicario de cada monasterio: y las firme juntamẽte cõla Abbadessa y cõtadoras. Para q̃ todo lo suso dicho sea mejor guardado: el padre Abbad dela congregacion prouea de tales vicarios enlos dichos monasterios: que con vida y doctrina sepan enseñar y encaminar las monjas en toda obseruancia regular. El qual vicario no solamente tenga cargo de administrar los sacramentos/ y aconsejar a las monjas todas las cosas de virtud: y exercicios espirituales: mas tãbien tenga mucho cuydado de mirar por las cosas dela hazienda: y de ver como lo hazen los mayordomos/ y los otros officiales: y siempre se halle presente: quando los dichos mayordomos/ o otros qualesquier hazedores/ o fenteros dan cuẽta ala Abbadessa. Y en siendo recebido el vicario: de le la abbadessa y conuẽto vn poder: para poder hazer y responder por ellas en juyzio y fuera del: y para visitar justicias vassallos/ y yglesias: y otros q̃lesquier haziendas: y apear todos los bienes del monasterio. Mas no pueda quitar/ ni poner clerigos/ ni officiales en las yglesias y lugares del monasterio: sin voluntad y particular comission dela abbadessa. Assi mesmo queremos: que las Abbadessas tomen el parecer delos vicarios: quando huuieren de otorgar qualquier escriptura de vẽta/ o compra/ o arrendamiẽto/ o fuero/ o cẽso de qualquier haziẽda del monasterio: so pena q̃ si sin auer le pedido su parecer/ otorgaren escripturas algunas cerca de lo suso dicho: por el mesmo caso sean ningũas. Mas por esto no se entiende: que la Abbadessa y conuento han de ser obligadas a seguir el parecer ỏl dicho vicario: sino que despues de oydo: la Abbadessa con cõsejo de sus ancianas haga lo que le pareciere: que mas conuiene. Solamente queremos/ y mandamos: que el sea preguntado

y consultado: porque pues los vicarios han de ser personas calificadas: siẽpre hara mucho prouecho tomar su parecer: no solamente en disponer delos bienes: que son rayzes: mas tambien delos muebles/ porque mucho importa al monasterio: q̃ el pan y vino/ y los otros fructos y rentas se vendan en sus tiempos: y de manera: que aprouechen mas. Y finalmente mandamos al dicho vicario: que sea como padre del monasterio: que tiene a cargo: y que como tal mire y encamine todas las cosas: que son en prouecho del monasterio: y auise de las que le parecieren ser dañosas: para que se euiten. Y a las Abbadessas y monjas mandamos: que le tengan toda reuerencia: y acatamiento y amor: como a persona: que se encarga de ser cura de sus animas: y veedor de sus haziendas. Mas pues el vicario (si haze lo q̃ deue) tiene bien en q̃ entẽder enlas cosas espirituales del monasterio: y de cada mõja ỏl: y los q̃ semejãtes cargos espũales tienẽ: no se hã de entremeter sin causa en negocios seglares: porq̃ ellos no le embaracẽ comẽçando a dar se a ellos: de manera q̃ no puedã acudir tãto como deuẽ a las cosas espũales: q̃remos: q̃ enlos monasterios aya mayordomos seglares: q̃ entiẽdã en solas las cosas dela haziẽda tẽporal: y q̃ quãdo el. p. vicario no viere: q̃ es neccessaria su diligẽcia y auctoridad: no se cure de negocios tẽporales: sino q̃ se este en su aposento aprouechãdo: y estudiãdo como aprouechara a sus mõjas, enlas cosas dela vida espũal. Si quiera porq̃ no parezca: q̃ nosotros tenemos tã ṗncipal cuydado ỏlas cosas tẽporales: q̃ vn solo religioso (a q̀en deputamos: pa las cosas espirituales) le embaraçamos tãbien en otras sin necessidad: pa q̃ no pueda hazer biẽ aq̃llo, pa q̃ ṗncipalmẽte es alli puesto: como leamos: q̃ los apostoles y sus succesores no encomendauan el cuydado delas cosas tempo-

rales:a los q̃ encargauan cosas espũales: y assi veemos: q̃ lo platicã todas las ordenes aprouadas. Assi mesmo mandamos en virtud de sancta obediẽcia: y so pena de excomuniõ a los vicarios de los dichos monasterios: q̃ no entrẽ dẽtro en los dichos monasterios de mõjas: sino fuere a administrar los sacramẽtos en tiẽpo de enfermedad de algũa religiosa/o pa fuego/o otro caso fortunoso/o pa aplacar algũa sediciõ/o alborото:si(lo que dios no quiera) lo huuiesse enel monasterio/o pa dezir su parecer en algũa obra/o edificio:q̃ de nueuo se huuiere de hazer:porq̃ assi cumple para su auctoridad y para su consciencia: lo q̃l se ha de preferir a todos los otros prouechos/ o conuenientes: que se pueden offrecer: y assi lo guardan todos los vicarios en todas las otras religiones obseruantes. Y porque vn monge no puede dexar de sentir mucho trabajo espiritual y temporal: y otros peligros:q̃ el mundo suele offrecer a los religiosos:que en conuersacion de gentes estan solos:ordenamos:que el.p. Abbad dela congregaciõ(pudiẽdose buenamẽte hazer) de siẽpre vn cõpañero a cada vno de los dhos vicarios:q̃ sea algũ viejo:ỏlos q̃ enlos cõuẽtos no puedẽ seguir las cosas cõuentuales: pa q̃ cõ el tẽga el vicario consolaciõ y cõpañia:y si cayere malo aya q̃en supla sus faltas:el q̃l en ausencia/o falta del vicario: tẽga el mesmo poder:y auctoridad que el vicario.

¶ Delos donados delos monasterios. Capitulo.xlv.

TOdos los seglares:que para seruicio delas casas biuieren en nuestros monasterios/o grãjas:deuen ser muy honestos:y biuir mas christianamente:que biuiendo entre otros seglares: assi en no salir de noche de los monasterios: ni te-

ner vicios ō jugar/ o jurar: como en cōfessarse muchas vezes: y oyr muchos dias missa: y en otras obras virtuosas: que se compadezcan con sus trabajos: de lo qual tēgan muy particular cuydado los mayordomos delos monasterios. Pero mucho mas se deuē preciar desto: los que entre nosotros biuen con nombre y profession de familiares donados/ y religiosos. Y assi es razō: que no solamente enel concierto y orden de su vida: mas tābien enel habito exterior se muestrē apartados dela vida y conuersacion secular: porque en nada offendan la vista delos miradores: delos quales deuen ser forma y exemplo. Por lo qual mandamos: que todos los donados: que estan agora en la orden: siruā dela manera que estan: y no se les de otro habito: y los que traen agora habito: sea la saya corta: y el escapulario vn poco mas corto que la saya: y anden trasquilados: y trayan bonetes de buriel llanos sin puntas: y desta manera se vistā: los que de aqui adelante se recibieren. Los quales quā do vinieren a pedir/ que sean recebidos (siendo hōbres de veynte años poco mas/ o menos) sean curiosamente preguntados por algun anciano/ o ancianos: a quiē el perlado lo mandare de la causa de su venida: y de su tierra y condicion: porque se pueda saber antes que se le de la professiō: si esta obligado a matrimonio/ o a deudas, o tiene algun otro impedimento: que le estorue la vida/ y trabajos dela religion. Y estese: y sirua algunos dias en su habito seglar: mientras se sabe lo que dicho es: y se prueua su abilidad y paciencia. Y si passados algunos dias/ pareciere/ que no tiene impedimēto: y que podra ser prouechoso al monesterio: den le el habito. Y dende a otro poco de tiempo: quādo al perlado y ancianos pareciere: se le podra dar la profession: ala qual sea recebido desta manera. Puesto en capitulo en psencia de todo

de todo el conuento/y escriuano/y testigos:prometa en manos del perlado / obediencia y castidad y pobreza: poniendo las manos sobre el missal:y el perlado declare le primero lo que promete:y despues que huuiere hecho la profession:postre se en medio ól capitulo: y diga el perlado. ℣ñ nr̃. El q̃l acabado ó rezar de todos:diga el perlado estos dos versos/respondiendo el conuento a ellos.℣. Saluum fac.℣. Cõuertere domine,y despues esta oracion. Deus qui hunc famulum tuũ a vanitate seculi conuersum.&c. Y tengan los familiares vn maestro:que los enseñe y impõga en todas las cosas de virtud y religion segun su vocaciõ y manera de biuir:y tẽga cõ ellos capitulo vn dia de la semana. Y rezen las horas canonicas: a q̃ todos los religiosos son obligados ósta manera. ℣or maytines y laudes/diez vezes el. ℣ñ noster conel aue Maria. Y por las visperas siete/y por cada hora de prima/tercia/sesta/nona/y completas/cinco. Y quando començaren cada hora:digã. Deus in adiutorium meum intende:hasta/in secula seculorũ amẽ. Y en fin de cada hora:digan. Benedicamus dño. Deo gratias. Y en fin ó las completas digã la salue regina. Y en fin de la prima:y antes que digã la salue en las cõpletas digan el credo/y la cõfession. Quando algun mõje o mõja de la orden muriere:digan cien vezes el pater noster conel aue Maria. Y si muriere algũ mõje o familiar en la casa dõde estã:rezẽ trezientos. Y por ellos q̃n do murieren(allende que se les ha de hazer su aniuersario y cabo de año honrradamente por todo el conuẽto) Cada monje de missa en la casa dõde el familiar muriere le diga tres missas:y los monjes legos lo mesmo que los familiares. Confiessen los familiares y comulguẽ los primeros domingos de cada mes:y las pascuas / y las fiestas de nuestro padre san Benito/ y semana san-

cta/y las quatro fiestas principales de nra señora: pero no se puedan confessar sino con su maestro:con los confessores q̃ el plado les huuiere señalado. Oyã todos missa de mañana:antes q̃ se ocupẽ en sus officios o trabajos:y a la tarde vengã a la salue:sopena q̃ no beua vino el dia siguiẽte el q̃ por su culpa la dexare de oyr. Las fiestas de guardar oyan missa mayor y visperas:y vayã en las processiones delante ó todos. Tengan su refectorio a parte:donde coman todos juntos:y siruã se por semanas:y el mas antiguo bendiga la mesa :y de las grãs ó pues de comer:como mejor supiere. Coman con sumo silencio:y(si supiere leer alguno dellos) lea vn poco al principio de algun libro deuoto:y de quatro en quatro meses lea se les este capitulo o regla. No seã obligados nros familiares a otros ayunos:mas de a los q̃ mãda la yglesia:y a los viernes en todo el año:excepto en tpo del estio y de grandes trabajos:q̃ podra el mayordomo o maestro dispensar con ellos en los dichos ayunos de los viernes. Duerma cada vno en su celda:y en su cama por si:si possible fuere:y ninguno entre en celda de otro sopena de vn juyzio en carnes: y q̃ coma otro dia pan y agua. Y sopena de excomunion les mandamos:q̃ ninguno meta candela encendida ni otra lũbre en su celda. En cada monasterio el perlado o el mayordomo ocupẽ a los familiares:en los officios pa q̃ mas peciere q̃ son.

¶ Del arca del conuento y de las escripturas. Cap. xlvj.

LA experiencia nos enseña: q̃ntos daños se siguen en los monasterios:donde los dineros andan por las manos de los plados y officiales:sin tener en ellos cuenta cõcertada. Porẽ de estatuymos:q̃ en cada monasterio aya arca del cõue

to con tres llaues: las dos de las q̃les tengan dos ancianos: la otra el plado o q̃en el mandare: y a ella se trayan todos y q̃lesquier dineros q̃ vinieren al conuento: y el mayordomo no pueda recebir p̃stado/ sin consultar lo y dar parte dello al plado/ de diez mil marauedis a delante en los cõuentos mayores: y de cinco mil en los menores. Pero q̃remos y mandamos so pena d̃ excomuniõ: q̃ dentro de doze horas lleue los dichos emp̃stidos al deposito/ y los depositarios se carguẽ de los tales dineros p̃stados. Y llamamos pa este efecto conuentos mayores: donde ouiere veynte mõjes con el perlado: y menores dẽde a baxo. Mi el plado pueda tener deposito alguno: saluo en la arca del conuento. Y mãdamos en virtud de sancta obediencia: q̃ en cada casa de la congregacion aya (como arriba esta dicho) vn pargamino tachado en la tapa del arca d̃l deposito: en el qual se haga mẽcion de la summa de la media annata de aq̃lla casa: y q̃ndo se pago: y a q̃ año se viene a pagar: y q̃nto cabe cada año d̃l quindenio: y lo q̃ cada año cupiere: se apte cada año en la dha arca: pa q̃ q̃ndo viniere el tp̃o en q̃ se aya d̃ pagar: este todo jũto en la dha arca d̃l d̃posito. Otro si mãdamos q̃ en todos los monasterios d̃ la cõgregaciõ se busq̃n todas las escripturas q̃ eñllos se pudierẽ hallar y se haga registro d̃ lo q̃ cada vna d̃llas cõtiene: y se d̃ especial cargo a dos mõjes o a vno d̃ cada casa: pa q̃ tẽgan mucho cuydado d̃ saber lo q̃ eñllas se cõtiene: y d̃ las poner en ordẽ d̃ alfabeto: pa q̃ ofreciendo se caso/ en q̃ aya necessidad d̃ algũa d̃llas: los q̃ las tuuierẽ en cargo: puedã auisar sin tardãça d̃ lo q̃ eñllas ay: y dõde se hallarã.

¶ De que se hagã celdas para los monjes en todos los monasterios de la orden. Y de las otras obras q̃ enellos se huuieren de hazer. Cap. xlvij.

Por el reposo de los monjes: y por que mas facilmente puedan vacar a lection meditacion y oracion. Mandamos: que en qualquier monasterio de nuestra congregaciõ: en q̃ sin grã daño se pudiere hazer: se hagan celdas para los mõjes cõ tal que todos juntos duerman en dormitorio como mãda la regla: saluo si por vẽtura eñl monasterio no huuiesse lugar de tener dormitorio comũ. E ninguno pueda entrar en celda de otro (aũ que este por hueſped) sin expressa licencia del perlado: y assi lo mandamos en virtud de sancta obediencia y sopena de excomunion latesentẽcie: cuya absolucion se reserua al perlado de cada casa. Y tem mandamos que ningun monje subdito cierre la puerta de la celda de noche: por que el perlado y priores q̃ anduuieren la cerca sepan si esta dentro el mõje: o lo que haze. Y mandamos, q̃ las cerraduras de las celdas y de los cõfessionarios, no sean de golpe si no de cerrojo: porq̃ se conozca: quando estan los monjes enellas o no: y q̃ passados quinze dias despues de pascua todos los confessores den las llaues de sus confessionarios al perlado: y lo mesmo hagã vn dja despues de los reyes. Otro si por q̃ las obras que se hizieren en nra cõgregacion se hagan mas conformes a nuestra manera de biuir: y mas a prouecho de los monasterios: mãdamos que en ningun monasterio de la congregacion se haga obra q̃ sea de importãcia sin dar pte della al padre abbad de la congregacion: para que antes q̃ se comience: vaya o embie personas: que sepan dar ordẽ en como se acierte la obra que se quiere hazer: y no se gasten dineros en balde. Y por q̃ por expiencia vemos: q̃ en los monasterios de nra ordẽ se ha gastado y gasta mucha suma de dineros en hazer obras: y en las dichas obras no ay tanto aprouechamiento: quanto huuiera: si ene-

llo se huuiera proueydo: assi por que cada perlado pretẽ de hazer vn pedaço de obra: y otro haze otro pedaço: q̃ segun la buena traça de toda la casa no se puede trauar con el primero: y ninguo se precia de lleuar a delante lo q̃ otro dexo començado: antes cada vno va por su traça y fantasia: y muchas vezes vnos derruecan mal: lo que otros hizieron bien. Por tãto ordenamos y mãdamos a los perlados de nuestros monasterios: q̃ pretendẽ tener necessidad de hazer obras importãtes en sus casas: q̃ antes que comiencen las dichas obras: hagan traça o modelo de todo lo q̃ se ha ó labrar en aq̃lla casa: y sin la dicha traça o modelo hecho por buenos officiales/ y visto por el. p. Abbad ó la congregaciõ (como dicho es) no comiencen la dicha obra/ so pena de excomunion. Y so la mesma pena mãdamos: q̃ ningũ plado q̃ succedie re en qualquiera de las dichas casas: pueda salir de la dicha traça sin expssa licencia del. p. Ab. de la cõgregacion. Y mandamos: q̃ la dicha traça este siemp̃ en el deposito: o en otra parte a buen recaudo: dõde se vea siempre lo q̃ se haze: y lo q̃ falta por hazer en la obra.

¶ A que obligan estas constitucio nes/ y q̃ndo han de ser tenidas por tales. Cap. xlviij.

FInalmẽte declaramos: q̃ las cosas ordenadas en capitulo general/ no es nr̃a intencion q̃ seã auidas por constituciões: hasta q̃ sean aprouadas/ a lo menos por dos capitulos generales: ni despues q̃ assi fueren aprouadas: se puedan reuocar/ si no por otros dos capitulos gñrales. Y que ninguna dellas obligue a pecado mortal al que las trasspassare: si no a pena corporal: saluo aquellas que ponen censuras: o mandan alguna cosa en virtud de obediencia y so pena de excomunion.

En el nombre de la sanctissima trinidad/padre/hijo/y spiritu scto. Comiençan las cõstituciones de los colegios de la cõgregacion de san Benito de Valladolid: nueuamente hechas por el muy reuerẽdo padre fray Diego de Sahagun Abbad de.s. Benito de Valladolid: visitador y reformador general de su cõgregacion/en estos reynos de España: las quales hizo y ordeno por particular comission q̃ a su Reuerenda paternidad se hizo en el capº general: q̃ se celebro en el monasterio de.s. Benito de Valladolid/a doze de Mayo de mill y quinientos y quarenta y quatro.

El Prologo.

Por que toda la bienauẽturança pa q̃ somos criados: consiste en conocer/amar y gozar la summa verdad y bondad q̃ es dios: segun q̃ ella mesma lo dize por.s. Juan: por esto plãto en nosotros vn natural y feruiẽte desseo de le conocer. El qual conocimiento nos es puesto pa le amar/y gozar: y por consiguiẽte para entera pfection/y pfecta hartura de todos nros apetitos. Y aun por mas acordar nos lo y obligar nos a esso: mando en el psalmo.xlv. diziendo. Desocupaos: y daos a ver y conocer: q̃ yo soy dios. Y aun q̃ en el destierro desta vida no conozcamos a nro dios si no como en espejo y por figuras: (segũ.s. Pablo dize:) solo este conoscimiẽto (aun q̃ impfecto) quiere el q̃ tengamos por nra pfecta gloria en esta vida: diziendo y mandando por Hieremias. En esto se gloryfiq̃ el q̃ quiere tener gloria: en tener sciẽcia y noticia de mi. Y esta es la sciencia de salud o de saluacion: q̃ (segũ dize Zacharias) Jesu xpo vino a dar al mũdo: por lo q̃l

dize en otra pte. s. Pablo. Los rayos d la luz diuina bñ
resplandecido en nros coraçones: para luminosa scien
cia de la claridad d dios: en la cara o presencia corporal
de Jesu xpo. Y para ocupar nos en este bienauẽturado
exercicio/nos dexo sus diuinas escripturas: las quales
el llama en algunas partes/reyno de los cielos: quitan
do el entendimiento dellas a la gente q̃ no hazia fruto
con ellas. Y assi leemos: q̃ siemp̃ entre los verdaderos
y perfectos xp̃ianos: la ꝓncipal occupaciõ fue la lectiõ
de la sagrada escriptura. Y especialmente nro bienauẽ
turado y glioso. p. s. Benito/ninguna cosa cõ su exem-
plo y doctrina mas encomendo a sus discipulos: q̃ este
sancto exercicio de la lection y estudio: como parece cla
ramente en su vida y en su regla. Por lo qual floresció
tanto antiguamente entre sus verdaderos discipulos
la sagrada theologia: q̃ muchos siglos sustentaron los
monjes de. s. Benito toda la yglesia xp̃iana: y con la in
telligencia y doctrina q̃ alcançaron: conuertieron mu-
chas prouincias de infieles a la fe de Jesu xpo: y dexarõ
immortales memorias de sus estudios. De lo q̃l el ene
migo del linaje humano teniendo aq̃lla vieja y acostũ-
brada embidia: trabajo por inclinar los animos de los
mõjes a cuydado superfluo de las cosas terrenales: cõ
el qual los distraxesse del estudio y cosas espirituales.
Y assi quitada la lection/facilmente passo a q̃tar tãbien
la oracion/mortificacion/y recogimiento/y todas las
otras obs̃uãcias regulares: q̃ d̃lla tomauan cimiẽço y ꝓ
tud. Y como ẽ españa (loado dios nro señor) cõel fauor
de los reyes d̃lla de glioſa memoria: se aya reformado
en grã pte nra s̃cta religiõ: q̃nto ala vida y costũbres y re
cogimiento exterior: d̃sseãdo nosotros pa ꝑpetuydad y
acrecẽtamiẽto d̃la d̃ba obseruancia tornar la a enxerir
en la primera rayz q̃ tuuo: q̃ndo mas florecio y mas fru

cto dio: q̃ es el estudio de la sancta theologia. Hemos tratado diuersas vezes despues de la dicha obseruãcia: q̃ ordẽ dariamos: pa q̃ los q̃ tuuiessen habilidad entre nuestros monjes: se occupassen en este sancto estudio: por q̃ dando se vnos a conoscer mas a dios: mas le amassen: y pudiessẽ enseñar a los otros/ y al pueblo xpiano/ a conoscer le y amar le mas. Y para este efecto instituymos en dias passados el colegio de. s. Vicente en la vniversidad de Salamãca: ól q̃l por q̃ se vee el mucho pueblo y honrra q̃ a nr̃a congregacion ha succedido: acordose en el capitulo general prime celebrado en el monasterio ó. s. Benito de Valladolid: q̃ para el mesmo effeto se instituyessen otros dos colegios: el vno en el monasterio de. s. Esteuan de ribas de Sil: y el otro eñl monasterio de sancta Maria la real de Jrache: en los q̃les se pusiessen mõges colegiales/ que oyessen tres años de artes: y otro ó lẽgua griega y hebrayca. Y passados los dichos quatro años eñl dicho estudio y exercicio de artes y lenguas en los dichos colegios: de alli fuessen por mandado del. p. Abbad de la congregaciõ transferidos al colegio de. s. Vicente de Salamanca a oyr otros quatro años de theologia: los q̃ se hallassen mas abiles y sufficientes pa el exercicio de la p̃dicacion. Por tãto nos/ fray diego de Sabagũ Abbad del monasterio de. s. Benito de Vellad olid/ visitador y reformador general ó su congregacion (a quiẽ por el dicho cap̃lo general fue cometida la dicha institucion de los dichos colegios: y las constituciones que assi en ellos/ como en el de. s. Vicente de Salamanca se deuian guardar: pa q̃ nr̃os mõges sin detrimento de la disciplina regular puedã aprouechar como p̃tendemos: en las artes philosophia/ y theologia). Instituymos y ordenamos: q̃ en los dichos dos monasterios de sant Esteuã y Jrache aya ꝑpetua

mente colegios y estudios de artes y philosophia y de lenguas segun dicho es. En los quales se põgan por el Abb. general todo aq̃l numero de colegiales: q̃ de la rẽta de los dichos monasterios se pudierẽ buenamẽte sustentar. Y q̃ para q̃ assi en el dicho colegio de. s. Vicente ó Salamãca/como en los otros colegios ya dhos y nuevamente instituydos/religiosa y prouechosamẽte se exerciten los colegiales en las letras: se guarden las presentes constituciones. Las quales mandamos q̃ se lean en los dichos colegios ó quatro en q̃tro meses: los primeros dias de los meses de Enero/Mayo/y Setiembre: por q̃ ninguno pretenda ignorancia: juntamente con las epistolas q̃ el bienauenturado. s. Pablo escriuio a Thimotheo/y a Tito sus discipulos: las q̃les no son otra cosa: si no vnas singulares constituciones/y celestial doctrina: en que se instituye el p̃dicador euangelico: a las q̃les en lo q̃ aqui falta nos remitimos.

Quales y como deuen ser elegidos los monjes q̃ huuierẽ de ser embiados a los dichos colegios: y que principalmente se deuen auentajar en toda virtud. Cap. j.

Primeramẽte ordenamos: que ante todas cosas sea muy mirado q̃ personas se eligen para colegiales: y q̃ no se escojã: si no personas que dieren tales muestras de religion y mortificacion: que se espe dellos: q̃ seran vasos en quiẽ dignamẽte se infundira la sabiduria diuina: y que ayã seys años/o a lo menos cinco q̃ tienen el habito de nra profession. Ni tãpoco puedan ser embiados a los dichos colegios los q̃ se huuieren ydo fugitiuos de la orden dos vezes por muchas pmessas q̃ hagã de la emiẽda. Ni assi mesmo los q̃ tuuieren alguna otra macula o falta q̃ les pue

da prejudicar a la auctoridad y libertad del pulpito. y aun tãbien se deue pueer: q̃ los tales colegiales tengan buena disposicion y parecer: y no tengan fealdades notables en sus psonas: y seã bien doctos y instruydos en la lengua latina: y q̃ tengã buena boz: y todas las otras q̃lidades q̃ han de cõcurrir en p̃dicadores aceptos. Los quales dichos colegiales/mandamos: q̃ sean elegidos no por afictiones ni fauores: ni tãpoco por importunidades dellos mismos: saluo por votos y paresceres de los plados y ancianos de los monasterios: donde a la sazõ los tales mõjes residieren desta manera. El. p. Abbad de la cõgrega. tenga muy grã cuydado de saber en que casas de la orden ay monjes abiles y virtuosos: y q̃ les conuienen para letrados religiosos: y auisado d̃ los meritos y sufficiencia de alguno o algunos: mande q̃ el Abbad y ancianos de aq̃lla casa hagã electiõ de aq̃lmõje o monjes: si les paresciere q̃ son tales q̃les conuiene: pa lo q̃ p̃tendemos q̃ seã nr̃os colegiales. Los q̃les despues de assi elegidos/sean remitidos al dicho. p. Ab. de la cõgre. pa q̃ su Reuerẽda p̃nidad psõalmẽte los vea/ y ensu pncia los mãde otra vez examiar. Y hallãdo los tales q̃les cõuiene: y q̃ en ellos cõcurren todas las calidades sobre dichas: los nõbre y admita por tales colegiales: y los embie a q̃lq̃era de los dichos dos colegios: mandãdo a los plados de los dichos monasterios q̃ los reciban por colegiales. Pero ordenamos: q̃ en ningun colegio de nr̃a congregacion pueda auer mas de dos/o tres colegiales professos de vna casa: por q̃ assi cũple pa la paz y sossiego de los colegiales. Los quales dichos colegiales/siendo tales/y dando de si la buena cuenta q̃ deuen: no puedan ser repelidos/ni q̃tados de los dichos colegios: ni puedan dexar de ser embiados al colegio d̃ s. Vicente de Salamanca: ni quitados del hasta cũpli-

do el tpo de su curso: saluo si fuerē hallados bullicioſos inquietos/ y reboltoſos: y q̄ de mas de no aprouechar ellos/ eſtoruan a los otros: o pareciere que no trabajan ni se ocupan en el exercicio de las letras segun deuen: o fueren conuēcidos de algun vicio de deſoneſtidad que han cometido dentro o fuera del dicho monaſterio: o si se fueren o salieren de la incluſion o encerramiēto de los dichos monaſterios sin expreſſa licencia de los plados dellos. La qual licencia ningū plado de los dichos tres colegios/ de para otra pte alguna: excepto q̄ en Salamanca pueda dar el Abbad. del dicho colegio licencia: pa q̄ los colegiales se vayan a holgar a la huerta q̄ tienen en Tejares: con q̄ no sea mas de tres o quatro vezes eñl año. Y anſi meſmo a caſa de los libreros quādo huuieren meneſter comprar algun libro: y a p̄dicar en los lugares o parrochias: y a oyr ſermōes en la yglesia mayor o monaſterios: y no en otros caſos fuera d̄ enfermedad. Y en los otros dos colegios puedē aſſi meſmo los perlados dar licencia a los colegiales: pa ſe yr a holgar a las granjas o lugares pa eſto señalados por el. p. Abb. de la congregaciō. Y en qualquiera de los dichos colegios podran ſalir los colegiales ſin detrimento de ſus lectiones: los de Salamanca dētro de Salamāca: y los de ſant Eſteuan a Orenſe: y los de Yrache a Eſtella acōpañando a ſus plados: o a algūo q̄ va a predicar. Y el que en Salamanca ſaliere de otra manera ſin licēcia de ſu plado: por la p̄mera vez eſte tres dias en la carcel: y den le vn juyzio en carnes. Por la. ij. ſea la penitēcia doblada: y por la. iij. el Ab. d̄l d̄bo colegio eſcriua al p. Ab. dela cōgreg. q̄ embie por aq̄l mōje. Y ſu. P. le embie ala caſa q̄ le pareciere: cō algūa penitēcia/ q̄ a el ſea caſtigo y a otros exēplo. La ēlos otros dos colegios (como no tēgā q̄ ſalir a oyr lectiones ni a otras coſas) el q̄ fuera

de los casos dichos saliere de la inclusion del monaste-
rio: ha de ser recebido como fugitivo: y ansi se guarde
con el: lo que esta determinado cerca de los mõjes fugi
tiuos. Y en tales casos como estos/justo es/que sean re
pelidos los colegiales de los dichos colegios/assi por el
padre Abbad de la congregaciõ/como por los visitado
res gñales/haziendo lo saber al dicho. p. Abbad/ y con-
stando auer incurrido en ellos. Los quales dichos co
legiales assi puestos/miren/que tienen particular obli
gacion y necessidad: que pues se ensayan para predica-
dores del euangelio y maestros de toda virtud: se põcien
de ser mas auentajados q̃ otros en todas buenas costũ
bres y obseruãcia regular. Y assi les encargamos y mã
damos: que con toda vigilancia/despues de la guarda
de los mandamientos de dios/guarden la regla de nro
bien auenturado y glorioso. p. san Benito/constitucio-
nes cerimonias y buenas costumbres de nra sancta re-
ligion/y que rezen lo q̃ en la ordẽ se vsa/ y que no dexen
las disciplinas ni estaciones/ni los otros sanctos exer-
cicios q̃ entre los monjes bien concertados de la orden
se exercitan: ni se vistan / si no cõforme a la regla sin vr-
gente necessidad y expressa licẽcia del plado. Pues esta
escripto: que el q̃ haze poco caso de las cosas pequeñas:
poco a poco se ỏscuyda: y cae en las mayores. Y el señor
dize. Que el que q̃brãtare vno de los mãdamiẽtos muy
pequeños: y assi quebrantandolos/enseñare y predica-
re a los hombres: sera llamado muy pequeño: y sera te-
nido en poco en el reyno de los cielos/que es la yglesia.
Y frequẽtẽ muchas vezes el sancto sacrificio del altar:
ỏ dõde como de fuẽte ỏ gra cosa verdadera sabiduria y
fauor: pa todas las cosas q̃ cõciernẽ al trabajo y officio
q̃ empndẽ. Y exercitẽ se muchas vezes en la oron: pues
pa orones breues y puras no nos podemos escusar con

achaqs de falta de tiẽpo, mayormẽte q̃ sabemos: q̃ muchos excelẽtes doctores ó la yglesia cõfiessan: auer alcãçado mas sciẽcia por la oꝛon: q̃ en las escuelas/ni en sus actos y exercicios. Y sin falta/el p̃dicador q̃ pa mejor hazer esto no estudia: y estudiãdo no lo haze mejor q̃ otro: guardãdo aun las cosas muy pequeñas: como mãda el sancto euãgelio: sera como la cãdela suzia: q̃ (aun q̃ luze) enoja: y da desabrimiento por faltar le limpieza: y como el boticario: q̃ dize tener en su casa medicinas saludables: y auiẽdo las el menester no las vsa: ni se aprouecha dellas. A los tales cõ razõ dira dios: aq̃llo q̃. S. Pablo dize a los Romanos. Cõfias tu q̃ eres guiador delos ciegos: lũbre pa los q̃ estã en tinieblas: maestro ó los q̃ no sabẽ: y q̃ tienes forma de sciẽcia y de verdad en la ley. Pues tu q̃ enseñas a otro: porq̃ no enseñas a ti: tu q̃ predicas q̃ es mala cosa hurtar: hurtas? tu q̃ predicãdo reprehẽdes los vicios carnales y torpes: caes en ellos? Tu q̃ trabajas de saber la ley diuina: quebrãtado la ósonrras a dios? Por esto escriuiẽdo el mesmo. s. pablo a timoteo: y instituyẽdo predicador apostolico dize. Trabaja por ser exẽplo y dechado delos fieles: no solamẽte en tus palabras mas tãbien en tu cõuersacion: en charidad/en fe/y en castidad. Y porq̃ estas y otras cosas piẽsen muchas vezes nros colegiales: encargamos les y exortamos les enel señor: q̃ se den sobre todo a la lectiõ de la sagrada escriptura: dõde a cada passo verã mas q̃ en otra parte rayos de diuina sabiduria: de que puedan tomar lũbre para si: y pa otros. Por lo qual mãdamos: que en el refectorio se lea siẽpre la biblia: sin mezclar otro libro alguno saluo la regla y constituciones.

¶ Que en los dichos dos colegios de sante steuã y yrache se estudien artes y philosophia capitulo segundo.

Orque a la dignidad de la doctrina christiana pertenece: que pues no tiene sciencia superior: ella pueda disputar contra los q̃ niegan sus principios: arguyẽdo contra los erejes por las cosas q̃ recibẽ della: pa cõfundirlos en las q̃ niegã: y cõtra los infieles/q̃ ól todo no las recibẽ: respõdiẽdo a todas las falsas y apẽtes razões q̃ traxerẽ cõtra la fe catholica: segũ q̃ lo enseña san ℙab. escriuiendo a Tito su discipl'o: hablãdo del q̃ se ensaya pa predicador euãgelico: q̃ se ha ó hazer poderoso ẽ sciẽcia: no solamẽte pa amonestar cõ sana doctrina/a los q̃ obedecẽ a la fe: mas tãbiẽ pa poder arguyr sabiamẽte a los q̃ la cõtradizẽ: como leemos auer hecho muchos mõjes de nr̃a ℙfessiõ. ℙor tãto mãdamos: q̃ en los dhos colegios de sant Esteuã de riba de Sil/y de nr̃a señora la real ó Jrache/se leã por dos mõjes doctos de la ordẽ (q̃ el padre ℣b. ó la cõgregaciõ assignare) las artes y ℙhia: cõ las q̃les los juyzios hũanos suelẽ despertar se y pficionar se enel conocimiẽto ó la verdad y falsedad: segun los cursos q̃ a la sazõ parecieren mas recebidos y cõpendiosos/para aprẽder perfectamente la arte argumentatiua/y ℙhia natural y moral/y algunos libros ó metaphisica. En lo qual podran emplear tres años/segun la costumbre de Salamanca y de todas las otras vniuersidades: y otro año que sera el vltimo en oyr griego y hebrayco: para las q̃les lenguas se busquen hõbres doctos: que en los dhos colegios las lean el dicho año: si no huuiere mõjes que lo sepan sufficientemẽte hazer. Y los que de los cursos de los dichos dos colegios salieren quales conuiene: y dieren esperança: de q̃ con vida y doctrina serã buenos predicadores: despues de ser vistos y examinados por la pson̄a o pson̄as q̃ el p. ℣b. de la congreg. nõbrare: siẽdo hallados tales: seã embiados por el dho. p. ℣b. al co

legio de.s. Vicente de Salamãca: eñl ql qremos q̃ d̃ aq̃
adelãte no aya artistas: q̃ anden por escuelas menores:
pues no lo vsan las otras ordenes obseruãtes d̃ la d̃ha
vniuersidad: q̃ no tienẽ tanta obligaciõ a recogimiẽto
como nosotros: si no q̃ todos los q̃ alli residierẽ seã teo
logos. Y passados los d̃hos q̃tro años en los d̃hos dos cole
gios: comiẽce se otro curso de nueuo: y ordene se d̃ ma-
nera: q̃ todos los dichos colegios esten siemp̃ con cole-
giales: y siemp̃ aya pa proueer el colegio de Salamanca.
Los q̃les colegiales (despues de auer cũplido el tpo de
los d̃hos ocho años en los d̃hos colegios) seã ẽbiados
por el padre Ab. de la cõgreg.a las casas: dõde le pecie-
re q̃ mas necessidad hay dellos. En las q̃les ni en otras
q̃les q̃era de nr̃a cõgregaciõ no puedã ser elegidos por
plados: hasta q̃ passen a lo menos q̃tro años: despues q̃
salierõ del colegio de.s. Vicẽte de Salamãca. Y si d̃ he
cho fuerẽ electos cõtra el tenor desta cõstituciõ: la elec-
tion sea en si ningũa. No obstãte lo q̃ en las cõstituciões
d̃nr̃a cõgregaciõ se dize: q̃ q̃lq̃er mõje d̃ toda la d̃ha cõ-
grega. (q̃ no tuuiere ipedimẽto canonico) puede ser ele
gido por plado en q̃lq̃er monasterio de ella. Ni tãpoco
puedã ser elegidos ẽ cap̃lo gñal durãte el tpo d̃los d̃hos
q̃tro años por visitadores ni supplidores: ni eñl d̃ho ca
p̃lo ni en las casas dõde estuuierẽ: les seã encomẽdados
en aq̃l tpo otros officios: q̃ los distrayã d̃ su estudio. Lo
q̃l mãdamos ansi: por q̃ en los d̃hos q̃tro años puedan
boluer sobre todo lo q̃ hã oydo: y sin ẽbaraço d̃ otras oc
cupaciões/puedã hazer se letrados fũdados y pfectos:
como d̃sseamos. Mas si algũos q̃darẽ eñl d̃ho colegio
de.s. T. d̃spues d̃ cũplido todo el curso d̃los d̃hos ocho
años: los d̃hos q̃tro años (en q̃ no puedẽ ser occupados
ni embaraçados en officios:) se han de cõtar desde que
se acabo el tiempo de su curso.

¶ De la orden q̃ los colegiales han de tener en dezir el officio diuino: y en los exercicios de su estudio. Cap. iij.

Queremos que todos nuestros colegiales paguen la deuda del officio diuino lo mejor q̃ se pueda cõpadecer con el exercicio de las letras: y para esto nos parece que deuen repartir los tiempos en esta manera. Los maytines digan en todo tiempo a prima noche: los quales desde nuestra señora de setiembre hasta pascua de resurrection: mandamos que se digã a las diez. y vayan se luego a acostar: auiendo tenido primero vn poco de oracion: y leuãten se a las seys: y digan luego todos juntos en el choro todas las horas mayores rezadas: y pausadas en tono/hasta la nona inclusiue. Y en san vicente de Salamãca la missa se diga rezada: mientras se rezan las horas: mas en los otros dos colegios en acabãdo ó rezar las horas/digã (si les pareciere) la missa mayor cãtada: la q̃l diga el domadario: y officiẽ la los colegiales cada dia: y podra se ózir entre semana algo viua y al trato: por que los colegiales puedan tener mas tiempo para el exercicio de su estudio. Y luego alli immediate la precioſa: excepto los viernes: que se ha de dezir quando se tuuiere capitulo/y se clamaren y castigaren las culpas. Y entonces hasta las siete podran tambien dezir missa los que quisieren: y en dando las siete/el mas junior de los colegiales haga señal cõ la campana: para que/en Salamãca/todos se junten para yr luego a lection a las escuelas: y en los otros colegios acudã al gñral/y estẽ alli en lectiõ desde las siete hasta las diez. Y desde las diez hasta las onze digan missa los q̃ no la han dicho: y los que no la huuieren de dezir: bueluã las lectiones cada vno cõ su

compañero

su cõpañero. Y a las onze comã: y salidos ó comer guar den silẽcio hasta q̃ de la vna: porq̃ las platicas luego ó spues de comer: aun que sean buenas y de cosas de sciẽ cia: suelen hazer pocos prouechos y algunos daños. Y en dando la vna/tañan a vna conclusion. q̃ cada dia de ue tener vno: a quien viniere por su orden (començãdo ól mayor): de la lectiõ ó aquel dia: y podra durar el exer cicio desta conclusion media hora. Despues de la q̃l va yan/o entren en lection hasta las quatro: y a las quatro vayan se todos al choro y digan vispas y cõpletas: y sa lidos dellas podran se espaciar o entender en lo que me jor les pareciere hasta las seys. Y en dando las seys/ha ga el junior señal con la cãpana: para q̃ todos se vayã a sus celdas a estudiar y passar sus lectiões hasta las ocho: y en dando las ocho se junten cada vno con su cõpañe ro en el lugar q̃ el padre Abbad les ouiere assignado pa boluer y platicar sus lectiones: en lo qual guarden la forma q̃ los perlados o el maestro les dixere. Y en dãdo las nueue tañan a cenar: y saliendo de cenar rezen los maytines menores cada vno con su compañero: y a las diez tañan a maytines (como dicho es): y salidos ó may tines vayan se todos a sus celdas con summo silencio: so pena q̃ el que le quebrantare: coma otro dia en tierra sin remission algũa: saluo si pa le q̃brãtar sobreuiniesse alguna ineuitable necessidad. Mas de pascua de resu rrection hasta nra señora de Setiembre/los maytines se digan a las nueue: y leuantẽ se a las cinco: y digã to dos jũtos todas las horas y missa cõ la pciosa (segũ dho es) hasta las seys: y a las seys entren en lectiõ hasta las nueue/o algun poco menos quando crecieren los calo res: y de nueue a diez bueluan cada vno con su cõpañe ro la lection/o digã missa: y coman a las diez: y salidos de comer guarden la meridiana recolegidos en sus cel

das con sūmo silencio/segun q̄ en la orden se acostūbra
hasta la vna/y a la vna tengan media hora la conclusiō/
y a las dos entren en lection hasta las cinco:ya las cin-
co digan visperas y cōpletas:y a las seys cenen:y espa
cien se o platiquē hasta las ocho:y en dādo las ocho/ha
ga señal el prior y vayā se todos a recoger a sus celdas:y
estudien hasta las nueue:y a las nueue digā sus mayti
nes(como dicho es):y mādamos assi mesmo:q̄ los do-
mingos de q̄nze en q̄nze dias tenga conclusiones vno d
los colegiales:a q̄en el maestro las encomendare q̄nze
dias antes. Y el.p. Abbad. señale por nra señora de Se
tiēbre los q̄ hā de ser cōpañeros pa rezar de nra señora
y de finados/y lo de mas q̄ en la cōgregaciō se vsa:y pa
boluer las lectiones:y no se trueq̄n sin su exp̄ssa licēcia
y mādado. Mādamos assi mesmo a los dhos colegiales
de sant Esteuā y Yrache:q̄ tēgā toda reuerencia y aca-
tamiento a su maestro/y el tengā auctoridad(no estādo
el.p. Abb. presente)de mandar callar o hablar dētro dl
general a q̄en q̄siere:y hazer enel todas las cosas q̄ cō-
ciernē a su magisterio:y si alguno no le obedeciere:pue
da el dicho maestro mandar le poner de rodillas:o po
ner le en sentēcia:o penitēciar le en otra manera q̄ le pa
rezca:por la remission de la q̄l sea el dicho colegial oblī
gado a recurrir al plado dl dicho colegio. Y p̄mitimos
q̄ en los dichos colegios no se canten las horas canoni
cas de dia ni de noche:por q̄ no se īpida el exercicio del
estudio:excepto la salue regina/y regia celi/y aue stella/
q̄ siemp̄ se digā cātadas cō sus oraciones acostūbradas. Pe
ro los domingos y fiestas principales cāte se las horas
y missa/y ande se la p̄cessiō como en la ordē se acostum-
bra:y las sobre dichas fiestas p̄incipales a los maytines
cāte se el inuitatorio/hymno/y Te deū laudamus cō su
euāgelio y oraciō. Y vn dia dl postrera semana de cada

mes se diga la missa mayor cátada de reqen cõ su respõ
so cãtado solénemẽte/por los fundadores y dotadores/
y bié hechores de la casa/y por los mõjes y familiares ó
nra cõgrega. ó functos. Y ẽ las cosas q̃ aq̃ no está excep
tadas o pmitidas: cõformẽ se cõ lo q̃ se acostũbra en la cõ
gregaciõ. assi en el dar de la bẽdiciõ y gras cãtadas ãtes
y despues de comer y cenar como en todo lo de mas.

¶ De las cosas q̃ se pmitẽ a los di
chos colegiales por razõ ól grã trabajo ól studio. Ca. iiij

MAs por q̃ la flaqza hũana no sufre grãdes tra=
bajos sin algũas recreaciões y cõsolaciões: y
nro glioso. p. s. Benito. escusa ó las cosas q̃ no
só tã essẽciales: a los q̃ está ocupados en cosas
de mayor vtilidad: y por q̃ entre todas las ocupaciones
exteriores la mas excelẽte y necessaria (como arriba he
mos dho) es el estudio ó la sabiduria: parece nos ser cõ
forme al espũ ó nra secta regla: q̃ dispẽsemos: como por
las pũtes cõstituciões/y por la auctoridad sobre dha dis
pẽsamos cõ los dhos colegiales: pa q̃ de los ayũos ól
regla no sean obligados a ayunar mas del aduiento y
los viernes de todo el año: y q̃ puedan comer y cenar tẽ
plada y moderadamẽte carne: excepto los miercoles: en
los q̃les ni al comer ni al cenar se les pmita comer. Y
pa q̃ el rigor q̃ nro glioso. p. s. Benito pone en su regla
cerca del sũmo silẽcio despues de cõpletas: no se entien
da cõ ellos hasta las seys de la tarde en inuierno y hasta
las ocho en verano: ni assi mesmo se entiẽda cõ los q̃ a la
hora assignada passã ó noche sus lectiões cõ sus cõpañe
ros q̃les está nõbrados: cõ q̃ no hablẽ ni platiq̃n otras
cosas: saluo lo q̃ toca y haze al pposito ólas dhas lectiões
Y assi mesmo por la misma razõ pmitimos: y tenemos
por biẽ: q̃ vn dia ó fiesta cada mes (el q̃ al padre Abbad

pareciere (se les de licencia/ para salir a holgar todos juntos a la huerta o cercado del monasterio: o pa tomar alguna otra honesta recreacion/segun la disposicio del tpo/dentro de casa: y de donde no puedan ser vistos ni notados de seglares. Y aquel dia tengã algun extraordinario. Otro si permitimos: assi por euitar ꝗras y enojos: como por q̃ nr̃os colegiales puedan proueer se dlos libros q̃ tuuieren necessidad: q̃ los padres Abbades de los dhos colegios les puedã dar y dẽ a cada vno de los dhos colegiales ocho ducados: y en. s. Esteuã y Yrache al ꝓceptor diez: la mitad por pascua d flores/ y la otra mitad por. s. Miguel d Setiẽbre. Los ꝗles dineros tengã en vna arca dos dꝓsitarios q̃ aya de los dichos colegiales: y d alli tomẽ pa lo q̃ ouieren menster cõ licẽcia dl prelado: y daq̃llo tãbiẽ cõpr̃ẽ los libros q̃ huuierẽ menster: y dellos tãbien se vistan y calcen: y se puean de todo lo q̃ tuuieren necessidad: excepto el comer y beuer y candelas que se lo ha de dar el perlado. Pero queremos: y es nr̃a voluntad: q̃ no solamente los dichos dineros q̃ a cada vno aqui se mandan dar: mas tampoco otros algunos q̃ les fueren ofrecidos: o ellos procuraren en qualquier manera: no los puedan tener ni tengan en su poder: so pena de ser auidos por ꝓprietarios: y q̃ como tales seran castigados: mas q̃ cada vno los tenga distincta y apartadamẽte en su bolsa con su retulo en la arca del deposito: y de alli con licencia del padre Abbad se le compre cada vno todo lo que huuiere menester: y al padre Abbad le pareciere. Y con cada vno se tenga cuẽta de lo q̃ pasu vtilidad se gasta: y de lo q̃ q̃da

¶ Del cuydado q̃ los. p. Abbades d los dhos colegios duẽ poner en la guarda d todo lo sobre dho. Cap. v.

PAra q̃ todo lo sobredicho mejor se guarde: conuiene y es necessario q̃ los padres abbades d̃los dichos colegios tengan muy gran cuyda do y vigilancia: q̃ los dichos colegiales ẽpleẽ el tiẽpo fructuosamente: como hemos dicho: y segun el intento dela congregaciõ. Y tengã cuẽta cõ cada vno como lo haze: y anden de noche o hagan andar al prior la cerca: para ver si estudian: y si platican en sus tiẽpos: y pregũtẽ algunas vezes a algunos algunas cosas cerca de sus lectiones: por ponerles mas cuydado de estudiar. Y cada viernes se tenga capitulo: enel q̃l se corrijã y castiguẽ tanto mas grauemẽte las negligẽcias y culpas: quãto los dichos colegiales tienẽ tomada mayor obligacion sobre si/ de ser menos reprehẽsibles q̃ otros. Plega a jesu christo nr̃o redẽptor: por intercessiõ de su bẽdita madre y de nr̃o glorioso padre san Benito/ q̃ todos nr̃os colegiales sean de aq̃llos de quiẽ el dize: q̃ los q̃ obran y enseñan/ serã llamados grãdes enel reyno de los cielos. Amen.

¶ Fueron copiladas las presentes

cõstituciones d̃las cõstituciões viejas y d̃las diffinicio nes delos capitulos generales/ porel reuerendo padre fray Juan de medina abbad de sant vicẽte de salamãca/ por mãdado d̃l capitulo gẽeral. Y vistas y corregidas/ y en algũas partes mudadas y añadidas porel muy reuerẽdo padre fray diego de sahagũ: abbad de san Benito de valladolid/ y d̃ toda su cõgregaciõ: por la particular comission q̃ a su .R.p. para esto se hizo eñl capitulo general q̃ se celebro en valladolid el año d̃ mil y q̃nientos y q̃renta y q̃tro. Fuerõ impressas eñl monesterio y colegio d̃ sant vicẽte d̃ salamãca. ¶Por Juãde jũta impressor d̃ libros: a veynte y vn dias del mes de junio. Año de mil y quinientos y quarenta y seys.

¶Abbad dela congregacion.
¶Abbad y cõuẽto d̃ san Benito d̃ valladolid sõ cabeça d̃ toda la cõgregaciõ. fo.iij. co.ij. fo.v. col.ij. fo. vj. co.ij.
¶Puede ser elegido qualq̃er perlado/o monge dela orden. fo.xix. col.ij. fo.xxxj. col.ij.
¶Dela forma de su eleccion y delos assistentes que hã de venir a ella. fo.xxxj. col.ij.
¶Las p̃minẽcias q̃ tiene ẽla cõgregaciõ. fo.vij. col.ij.
¶Tiene ẽ todos los monasterios la p̃esidẽcia en el choro: capitulo/y mesa. fo.xxij. col.j.
¶Sus mandamientos se p̃fieren alos de todos los otros perlados. fo.vj. col.ij.
¶Ante el se han de tratar qualesq̃er differẽcias q̃ vuiere entre los monasterios dela ordẽ. fo.vj. col.ij.
Solo el puede mudar libr̃emẽte los mõges. fo.xxx. co.j.
¶Solo el puede reduzir los monges fugitiuos q̃ tuuieren exempcion del papa. fo.vij. col.ij.
¶Quando se ausentare de valladolid .l. leguas haz̃ doz̃ar poder al q̃ dexa en su lugar / para absoluer delas cẽsuras a el reseruadas. fo.viij. col.j.
¶No puede libertar mõge alguno/q̃ no sea obligado a obedecer los mãdamiẽtos de su plado. fo.vij. col.ij.
¶No le han de dar los monasterios cosa alguna por el camino dela visitaciõ ordinaria. fo.x. col.j. Mas por la extraordinaria le hã d̃ dar cada dia dos ducados. viij. leguas por jornada. fo.xxj. col.ij. Y lo mesmo quãdo va a assistir alas elections. fo.xxxij. col.ij.
¶No puede ser priuado sino ẽ capitulo general. fo.xvj. col.ij. Y la forma q̃ se ha d̃ tener en su puaciõ. f.xix. co.j
¶No puede entremeterse en la prouision d̃los officios ni beneficios delos perlados. fo.xxij. col.ij.
Que todos los mõges d̃la ordẽ le puedã escreuir pidiendo licẽcia a sus plados/aunq̃ellos no se la dẽ. f.xxx. co.ij

¶Abbades.

¶Todos los plados q̃ tienen voz en capitulo (si sus casas estan vnidas ala cõgregacion) se llamã abbades. fo. v. col. j. fo. xxxix. col. ij.

¶Todos son trienales. fol. xxxix. colu. j.

¶El q̃ procurare/o aceptare ser ppetuo: ipso facto es p̃uado de su dignidad/y incurre en otras penas/el y sus encubridores. fo. iiij. co. j.

¶No pueden vsar mitra ni baculo so penad̃ priuaciõ. fo. xlv. colu. j.

¶Han d̃ jurar antes de ser cõfirmados/de no se perpetuar: y de no yr a roma sin licencia del padre abbad dela congregacion. fo. iiij. co. ij.

¶No se han de llamar don. fo. v. co. j.

¶No han de acceptar judicaturas sin licencia del padre abbad dela congregacion. fo. vij. co. j.

¶No pueden dar los vassallos en encomienda a persona alguna/excepto al rey. fo. vij. co. j.

¶Pueden reuocar sus mõges fugitiuos q̃ no tuuierẽ exempcion. fo. vij. co. ij.

¶Pueden exercitar sus officios y jurisdictiones/aun q̃ el padre abbad dla cõgregaciõ este pr̃ẽte. fo. xxij. co. j.

En su correctiõ (si las culpas sõ graues) se les ha d̃ dar copia dlo q̃ cõtra ellos se dize: y q̃n lo dize. f. xvij. co. j.

¶Han de relaxar las fiestas principales: todas las semanas: y de q̃ sentencias: y como se ha de entender esta relaxacion. fo. xlvij. co. ij.

¶Para los colegios hã de ser elegidos abbades en capitulo general por el padre abbad dela congregacion y diffinidores/y la forma q̃ eñllo se ha d̃ tener. fo. xv.

¶Para dõde no hay mas de quatro mõges con el perlado: en el capitulo general se han de elegir perlados: y la forma dello. fo. xv. co. ij.

Abbadessas.

¶ Hã ó ser electas por sus cõuẽtos/ y vistas y pronũcia das sus elections en capitulo general. fo. xxxvj. co. j. ij.
¶ Del cuydado y auctoridad que deuẽ tener en sus mo nesterio. fo. l. et seq.

Annatas.

¶ Como se ha de juntar el dinero para pagar las anna tas en su tiempo. fo. xxiiij. co. j. fo. lviij. co. j.

Anniuersarios.

¶ Por los reyes catholicos se ha de hazer vn anniuer sario/ a. xxij. de enero/ para siẽpre. fo. ij. co. ij.
¶ Por dõ alonso de valdiuiesso / obispo ó leõ se dize vn anniuersario en ꝓncipio ól capitulo general. fo. x. co. ij.

Arca del conuento.

¶ Ha de hauer vna arca del conuento/ ala q̃l se trayan todos los dineros de casa. fo. lviij. co. j.

Assistentes.

¶ En cada electiõ se han de hallar dos assistẽtes vn pla do: y vn monge. Y q̃ poder y auctoridad tienen. fo. xxxj. co. ij. fo. xxxij. co. ij.
¶ No pueden impedir/ que no se pronuncie la election hecha por la mayor parte ól cõuẽto/ o por compromisso sino en los casos q̃ el derecho dispone. fo. xxxj. co. ij.
¶ Dasse les por el camino vn ducado cada dia ocho le guas por jornada. fo. xxxij. co. ij.

Beneficios.

¶ Que no se dẽ por pago de seruicios. fo. vij. co. ij.
¶ No se permite que religiosos ó otras ordenes sirua nuestros benefficios. fo. xliiij. co. j.

Capitulo general.

¶ Hase de celebrar por todos los perlados y procura dores cada trennio la dominica quarta despues de pas cua. fo. viij. co. ij. fo. x. co. j.

¶ forma de como hã de ser elegidos los procuradores y ól poder q̃ hã ó lleuar pa interuẽir ẽ cap. fo. viij. co. ij.
¶ Que acompañamiẽto y adereço puedẽ lleuar los prelados q̃ndo van al capitulo. fo. ix. co. j.
¶ La costa ha ó hazer el monasterio de san Benito de valladolid dela rẽta de morayme. fo. ix. co. ij.
¶ Puede cõuocar cap. general la mayor parte delos visitadores y diffinidores para cosa q̃ cõcierna ala psona del. p. Abbad dela congregacion si el no le quisiere conuocar. fo. x. co. ij.
¶ Ha de auer conclusiones cada dia y sermõ las fiestas durante el capitulo. co. xj. co. j.
¶ Lo q̃ se ha ó hazer ẽ pncipio ól cap. general. f. xj. co. j.
¶ Durante el capitulo ninguno puede entrar en celda de otro desde las ocho dela noche hasta q̃ otro dia tañan a prima. fo. xiij. co. j.
¶ Solo el puede dispẽsar y habilitar alos q̃ se huuierẽ q̃rido hazer ppetuos/y a sus fauorecedores. f. iiij. co. ij.
¶ Las limosnas q̃ en cap. se deuẽ hazer. fo. xiij. co. j.
¶ Lo q̃ se ha ó hazer ósp̃es ó cõcluydo el cap. f. xvj. co. j

¶ Celdas.

¶ Que se hagã celdas en cada monasterio. fo. lviij. co. ij
¶ Que ningũo entre en celda de otro sin licẽcia del prado/aunq̃ seã huespes. fo. lviij. co. ij.
¶ Que ningũo cierre la puerta dela celda de noche· y q̃ las cerraduras delas celdas y confissionarios no seã de golpe. fo. lviij. co. ij.

Colegiales/y colegios.

¶ Instituyẽ se por colegios de artes y philosophia los mõasterios de santisteuã t yrache. fo. lx. c. ij. f. lxiij. c. ij.
¶ Eñ el colegio ó salamanca no se ha de estudiar sino theologia. fo. lxiij. co. j.
Los colegiales hã ó ser mas auẽtajados q̃ otros ẽ toda ẽtud y obseruãcia regular. fo. lxij .co. ij

¶ La orden que hã de tener en dezir el officio diuino y en los exercicios ỏ su estudio. f. lxiiij. co. ij. f. lxv. co. j. ij.
¶ Quales han de ser los colegiales y de la forma de su election. fo. lxj. co. j. et. ij.
¶ No puede auer en vn colegio mas de dos o tres professos de vna casa. fo. lxj. co. ij.
¶ No pueden salir sino los tiempos / y alos lugares q̃ se ponen. fo. lxij. co. j. So las penas alli puestas.
¶ No pueden ser electos por perlados. nẽ. hasta passados q̃tro años despues q̃ cũplierõ su curso. Y si lo fuerẽ la election es ninguna. fo. lxiiij. co. j.
¶ No pueden ser quitados de colegiales antes q̃ cũplã el curso ẽtero sino por sus ỏmeritos. f. lxj. c. ij. f. lxij. c. j.
¶ Las cosas q̃ se pmitẽ alos colegiales por el trabajo ỏ su estudio. fo. lxvj. co. j. et. ij.
¶ Quanto cuydado deuen tener los padres Abbades de los colegios / en que se guarden las constituciones ỏ llos. fo. lxvij. co. j.
¶ Han de tenener conclusiones los de salamãca en capitulo general. fo. xj. co. j.

Confirmacion.

¶ La cõfirmaciõ delos perlados / ptenece al. p. Abbad dela congregacion. fo. vij. co. ij.

Congregacion.

¶ Instituyesse nueua congregacjõ de monasterios con nueuas constituciones. fo. ij. co. ij.
¶ Como se deue pceder contra la casa / pfona q̃ se apartare dela congregaciõ. fo. iiij. co. ij.
¶ Qualquier plado q̃ se aparta dela congregaciõ / ipso facto es priuado. fo. iiij. co. j. fo. iij. co. ij.
¶ Todos los monesterios assi vnidos en obseruãcia se llamã la cõgregaciõ de. s. B. de valladolid. fo. iiij. co. ij.

Constitucion.

¶No obligan a peccado mortal/sino donde se pone cẽ sura/o se mãda algo ẽ virtud ó scta obediẽcia.f.lix.co.j.

Diffinidores.

¶La forma dela election ólos diffinidores. Y su poder y auctoridad. fo.xij. co.j.

¶No pueden diffinir/sino acerca delo q̃ se huuiere p̃ puesto en capitu. Y se les huuiere remitido. f.xij. co.ij.

¶No pueden ser electos dos trienios a reo. fo.xij.co.j.

Electiones.

¶forma dela election delos plados. fo.xxxv. co.j.

¶forma dela electiõ delas abadessas. fo.xxxvj.co.j.

¶Los q̃ puedẽ ser elegidos/o no. fo.xxxvij. co.ij.

¶La amonestacion que se ha de hazer antes dela election. fo.xxxiiij. co.j.

¶Que se diga la missa del espiritu sancto. Y forma dela election delos escrutadores. Y quantos han de ser. Y q̃ es su officio. fo.xxxiiij. co.j.et.ij.

¶Puede dar se el voto para escrutador a quiẽ se uuiere de dar para plado. fo.xxxiiij. co.ij.

¶Ninguno puede dar su voto remitiendo se a otro. fo.xxxviij. co.j.

¶Antes ó pronũciarse puede impedirse la electiõ q̃ no se pronũcie si ay algo q̃ segũ derecho o nras cõstitucio nes la impida/mas despues de pronũciada no se puede impedir. fo.xxxij. co.ij.

¶No se puede hazer election en ningun caso sin esperar a que el padre abbad dela cõgregaciõ vaya o embie assistentes. fo.xxxij. col.ij.

¶Para efecto que la election sea valida los assistentes absueluan al conuento de todas censuras dela qual ab solucion no gozan los soboznadores. fo.xxxvij. co.j.

¶Censuras y penas contra los soboznadores:y quien se entiende ser soboznador. fo.xxxiij. co.j.et.ij.

Escripturas.

¶ Han se de deputar ẽ cada monasterio vno/o dos monges q̃ tengã cargo delas escripturas. fo.lviij. co.j.

Estudios.

¶ Quãta obligacion tẽgamos en nr̃a ordẽ de darnos al estudio delas letras. fo.lix. co.ij. fo.lx.
¶ Enlos monasterios de san Benito de valladolid sa hagun oña y fromesta se estudien gramatica y retboz̃ica. fo.xlviij. co.ij.
¶ En los monasterios de Sãctisteuan y Jrache se estudien artes y philosophia y lenguas griega y hebrayca fo.xlix. co.j. fo.lxiij. co.ij.
¶ En cada monasterio aya cada diayna lectiõ de escriptura sagrada/o casos de conciẽcia fo.xl. co.j.

Exequias/y sufragios.

¶ Las exeq̃as y sufragios/q̃ se han de hazer poz los mõges/o monjas q̃ mueren. fo.xliiij co.j.
¶ Las exequias y sufragios que se hã de hazer poz los familiares/y lo q̃ los monges legos/y ellos hã de rezar poz los hr̃os defunctos. fo.lvij. co.j.

familiares.

¶ La forma de profesar y biuir delos familiares/o donados. fo. lvj.
¶ Pueden ser prendidos los fugitiuos poz qualquier perlado dela orden. fo.xliij. co.ij.
¶ Han de ser de veynte años poco mas o menos: y de su examinacion/y ꝓuacion. fo.lvj. co.ij.

Herencias.

¶ Heredan poz los monges los monasterios donde hizieron profession. fo.v. co.j.
¶ De la herencia de los monges ningun perlado puede hazer gr̃a de mas de cinco mil marauedis. f.v. co.j.

Huespedes.

¶Quales son los huespedes con quien se han de guardar todas las cosas q̃ la regla manda. fo.xlij. co.j.
¶Los monges huespedes no pagan nada en ningun monesterio dela orden. fo.xlij. co.ij.
¶En los monasterios de los lugares dõde ay chancilleria/pagan los q̃ vienen a pleytos. fo.xlij. co.ij.
¶No se pueden acoger en los monasterios estudiãtes q̃ passan. fo.xlij. co.ij.
¶Lo que se deue hazer quando algun mal hechor viene a nros monesterios. fo.xliij. co.j.

Juezes de causas.

¶El padre Abbad de la congregacion nombra dos padres/delos que está en el capitulo general/ para que conozcan y determinen las causas y diferencias / que sobre cosas temporales acudieren allira los quales tambien ha de dar vn compañero que sea como escriuano. fo.xij. co.ij.

Justicias.

¶Los cargos de justicia no se han de dar por arrendamiẽto/ni por gratificar seruicios de criados.f.vij.co.j.
¶Los ministros dela justicia de vn monasterio pueden entrar enla jurisdiciõ de otro monasterio en seguimiento delos delinq̃ntes. fo.vij. co.j.

Mayordomos.

¶Tengã cargo q̃ todos los seglares q̃ biuẽ en nras casas/biuã mejor q̃ entre otros seglares. fo.lvj. co.j.
¶No pueden recebir empreſtidos de cinco mil maravedis a delante en los conuentos menores. Y de diez mil en los mayores. Y han de llevar al deposito dentro de doze horas lo q̃ assi tomarẽ empreſtado.f.lviij.co.j.

¶Monges.

¶Qualquier monge es tenido por professo de qualq̃er

casa de la congregacion donde biuiere. fo.iiij. co.ij.
¶ Deuen escusar toda curiosidad en vestir y en todo lo demas. fo.xl. co.j.
¶ Hã ó renunciar todas las cosas que tienẽ en manos de su perlado en principio de quaresma. Y vispera de sant juan de junio. fo.xl. co.ij.
¶ Que ningũ Abbad sosaq̃ monges de otro monasterio/ni procure q̃ le saqn los suyos. fo.xxx. co.ij.
¶ Ningun monge puede escreuir al padre Abbad de la congregacion/sin pedir licencia a su perlado/ni el perlado puede abrir ni leer/ni impedir la carta q̃ se escriuiere al dicho padre Abbad. fo.xxx. co.ij.
Mudança de mõges. ¶ Loq̃ se ha de guardar en la mudança delos monges. fo.xxx.co.j. fo.xxxj. co.j.
¶ Los monges que se mudan en que caso pierden el voto. fo.xxxviij. co.j.
¶ Ninguno puede ser mudado antes de seys años de habito. fo.xlvj. co.ij.
¶ Los monges que son mudados son subjectos al perlado de q̃en se parten hasta llegar al monasterio donde van. fo.xlj. co.j.
Caminar ¶ Como hã de caminar los monges.fo.xlj. co.j.
Fugitiuos. ¶ Monges fugitiuos pueden ser prendidos por qualquier perlado dela orden. Y que cada perlado embie tras el monge q̃ se le fuere. fo.xliij. co.ij.
¶ La penia de los monges fugitiuos.fo.xliij. co.ij.
¶ Los monges fugitiuos que andan en habito seglar no se han de consentir en nuestras jurisdiciones. fo. xliij. co.j.
Nouicios ¶ Donde no huuiere quinze monges cõ el perlado no pueden recebirse monges nouicios / sin licencia del padre Abbad dela congregacion. fo.xlv. co.ij.

¶No pueden recebir se de menos edad de diez y seys años. fo.xlv. co.ij.
¶No puede ser recebido religioso de otra orden para monge sin licencia del padre Abbad dela congregacion. fo.xlvj. co.j.
¶Como han de ser instruydos de su maestro .fo.xlv. co.ij. fo.xlvj. co.j.
¶A ningun nouicio (especialmẽte a los de poca edad) se deue dar la profession antes del año cumplido/ excepto alos monges claustrales. fo.xlvj. co.j.
¶Dos años despues de professos tengan tambien maestro. fo.xlvj. co.j.
¶Puedan recebirse monges de manto que trayan cogullas/mas no trayan coronas abiertas/ni tengan voto. fo.xlv. co.ij. Monges de manta
¶En quanto fuere possible no se ordenen los monges en yglesias cathedrales/ni sin consejo de los ancianos. y sin que sepan lo necessario. fo.xlvj. co.ij. Ordenarse.
¶No se pueden diputar monges/para confessar al conuento ni a seglares sin consejo de los ancianos. f.xlvj. co.ij. Confessores.
¶Quinze dias despues de pascua. y vn dia despues de los reyes bueluan al perlado las llaues delos confessionarios. fo.lviij. co.ij.
¶Los confessores de las monjas no entren en los monasterios a confessar las sino por la red. fo.xlvj. co.ij.
¶El confessor q̃ absoluiere de lo q̃ es reseruado al perlado ipso facto es suspenso de su officio. fo.xlvij. co.j.
¶Los q̃ tienẽ sesenta años cumplidos no son obligados ala austeridad de la regla. fo.xlix. co.j. Viejos.

Monjas.

¶Del modo de biuir q̃ han de tener las mõjas de nra congregacion fo.xlix. co.j. et.seq̃.

¶ Los vicarios delas monjas que officio y auctoridad tengan.. fo.lv. co.j.et.ij.

Monasterios.

¶ De quien y como se ha de tomar consejo para reformar monasterios. fo.xxx. co.j.

¶ Tiene su assentamiẽto segũ el tpo de su obseruãcia excepto en caso q̃ al padre Abbad dela cõgregaciõ/parezca q̃ conuiene hazerse otra cosa. fo.v. co.ij.

¶ La ordẽ delos monasterios se pone. fo.vj. co.j.

¶ Las casas q̃ estã en lugares pncipales deuẽ ser honrradas dela ordẽ. fo.v. co.ij.

¶ Los mõasterios d̃ çamora fromesta y mõforte/no tienẽ assiẽto dterminado en cap.general porq̃ son porato de san Benito de valladolid. fo.vj. co.j.

¶ Los mõasterios dõde no huuiere mas d̃ seys mõges y el plado/no ẽbiã pcurador al cap̃.general. fo.x. co.ij.

¶ Ninguna muger pued e entrar en nuestros monasterios. fo.xlij. co.j.

f.beni. de vallado. ¶ Ha de auer enel monasterio de san Benito de valladolid vn libro en que estẽ assentadas las rentas de cada casa de la orden. fo.viij. co.j.

¶ Es esento de todas cõtribuciones y repartimientos. fo.ix. co.ij.

mõserrat. ¶ Que se guardẽ las constituciones particulares q̃ tiene el monasterio denra señora de monserrat.fo.xl.co.j.

Majera. ¶ Tiene licencia el monasterio d̃ nagera de salir el dia de corpus christi en la procession por el pueblo. Y al cimenterio a bendezir las sepulturas. fo.xlv. co.j.

Sãcto domingo de silos. ¶ Tiene licencia de salir el dia d̃ corpus christi/a acompañar el sancto sacramento por el pueblo.fo.xlv. co.j.

.S.millã. ¶ Tiene licẽcia el monasterio de san millan / para que el conuento acompañe los cuerpos sanctos / a san millan de suso el dia dela procession general.fo.xlv. co.j.

¶Tiene licencia el monasterio de san felin de salir por la villa enla processiõ el dia de nra señora de agosto. Y el dia del angel custodio. fo.xlv. co.j.

Obediencia.

¶forma dela obediẽcia q̃ los perlados hã de prometer al padre abbad dela cõgregaciõ. fo.xxxix. co.j.

Obseruancia.

¶fue fundada en españa/por el rey don juan el primero en san Benito ó valladolid año ó.1390. fo.ij. co.j.

¶fue fauorecida y multiplicada/por los reyes catholicos/dõ hernãdo y doña ysabel. fo.ij. co.j.

¶Del primer estado dela obseruãcia. fo.iij. co.j.

Obras.

¶No se puede començar obra de importancia en ningũ monasterio sin q̃ el padre Abbad dela cõgregacion/ vaya o ẽbie psonas a verla: y sin hazer traça/o medelo. fo.lviij. co.ij. fo.lix. co.j.

¶Ningũ perlado puede salir dela traça o medelo q̃ halla hecho enla obra ó su casa sin licẽcia del padre abbad dela congregacion. fo.lix. co.j.

Officio diuino y oracion.

¶Que todos rezen segun los breuiarios dela orden y segun las cerimonias que se guardan en san Benito ó valladolid. fo.xliiij. co.ij.

¶Que despues de maytines y completas estẽ todos en oracion. fo.xliiij. co.ij.

Officiales.

¶Todos los officios q̃ tienen administracion tẽporal vaquen succesiuamente despues dela election del perlado. fo.xxxviij. co.j.

¶Todos los officiales den cuẽta de sus officios cada año por nauidad. Y por sant juã ó junio. fo.xxxviij. co.j.

¶El mayordomo o gastador ha de traer cada sabado a

los depositarios la cuenta delo que ha gastado aq̃lla se mana. fo.xxxviij. co.ij.

¶Predicadores.

¶Que se diputen monges q̃ predigñ las fiestas princi pales. fo.xlviij. co.j.

¶No puedẽ salir a predicar fuera del monesterio/ sino alas yglesias mayores. fo.xlviij. co.j.

¶Que tiempo se les ha de dar para predicar. Y q̃ se les han de dar sus libros. fo.xlviij. co.j.

¶Presidentes.

¶El padre abbad dela cõgregaciõ quinze dias ỏspues de su electiõ prouea de p̃sidẽtes enlas casas q̃ aun no es tan vnidadas ala cõgregaciõ. Y la forma de elegirlos. fo.xxxviij. co.ij.

¶Priores y prioratos.

¶El prior cõuẽtual succede en lugar del perlado se de vacante. fo.xxxiij. co.j.

¶Los priores cõuentuales no puedẽ ser elegidos por procuradores para el capitulo general. fo.ix. co.j.

¶Los priores delas grãjas vaq̃n y den cuẽta despues dela electiõ del plado. fo.xxxviij. co.ij.

¶No hã de estar menos de dos mõges en cada porato ni puede estar en ellos muger alguna sin expsa licẽcia del padre Abbad dela cõgregaciõ. fo.v. co.j.

¶Priuilegios.

¶Renũcia el monasterio de san Benito de valladolid todos los priuilegios que eran contra lo contenido en estas constituciones. fo.iij. co.ij.

¶Renũcianse todos los priuilegios q̃ q̃lquier casa tẽga cõtra estas cõstituciones. fo.ij. co.ij.fo.iij. co.ij.

¶Pleytos.

¶Puedã ẽbiarse mõges a las chãcillerias a seguir los pleytos. Y lo q̃ estãdo enlos dichos pleytos ỏuẽ hazer.

y pagar. fo.xlj. co.ij. fo.xlij.co.ij.

¶Procuradores.

¶forma del poder delos procuradores del capitulo. general. fo.viij. co.ij.

¶Los pcuradores delos plados legitimamẽte impedidos se sietẽ en capitulo general enel lugar de sus plados. y no hã de ser los delos cõuẽtos. fo.x. co.j.

¶En corte romana hã ó residir dos pcuradores. y siẽ pre vno dellos ha de vẽir al cap.general. fo.x. co.ij.

¶Relator.

¶Dela electiõ y officio del relator. so.xj. co.j. y. ij.

¶Propõga las cosas generales sin nõbrar quien se lo mando pponer: mas las q̃ tocã a algũa persona en particular no las pponga sin nõbrar quiẽ le dixo q̃ las propusiesse. fo.xj. co.ij.

¶No ppõga cosa escãdalosa sin lo comũicar pmero cõ el padre Abbad ó la cõgregaciõ: y difinidores. f.xj.co.ij

¶Seglares.

¶Ningũo puede pcurar fauores de seglares cõtra lo q̃ le mandã en la ordẽ. fo.xxviij. co.ij.

¶Suplidores.

¶Han se de elegir en capitulo general dos suplidores dela forma y cõ las q̃lidades delos visitadores. y puedẽser assi del monasterio de san Benito de valladolid como de otro q̃lquiera. fo.xiiij. co.j.

¶Puedẽ visitar la congregacion conel mesmo poder que los visitadores siendo impedidos los dichos visitadores. fo.xiiij. co.j.

¶Los suplidores/o suplidor q̃ començarẽ la visitacion la han de acabar. fo.xiiij. co.ij.

¶La psona/y casa del visitador general ha de ser visitada dos vezes eñl triemio por los suplidores.f.xxj. co.ij.

¶Vestuario.

¶ Dela ropa de vestir. Y dela ropa delas camas. Y que se deue escusar toda curiosidad. fo.xl.

¶ Visitadores.

¶ Han de ser elegidos en capitulo dos visitadores generales: mas no puedē ser elegidos del cōuento de san Benito ó valladolid: y la forma ósta electiō. f.xiij. co.ij

¶ Assientan se y tienē voto en capitulo general ósp̄ues delos diffinidores. fo.xiiij. co.j.

¶ Del poder y auctoridad/q̄ tienē los visitadores. foli. xvj. co.ij.

¶ Pueden con justa causa suspender a tiempo a qualq̄er plado: mas no puedē p̄uar. fo.xvij. co·j. f.xviij. co.ij.

¶ No vaca el officio del visitador aunq̄ vaque su dignidad. fo.xiiij. co.j.

¶ Como hā de ser recebidos. fo.xxiij. co.ij.

Como se hā ó auer ē la visitaciō. f.xxij co j. f.xxiij. co.ij.

¶ Uno dellos ha de ꝑponer la palabra de dios y exortar en principio de su visita. fo.xxiij. co.ij.

¶ Puede cada perlado mādar q̄ ninguno hable cō los visitadores hasta q̄ por su ordē sea llamado: y no puedē los visitadores dispensar contra este mandamiento. fo.xxiij. co.ij.

¶ Como han de recebir las deposiciones delos monges: y las preguntas que les hā de hazer. fo.xxiiij. co.j. fo.xxv. fo.xxvj.

¶ No pueden llamar por testigos monges de otro monasterio sino en caso que su presencia fuesse necessaria para carearlos/ni puedā tomar dichos de seglares/sin muy gran necessidad. fo.xxv. co.j.

¶ No hā de suspender a los perlados sino en los casos por el derecho permitidos. fo·xxvij. co.j.

¶ No han de compeler a ninguno con juramento a clamar/sino por la obediencia. fo.xxiiij. co.ij.

¶No manden sino lo q̃ comunmẽte se guarda en la orden/ni puedan poner cẽsuras sino cerca ỏ los votos. Y de no dezir vno a otro vos clamastes esto. fo. xxviij. co. j
¶Antes del capit. se han de informar delos ancianos si los clamos son verdaderos. fo. xxviij. co. j.
¶No obliguen sus mãdamientos a pecado mortal excepto quando mãdan algo en virtud de obediẽcia o cõ censura/en lo q̃ toca alos votos. fo. xxij. co. j.
¶Diputẽ dos mõges/q̃ con humildad amoneste al prelado. fo. xxvij. co. ij.
¶No pueden reuocar ni moderar lo q̃ vna vez mandaron/sino tã publicamente como lo mãdarõ por palabra o carta leyda en conuẽto. fo. xxvij. col. j.
¶Alos visitadores generales. Y a los que embia el padre Abbad de la congregacion se ha de dar vn ducado por cada dia ocho leguas por jornada. fo. xxj. co. ij.

¶Visitacion.

¶Ha de ser visitada la cõgregaciõ dos vezes cada trienio. Una por el padre Abbad dela congregaciõ. Y otra por los visitadores. Y como se ha de repartir el tpo ỏlas visitaciones. fo. xx. col. ij. fo. xxj.
¶En principio dela visitacion se han de leer las constituciones que a ella cõciernẽ. Y lo q̃ contra ellas se hizieres ninguno. fo. xxiiij. colu. j.
¶Ninguno ha de ser admitido a testificar de delicto graue cõtra otro sino le huuiere amonestado fraternalmente. fo. xxiiij.. co. ij.
¶No se puede clamar culpa alguna cometida antes de la visitacion precedente. fo. xxiiij. co. ij.
¶Ninguna censura ni pena de visitacion dure mas de basta la ṕmera visitacion ỏspues del cap. general: enla q̃l se ỏre o tome ỏlas passadas lo q̃ cõuiene. fo. xxvij. c. j.
¶No puede durar la visitacion mas de diez dias / sino se prozoga de consentimiento delos ancianos. Mas esta limitacion de dias no se entiende cõ el padre Abbad dela congregacion. fo. xx. co. j. co. ij.

¶ Para visitaciones extraordinarias de los monasterios ha de ser llamado el padre Abbad de la congregacion/o los visitadores/si el esta mas de cinqnta leguas de san Benito. Y para san Benito hã de ser llamados los visitadores. Y de quien y como se puede pedir visitacion extraordinaria. fo.xxj. co.ij.

¶ Ha dauer dos libros de las visitaciones. Uno en la camara dl plado/otro enla arca del dpósito.f.xxviij.c.j.

¶ Los q apelaren de la sentencia de los visitadores hã de ser grauemẽte corregidos. Y no se les admite la apelacion. Mas si algũ perlado reclamare de su priuaciõ justificando se con vn testigo y su juramento:no se procede a otra electiõ hasta el cap.general f.xxix.co.j.et.ij.

¶ No pueden los visitadores reuocar los preceptos dl padre Abbad dela congregaciõ/ni el padre Abbad los de los visitadores. fo.xvij. co.ij.

¶ Ninguno se puede defender en visitacion con consejo de abogados ni cõ fauores de amigos.fo.xviij.co.ij.

¶ Los preceptos dela scõstituciones q a sus trasgresores obligan a pecado mortal Son.

¶ Que ninguno mude ni corrija estas constituciones sin expressa licencia del cap.general. fo.ij. col.ij.

¶ Que ninguno de consejo/fauor ni ayuda para que algun perlado se haga perpetuo ni lo encubra(si lo sabe) alos ancianos ni ellos dexen de auisar al padre Abbad dela congregacion dentro de tres dias despues que lo supieren. fo.iiij. col.j.

¶ De ninguno haga tratados ilicitos sobre las elecciones delos procuradores del cap.general.fo.ir.co.j.Ni delos diffinidores.fo.xij.col.j. Ni dorelatores.f.xj.co.ij. Ni delos visitadores.fo.xiij.col.xj. Ni de otros q lesquier perlados dela orden. fo.xxviij. col.j.

¶ Que los assistentes ni compromissarios/ni escriuadores no reuelen los votos. fo.xxxvij. col.j.

¶ Que los ancianos q toman los votos para el procurador no reuelen los votos. fo.ir. col.j.

¶Que durante el cap. general ninguno entre en aposẽ
to de otro/desde las ocho dela noche basta que tañan a
prima otro dia. fo.xiij. col.j.
¶q̃ ningũo induzga a clamar a otro ẽ visitaciõ.f.25.c.j
¶Que ni el padre Abbad de la congregacion/ ni su com
pañero ni los visitadores descubran quien clamo cosas
graues y de infamia. fo.xxvij. col.ij.
¶Que ningun monge escriua al padre Abbad de la cõ
gregaciõ sin pedir licẽcia a su perlado/ ni el perlado im
pida abra ni lea las cartas que al dicho padre abbad se
escriuieren. fo.xxx. co.ij.
¶Que el por mayordomo y ancianos de cada cõuento
vacando la casa por muerte del perlado embien dentro
deseys oras adonde estuuiere el padre Abbad dela con
gregacion para que embie assistentes. Y entre tanto lo
hagan saber en los prioratos que estuuieren treynta le
guas del monasterio. fo.xxxij. col.ij.
Los q̃ abrierẽ los votos q̃ vienẽ d̃ los porratos.f.33.co.j.
¶Los que hizieren monipodio/ o comunicaren con
otro algo cerca dela election. fo.xxxiij. co.j.
¶Los que pusieren impedimento q̃ no se guarden las
constituciones cerca delas electiones. Y la forma alli
puesta dela election. fo.xxxiij. co.j.
¶Que los assistentes. Y escrutadores guarden las cõ
stituciones q̃ hablan enlas electiones.fo.xxxiij.col.ij.
¶Que ningun perlado acoja en su monasterio ni gran
jas a ningũ estudiante para passar. foli.xlij. col.ij.
¶Que ningun perlado acoja a mal bechor alguno en
su casa sino fuesse viniẽdo la justicia tras el.fo.xliij.co.j
Que cada pla.ẽbie tras el mõge q̃ se le fuere.f.xliij.c.ij.
¶El plado q̃ acogiere a religioso de otra ordẽ para ser
uir en algun beneficio de su monasterio.fo.xliiij. co.j.
¶Que no consientan. El Abbad y conuento de sancto
domingo de silos que alguno se entierre dentro de la
yglesia dende la puerta grande arriba / sin licencia del
padre Abbad dela congregacion. fo.xlv. col.j.

¶Que ningun plado haga ordenar mõges de orden sacro sin consejo de los ancianos. fo.xlvi. co.ij.
¶Que ningũ perlado haga ordenar de orden sacerdotal a ningũ monge sin q̃ primero sepa las cosas necessarias para aq̃l officio. fo.xlvj. co.ij.
¶q̃ningũ plado dipute mõge algũo pa cõfessor ól cõuẽto/ni de seglares sin cõsejo de los ancianos.f.xlvj.co.ij.
¶Que las Abbadessas no reciban por mõja a la que no tuuiere doze años cumplidos y fuere muy preguntada dela voluntad con que viene ala religion. fo.l. co.j.
¶Que las abbadessas no reciban donzellas ni mugeres seglares pa q̃ biuã dẽtro del monasterio/siu licẽcia y mãdamiẽto ól padre Abbad óla cõgregaciõ.fo.l.co.j.
¶Que ninguna puerta delos monasterios de monjas este abierta/ni se abra despues del sol puesto hasta salido otro dia el sol excepto por peligro de agua o fuego/o ladrones/o mal hechores ꝛc. fo.lij. co.ij.
¶Que ningũ hõbre entre en los mõasterios de mõjas excepto los officiales.ꝛc. fo.liij. co.ij.
Que los vicarios delas mõjas no entrẽ dẽtro ólos monasterios óllas fuera ólos casos exp̃ssados.fo.lvj. co.j.
¶Que ningun familiar meta candela encẽdida ni otra lumbre en su celda. fo.lvij. co.ij.
¶Que los mayordomos lleuẽ los dineros q̃ tomaren p̃stados a los ópositarios dẽtro ó doze horas.f.lviij.c.j
¶Que en cada casa q̃ paga annata aya en vn pgamino eñl arca del deposito la suma ólaannata/y lo que cada año cabe se põga enel arca. fo.lviij.
¶Que ningũo entre en celda de otro sin licẽcia del perlado/aunq̃ sea huesped. fo.lviij. co.ij.
¶Que ningũ plado comiẽce obra importãte sin hazer traça/o medelo hecho por officiales y mostrado al padre Abbad de la congregacion. fo.lix. co.j.
Que ningũ plado salga delas traças q̃ halla hechas en la obra ó su casa sin licenia ól. P. A. óla cõg. f.lix.co.j.

¶Deo gracias.